

**UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO
VICERRECTORADO
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DERECHO**



**“CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL; EN CUANTO A LAS SENTENCIAS
CONSTITUCIONALES, DECLARACIONES
CONSTITUCIONALES Y AUTOS CONSTITUCIONALES”
Resolución HCC N° 031/2021**

EQUIPO DE INVESTIGADORES:

Lic. Darío Cáceres Orellana
Univ. María Elena Mamani Villca
Univ. Karen Lizbeth Ordoñez Ilanqui

EL ALTO – BOLIVIA
2022

UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO

AUTORIDADES

Dr. Carlos Condori Titirico
RECTOR

Dr. Efrain Chambi Vargas Ph. D.
VICERRECTOR

Dr. Antonio López Andrade Ph. D.
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Lic. Jorge Callisaya Quispe
DIRECTOR DE CARRERA DE DERECHO

M.Sc. Benjamín Yujra Yujra
COORDINADOR INSTITUTO DE INVESTIGACION

DERECHOS RESERVADOS: Universidad Pública de El Alto

SENAPI

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 1-2876/2022

Dirección UPEA: Av. Sucre s/n Zona Villa Esperanza

Diciembre. 2022
El Alto – Bolivia

PRESENTACIÓN

La Universidad Pública de El Alto a través del Instituto de Investigación de la Carrera de Derecho, mediante el proyecto de investigación: “LA EFECTIVIDAD DE LA CONCILIACIÓN PREVIA COMO MEDIO ALTERNATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN JUZGADOS CONCILIADORES EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE EL ALTO”.

El proyecto de investigación trata de comprender la conciliación previa como una opción por parte del demandante en los procesos extraordinarios, ejecutivos y otros procesos monitorios, sin que la o el requerido pueda cuestionar la vía conciliatoria.

Además , la conciliación es considerado en materia civil como una herramienta previa que cobra importancia cada día, primero porque los litigantes en conflicto llegan a una solución pronta del conflicto, por otra parte se tiene una solución verdadera del conflicto, muchas veces sin la intervención de un abogado a diferencia de un proceso judicial en el cual siempre se tiene la sensación de que alguien ganó el proceso y que alguien perdió el proceso, por tanto un punto medio para una verdadera solución al conflicto es la conciliación que le permite a los litigantes estar de acuerdo con las determinaciones tomadas.

En consecuencia, el proceso es bastante sencillo, ya que las partes o una de las partes pueden apersonarse a la Unidad de Plataforma del Tribunal Departamental de Justicia de la ciudad de El Alto y solicitar o un proceso de conciliación, ya sea verbal con el llenado del formulario, sin la necesidad de un abogado o también pueden hacerlo presentando un memorial realizado por un abogado, mediante el sorteo del Sistema Integrado de Registro Judicial (SIREJ) que se designa un conciliador que, al haber sido admitida y notificadas a las partes, llevará a cabo una audiencia cuyos resultados son homologados por un juez civil que será de cumplimiento obligatorio.

Este trabajo con la difusión y socialización contribuye la necesidad de conocer las conciliaciones previas para que la sociedad posteriormente reconozca esos derechos, y finalmente los juristas o entendidos en la materia apliquen dentro de la sociedad.

**M.Sc. Benjamín Yujra Yujra
COORDINADOR
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DERECHO**

AGRADECIMIENTOS INSTITUCIONALES

Mis Agradecimientos como docente investigador del; Instituto de Investigaciones de la Carrera de Derecho a La universidad pública de El Alto que trabaja en la formación de profesionales en sus diversas carreras, con el objetivo que los mismos puedan contribuir en la solución de los problemas de la sociedad boliviana, la universidad más joven del sistema universitario boliviano, está creciendo de manera progresiva con la idea de fomentar una lucha ideológica, entre la LEY Y LA MORAL, hasta la aparición de la decisiones judiciales lo que conllevo el reconocimiento y posterior consolidación del perfil del juez , que como autoridad protagonista de la aplicación de la ley y responsable de sus interpretaciones, crea de manera implícita reglas y súbreglas a través de sus resoluciones , que precisamente de donde emana el concepto de la jurisprudencia y el precedente, siendo este objeto de estudio elegido para el desarrollo de la presente investigación.

En ese marco la carrera de Derecho pone en su conocimiento de la comunidad estudiantil, docente estudiantil y de la sociedad el Proyecto de investigación cuyo título es: “**Características del Tribunal Constitucional Plurinacional en cuanto a las Sentencias Constitucionales, Declaraciones Constitucionales y Autos Constitucionales**” gestión 2022, bajo Resolución N° 003/2022 del presente año, donde se aprueba realizar el Proyecto de Investigación cuyo título ya lo mencioné.

En suma, la presentación de este proyecto de investigación es realizar un repaso de las teorías de las Fuentes del Derecho, un estudio pormenorizado de las Sentencias, declaraciones constitucionales, y autos constitucionales boliviano, que permita su caracterización y a partir de ello, el análisis del precedente, de manera que, en un segundo momento se pueda establecer la importancia y el reconocimiento que tienen en el actual contexto del Estado Plurinacional de Bolivia; en ese ejercicio, busca plantear una reflexión respecto a un posible cambio en el sistema boliviano.

Conforme a los términos expuestos, para este estudio investigativo jurídico se aplica una metodología y lógica jurídica, que permite proyectar un análisis y estudio de las diferentes declaraciones constitucionales, teorías, escuelas principios, normativa y bases jurisprudenciales, arribando a una conclusión con matices científicos, que se espera sean útiles para quienes estudian y aplican el Derecho.

Lic. Darío Cáceres Orellana
DOCENTE INVESTIGADOR
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN

INDICE

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

1. EL PROBLEMA.....	1
2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
2.1. Objetivo general.....	2
2.2. Objetivo específicos.....	2
2.3. Objetivo y los tipos de investigación.....	3
3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
4. JUSTIFICACIÓN.....	4
5. CIENCIA CONSTITUCIONAL.....	5
6. FUENTES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.....	6
6.1. Sentencia Constitucional.....	6
6.2. Legitimidad de Constitución.....	6

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

1. MENCIÓN DE OTROS ESTUDIOS RELATIVOS AL TEMA.....	7
1.1. Influencia Del Sistema Interamericano De Derechos Humanos En Las Sentencias Constitucionales Plurinacionales.....	7
1.2 Las sentencias y sus efectos	11
1.3 Modulaciones que afectan el contenido de las sentencias “modulaciones”.....	11
1.4 Tipos de resoluciones que emite el Tribunal Constitucional Plurinacional.....	12
1.5 Tipos de Constitucion.....	13
1.5.1 La Constitucion Historica.....	13
1.5.2 La Constitucion Empirico sociológico.....	14
1.5.3 La Constitucion Decisionista.....	14
1.6 Autos Constitucionales (Articulo 218 auto de vista).....	15
2. MENCIÓN DE LOS PUNTOS DE VISTA DE OTROS INVESTIGADORES.....	16
2.1 Características Del Tribunal Constitucional En Cuanto A Sentencias, Declaraciones y Autos Constitucionales.....	16
3. CORRIENTE O ENFOQUE ELEGIDO POR EL INVESTIGADOR.....	17
3.1 Norberto Bobbio.....	17
3.2 Jurisdiccional boliviano.....	28
3.3 Ciencia Constitucional.....	19
3.4 Realismo Escandinavo.....	19
3.5 Enfoque cuantitativo-Norberto Bobbio.....	20

3.6 Forma y Contenido.....	21
3.7 Principios Jurídicos.....	21
3.8 Sistema de Administración de Justicia en Bolivia.....	23
3.9 Función Judicial.....	25
3.10 Bolivia y el Derecho.....	25
3.11 Constituciones.....	26
3.12 Sobre la normativa Civil y Penal en Bolivia.....	27
4. IDENTIFICACIÓN DE LAS FUENTES.....	28
4.1 Identificación de las fuentes del derecho constitucional en cuanto a sentencias, autos y declaraciones constitucionales.....	28
5. DERECHO COMPARADO CON OTRAS LEGISLACIONES.....	30
6. DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL FUNCIONAL.....	31
7. SENTENCIA CONSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS TUTELARES BOLIVIANOS.....	33
8. EFECTOS DE LA SENTENCIAS CONSTITUCIONALES.....	35
8.1 Naturaleza de la Jurisdicción Constitucional	35
8.1.1 En Gran Bretaña.....	36
8.1.2 En Francia.....	36
8.1.3 En España.....	37
9. TIPOS DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES.....	37
10. EFECTOS DE LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES EN BOLIVIA.....	39
10.1 Ámbito del control normativo.....	39
10.2 Efectos generales y particulares.....	40
10.3 Vinculatoriedad.....	40
10.4 Efectos diferidos.....	42
10.5 Cosa juzgada constitucional.....	43
10.6 Efectos con relación a la justicia ordinaria.....	43
10.7 Protección de los derechos fundamentales.....	44
10.8 Limitaciones.....	45
10.9 Incorporación de tratados y convenios internacionales.....	45

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	48
1.1 Investigación Cuantitativa.....	49
1.2 Investigación Cualitativa.....	49
2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	50

3. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN.....	51
3.1 Conceptualización Y Operacionalización de las Variables.....	51
3.1.1 Como identificar las Variables.....	51
3.1.1 Variable Dependiente.....	52
3.1.2 Variable independiente.....	52
3.2 Definición Operacional.....	52
3.2.1 Operacionalización De La Variable Independiente.....	53
3.2.2 Operacionalización De La Variable Dependiente.....	54
4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	55
4.1 Población.....	55
4.2 Muestra.....	55
4.2.1 Selección de la muestra.....	56
4.2.2. La Muestra Probabilística.....	56
4.2.3 ¿Cómo seleccionar la muestra?	56
5. AMBIENTE DE LA INVESTIGACIÓN.....	57
6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	58
6.1 Características en base a sentencias, autos y declaraciones constitucionales....	58
6.2 Encuesta.....	60
6.3 Entrevista no estructurada.....	60
7. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.....	62
7.1 Métodos de Investigación.....	62
7.1.1 El método Analítico.....	63
7.1.2 Método histórico.....	63
7.1.3 El Método Lógico.....	64
CAPITULO IV: RESULTADOS	
1. DATOS QUE CORRESPONDEN A ESTUDIANTES DE LA UPEA.....	65
1.1 ¿Cómo se ha llevado a cabo las encuestas a los estudiantes de la Universidad, sobre las sentencias autos constitucionales?	66
1.2 Análisis de las preguntas sobre la encuesta.....	67
CAPITULO V: CONCLUSIONES	74
CAPITULO VI: RECOMENDACIONES	76
BIBLIOGRAFÍA.....	78
ANEXOS.....	79

ÍNDICE DE GRAFICOS

	Pag.
Gráfico N° 1. Investigación.....	58
Gráfico N° 2. Encuestas sobre las sentencias constitucionales, autos constitucionales.....	66
Gráfico N° 3 ¿Sabe qué es una Sentencia Constitucional?.....	68
Gráfico N° 4 ¿Conoce las Declaraciones Constitucionales.....	68
Gráfico N° 5 ¿Sabe qué son los Autos Constitucionales En Bolivia?	69
Gráfico N° 6 ¿Conoce Cuándo Tiene efecto la Sentencia Constitucional?	69
Gráfico N° 7. ¿Conoce Los Tipos De Sentencia Que Emite El Tribunal Constitucional	70
Gráfico N° 8 ¿Qué Emite El Tribunal Constitucional Plurinacional En Bolivia?.....	70
Gráfico N° 9. ¿Conoce Los Alcances Del Tribunal Constitucional Plurinacional?.....	71
Gráfico N° 10 ¿Conoce Cuáles Son Los Efectos De La Sentencia Constitucional?.....	71
Gráfico N° 11 ¿Conoce, ¿Cómo Está Compuesto El Tribunal Constitucional Plurinacional?	72
Gráfico N° 12 ¿Conoce, Qué Funciones Tiene El Tribunal Constitucional Plurinacional?.....	72

ÍNDICE DE CUADRO

	Pag.
Cuadro N° 1. Encuestas Sobre Las Sentencias Constitucionales, Autos Constitucionales.....	66

RESUMEN

El objetivo de la Investigación es lograr un estudio profundo de los diferentes enfoques sobre el origen de las ciencias jurídicas y en procura de una explicación histórica- conceptual de las Fuentes del Derecho, desarrolladas paralelamente a la evolución de la sociedad, es posible identificar distintos postulados y propulsores en cada espacio y tiempo, quienes progresivamente han modificado la concepción del Derecho, así como la validez de una opinión jurídica.

Bajo estos parámetros, la jurisprudencia como fuente del Derecho se convierte, sin lugar a duda alguna en una base importante de las ciencias jurídicas y de la administración de justicia, porque articula sus componentes, enriqueciendo el Derecho en tanto ciencia, nutriendo a la justicia y, garantizando la vigencia del Estado ahora Constitucional de Derecho.

Para este cometido, la identificación de los estándares se ha circunscrito a analizar los casos directamente vinculados al juzgamiento, el abordaje de las diferentes temáticas se realiza a través de la formulación de interrogantes y sus correspondientes respuestas para facilitar el lenguaje y su comprensión.

En suma, esperamos que esta investigación sea de fácil acceso y comprensión, sirva para la difusión sistematizada, de la jurisprudencia que permita su caracterización y a partir de ello, el análisis, así como sus criterios de aplicación y valoración, con relación a su funcionamiento dentro de la función judicial; además de la labor que cumplen los Tribunales en el Estado Plurinacional de Bolivia (Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal, Agroambiental y Tribunal Constitucional Plurinacional). La concepción del Derecho parte de una lucha ideológica entre las leyes y la moral, hasta la aparición de las decisiones judiciales, los que conllevo el reconocimiento y posterior consolidación del Juez, que como autoridad protagonista de la aplicación de la Ley y responsable de sus interpretaciones, crea de manera implícita reglas y sub reglas a través de sus resoluciones, que es precisamente de donde emanan los conceptos de la jurisprudencia y el precedente, siendo este el objeto de elegido para el desarrollo de la investigación. Las Acciones, recurso, conflictos, consultas y controles, estos fallos constitucionales son de cumplimiento obligatorio y vinculante para los poderes públicos del estado boliviano, autoridades jurisdiccionales y tribunales.

ABSTRACT

The objective of the Research is to achieve an in-depth study of the different approaches to the origin of legal sciences and in search of a historical-conceptual explanation of the Sources of Law, developed in parallel with the evolution of society, it is possible to identify different postulates and promoters in each space and time, who have progressively modified the conception of Law, as well as the validity of a legal opinion.

Under these parameters, jurisprudence as a source of Law becomes, without a doubt, an important basis for legal sciences and the administration of justice, because it articulates its components, enriching Law as a science, nurturing justice and, guaranteeing the validity of the now Constitutional State of Law.

For this purpose, the identification of the standards has been limited to analyzing the cases directly linked to the judgment, the approach to the different topics is carried out through the formulation of questions and their corresponding answers to facilitate the language and its understanding.

In short, we hope that this research is easily accessible and understandable, serves for the systematized dissemination of the jurisprudence that allows its characterization and from there, the analysis, as well as its application and assessment criteria, in relation to its operation within of the judicial function; in addition to the work carried out by the Courts in the Plurinational State of Bolivia (Supreme Court of Justice, Court, Agro-environmental and Plurinational Constitutional Court). The conception of Law starts from an ideological struggle between laws and morality, until the appearance of judicial decisions, which entailed the recognition and subsequent consolidation of the Judge, who as the leading authority of the application of the Law and responsible for its interpretations , implicitly creates rules and sub-rules through its resolutions, which is precisely where the concepts of jurisprudence and precedent emanate from, this being the chosen object for the development of the investigation.

The Actions, appeal, conflicts, consultations and controls, these constitutional rulings are mandatory and binding for the public powers of the Bolivian state, jurisdictional authorities and courts.

CAPITULO I: INTRODUCCIÓN

Este estudio tiene como objeto de investigación establecer las características del Tribunal Constitucional Plurinacional Declaraciones Constitucionales y Autos Constitucionales empieza con la descripción y el análisis del problema. Sigue con la delimitación del problema de investigación con la enunciación de las preguntas de investigación y posteriormente de los objetivos del estudio. Sin embargo, el desarrollo de estos aspectos generalmente es delineado a través de una introducción Este es un preámbulo por medio del cual se realiza una presentación del asunto que se trata en una obra y una reflexión sobre la importancia, los aportes y límites que tiene un estudio o proyecto de investigación.

No todos coinciden en la necesidad de presentar la introducción en un proyecto de investigación. Muchas veces tampoco coinciden sobre los aspectos que deben exponerse. En los hechos la introducción es lo último que se elabora, se formula una vez que se ha terminado con la composición del proyecto de investigación.

1. EL PROBLEMA

El problema que se trata de comprender es el desarrollo de las Características de la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, tiene las siguientes atribuciones jurisdiccionales: conocer y resolver las acciones de inconstitucionalidad directas o de carácter abstracto sobre leyes, estatutos autonómicos, cartas orgánicas, decretos y resoluciones no judiciales. (Tintaya, 2014, p.118-119)

El art. 203 las decisiones y sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional son de carácter vinculante y de cumplimiento obligatorio, y contra ellas no cabe recurso ordinario ulterior alguno. (CPE, 2009, p.101) Referencia bibliográfica Gaceta Jurídica 2009.

El art. 204 determina los procedimientos que regirán ante el Tribunal Constitucional Plurinacional. (CPE, 2009, p.101) Referencia bibliográfica Gaceta Jurídica 2009.

El propósito que se pretende alcanzar con esta investigación es el fin o meta que se pretende alcanzar en un proyecto, estudio o trabajo de investigación. También indica el propósito por el que se realiza una investigación.

2. OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos de la investigación son las actividades clave a lograr para responder o resolver el problema de investigación. En este sentido, con los objetivos se busca concretar cuáles son las tareas imprescindibles para llegar a cabo el trabajo de investigación. (Tintaya Condori, P. 2014, p.138 – 141)

2.1. Objetivo general

Es un enunciado de forma sucinta que resume la idea central y finalidad de un trabajo es decir la meta de alcanzar. Apunta a solucionar el problema general determinado en el planteamiento del problema-

El Objetivo general sintetiza la hipótesis o problema a investigar puntualiza la finalidad de estudio delimita el tema de investigación.

DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL: EN CUANTO A LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, DECLARACIONES CONSTITUCIONALES Y AUTOCONSTITUCIONALES.

2.2. Objetivo específicos

Detalla los procesos necesarios para la completa realización del trabajo se relaciona directamente con el objeto general, detallando los procesos para su realización. De esta forma los objetivos específicos sirven como una guía de la manera como será abordado el trabajo.

Se deben presentar en detalle las metas del proyecto. Así se relaciona el objeto estudiado con sus particularidades y se identifican los pasos a seguir para cumplir el objetivo general.

Por lo señalado el enunciado del objetivo de investigación que lo realizare conforme al tema que se me asigno, será claro y preciso, excluyendo toda interpretación diferente a la planteada como sujeto investigador, pues este logro será uno de los aspectos fundamentales a considerar al momento a ser evaluado.

- Describir las características del Tribunal Constitucional Plurinacional: en cuanto a las sentencias constitucionales, declaraciones constitucionales y autos constitucionales.

- Identificar las características del Tribunal Constitucional Plurinacional: en cuanto a las sentencias constitucionales, declaraciones constitucionales y autos constitucionales.
- Analizar las características del Tribunal Constitucional Plurinacional: en cuanto a las sentencias constitucionales, declaraciones constitucionales y autos constitucionales.

2.3. Objetivo y los tipos de investigación

- Investigación pura e investigación aplicada
- Investigación Cualitativa e investigación cuantitativa

3. LA HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN.

Una hipótesis de investigación es una declaración que realizamos los investigadores y esta hipótesis se genera a través de una serie de medios, pero generalmente es el resultado de un proceso de razonamiento inductivo donde las observaciones conducen a la formación de una teoría luego se utiliza una serie de métodos deductivos para llegar a una hipótesis que sea verificable y realista.

Una hipótesis debe ser verificable y también falsa para ser aceptada como investigación verdadera.

Una hipótesis debe ser verificable teniendo en cuenta el conocimiento y las técnicas actuales y también realistas.

La hipótesis constituye al interior del proceso de investigación social una respuesta tentativa que, como sujeto investigador, anuncia una relación al problema de investigación, que, por lo señalado, el carácter tentativo del enunciado supone la necesidad de generar una estrategia de recolección de información de la realidad social, que permite confirmar su validez histórica o rechazarla.

Por ejemplo, el tema de investigación que se me designa en la actualidad podríamos preguntarnos esto es demasiado amplio razonable, simplemente se trata de una pregunta tentativa derivada de las revisiones bibliográficas y la intuición en materia Constitucional en cuanto a las Sentencias Constitucionales y Autos Constitucionales.

4. LA JUSTIFICACIÓN

Bajo este derecho material genérico en toda su amplia gama académica de estudio, es muy interesante para toda persona (en casuística o naturaleza), que trasciende con las características “Derechos y Obligaciones”, que se determina en sociedad y tiene como objetivo el interés de satisfacer un conflicto dentro un ordenamiento jurídico que se encuentra debidamente estructurado relacionados entre sí.

Es imperativo anunciar que este estudio de investigación necesariamente debe iniciarse desde el concepto básico del “Derecho “como ciencia; objetivo que determina un conjunto de normas generales y que a la vez forma parte de la codificación jurídica, como cuando refiere **Ricardo Guastini** que en el Derecho como discurso es; aquello que denominamos “derecho” en sentido objetivo se presenta comúnmente como el conjunto de Las “Leyes” en sentido genérico” (Canedo,2022, p 46)

Es necesario indicar que la jurisdicción constitucional dentro de su terminología es la que otorga la validez en el aspecto constitucional a todas las normas inferiores dentro de la jerarquía jurídica, en este sentido **Francisco Rubio Llorente** haciendo referencia **al** profesor **Mauro Cappalletti** refiere que la Característica del Tribunal Constitucional determina el objeto real de esta naturaleza específica de la norma que puede ser invalidada y la forma de la invalidación, y con ello claro esta su capacidad para crear derecho” (Canedo Chávez, R. , 2022, p.46)

Es muy importante empezar a modo de instrucción esta temática que constituye una disciplina como ciencia del Tribunal Constitucional Plurinacional en sentido lato sensu sentido amplio) preponderando la interrelación estrecha entre los diferentes procesos constitucionales, autos constitucionales. A partir de ello se ira desmenuzando la aplicabilidad procedimental acorde al ordenamiento que aborda las distintas legislaciones; empero, indistintamente a efecto de equilibrar en prerrogativa los derechos fundamentales, sentencias, declaraciones constitucionales, autos constitucionales, garantías constitucionales, valores supremos y principios rectores entre otros con la perspectiva del lineamiento de hacer prevalecer las Características del Tribunal Constitucional Plurinacional cuando surge el Derecho Procesal Constitucional el argumento es llegar a un entendimiento claro sobre “Establecer las Características del Tribunal Constitucional Plurinacional en cuanto a las Sentencias Constitucionales, Declaraciones Constitucionales y Autos Constitucionales” (Canedo Chávez, R. 2022, p.47)

El argumento es llegar a un entendimiento claro sobre el Derecho Procesal Constitucional identificándose sobre lo histórico social y desde la perspectiva científica, la primera explica los diversos procedimientos de épocas diferentes en tiempo y espacio con la utilización de la fuente histórica; mientras que la segunda, explica los diversos procedimientos de épocas diferentes en tiempo y espacio con la utilización de la fuente histórica mientras que la segunda, explica la disciplina científica otorgando razonamiento de cuando surge las características del tribunal constitucional advirtiendo de esta manera las características del procedimiento constitucional, vale decir desentrañar los postulados desde el inicio hasta que culmine de un proceso propiamente dicho.

A modo de llevar adelante una sencilla entendible lectura en el **caso jurisdiccional boliviano**, la interpretación sistemática de la Constitución se encuentra facultada al supra poder, recayendo en el monopolio del Tribunal Constitucional Plurinacional (TPC), que posee jurisdicción especial para conocer los diferentes procesos constitucionales como ser Acciones, Recursos, Sentencias, Autos, Conflictos, Controles y Consultas siempre con la perspectiva de los estándares más alto de protección de derechos y garantías individuales o colectivos, prevista y establecida en la propia Constitución Política del Estado (CPE) Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (LTCP) y Código Procesal Constitucional (CPC), utilizando mecanismos para emitir Sentencias, Declaraciones y Autos Constitucionales Plurinacional con lo que es digna o digno de doctrina, legislación comparada, instrumentos jurídicos internacionales y bajo los parámetros de los valores y principios constitucionales en respecto de los derechos fundamentales y garantías constitucionales que nos participa la normativa interna.

5. CIENCIA CONSTITUCIONAL.

Trastocando los albores del derecho constitucional, la ciencia constitucional tiene un realce importante como referente en Italia, Francia y Alemania como países que han impulsado el estudio de la jurisdicción constitucional consolidando aportes sobre los derechos fundamentales y derechos humanos es así que la ciencia del derecho constitucional se enarbola y asienta en el siglo XX desprendiéndose de la ciencia política y otras ramas que lo abrazan en lo netamente jurídico. (Canedo, 2022, p.47) Referencia bibliográfica Canedo R. (2022. Resumen de Sentencias Constitucionales Más Relevantes con Jurisprudencia Constitucional. Sucre.

6. FUENTES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.

Empezaremos esta temática por la comprensión de fuentes es así que para **Ricardo Guastini** nomina fuente, a: "...todo acto que, de hecho, produzca normas este o no autorizados a producirlas (...) a toda clase de actos que estén autorizados a producir normas, aun si por casualidad determinado acto de aquella clase carezca de contenido normativo, en este orden de ideas muchos de los tratadistas y constitucionalistas en el ámbito nacional y el Derecho comparado aducen que **las Fuentes del Derecho Constitucional, son la Ley, tratados, jurisprudencia, costumbre, historia, doctrina, Constitución y normas constitucionales**, en este sentido afirma el autor **Ramos Mamani**, referente a la fuente, que : "En el caso del derecho constitucional sus fuentes se refieren a los orígenes desde los cuales ha venido desarrollándose hasta disciplina, como un conjunto de conocimiento jurídico-científico, referente a la organización y estructura del estado, en este sentido las fuentes del derecho constitucional son las mismas que para el derecho positivo.(Guastini, 2017p.48)(Ramos, 2022 p.48) Referencia Bibliográfica Guastini R.(2017), Las fuentes del Derecho Segunda Edición – España. (Ramos Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano Segunda Edición p. 119 Sucre.

6.1. Sentencia Constitucional.

Es el estudio sistemático de los tipos y modulación de sentencias que fallan en jurisdicción constitucional. (Canedo, 2022, p.54) Referencia bibliográfica Canedo R. (2022 Resumen de Sentencias Constitucionales Más Relevantes Con Jurisprudencia Constitucional.

6.2. Legitimidad de Constitución.

Es la aceptación de la sociedad respecto de un hecho, que puede ser legal o no, en este sentido el poder constituyente originario constituye en que los ciudadanos de un estado representado por su delegado (demuestra representatividad), participa y funge en la elaboración de la nueva constitución y que la misma ulteriormente es promulgada para su aplicabilidad genérica, conocida como la legitimidad de la constitución sin embargo el poder constituido surge de la creación del poder constituyente , con facultades legislativas administrativas y judiciales cuyos poderes tienen el alcance de ser insertados por el poder constituyente decaen en ser hacedores de la propia constitución y constituyen poderes facultativos no originarios sin derivados u ordinarios. (Canedo,2022 p.50)

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.

1. MENCIÓN DE OTROS ESTUDIOS RELATIVOS AL TEMA.

1.1. Influencia Del Sistema Interamericano De Derechos Humanos En Las Sentencias Constitucionales Plurinacionales¹

Contrastación de la influencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos o sus decisiones en las Sentencias Constitucionales Plurinacionales. Advertir o comentar el grado y niveles de influencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos dentro del sistema normativo compuesto y plural de Bolivia, requiere desintegrar los fundamentos jurídicos de resoluciones que pronuncia el Tribunal Constitucional Plurinacional. La interpretación y protección de los derechos fundamentales consumados por el propio Tribunal recaen, ciertamente, en la jurisprudencia producida al interior del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; de hecho, la invocación de instrumentos internacionales y la intensidad de su jurisprudencia importan una férrea fundamentación de derechos en la justicia constitucional.

No basta invocar el instrumento internacional o detallar su tenor literal si de por medio no concurriría una actividad analítica, metódica y razonada de los supuestos de hecho alegados por los ciudadanos y la norma jurídica (Derecho) argüida en la pretensión; supone que, los sistemas jurídicos de cada país y sus diferentes instancias de administración de justicia se hallan munidos de principios o valores orientativos en la redacción de resoluciones. En este acápite procederá un estudio razonado basado en los tres factores jurídicos previamente identificados para, en consecuencia, explicar si el Sistema y su jurisprudencia interamericana aportaron criterios en pos de la protección de Derechos Humanos en el Estado Plurinacional de Bolivia.

En las Sentencias Constitucionales Plurinacionales prevalece desarrollo de aspectos generales y específicos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos o de sus decisiones; por tanto, considérese que el Código Procesal Constitucional en su artículo 28, bajo el nomen iuris de “contenido de las sentencias declaraciones y autos constitucionales” impone normativamente que: “...toda Sentencia, Declaración o Auto Constitucional, deberá contener los suficientes argumentos de hecho y de derecho que justifique la decisión...”.

¹ Corte Interamericana De Derechos Humanos. (2018). ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La prescripción adjetiva reproducida guarda correspondencia con el grado de racionalidad de una decisión que emita el Tribunal Constitucional Plurinacional con caracteres de suficiencia; estos elementos permitirán considerar el conjunto de ‘aportes racionales’ y ‘suficientes’ de los que se empodera la Sentencia Constitucional, evitándose interpretaciones ambiguas, máxime si dicha resolución coteja norma y jurisprudencia interamericana. Cuando se efectúa una actividad metódica constitucional, por citar, la ponderación de derechos, la correspondiente identificación de parámetros constitucionales al conceder o denegar la tutela o la aplicabilidad de estándares, posee el Sistema Interamericano ese valor jurídico influyente (positiva o negativamente); argumentar constitucionalmente casos atípicos y de relevancia social en Bolivia contempla efectos colaterales en el ordenamiento jurídico, verbigracia, existen Sentencias Constitucionales Plurinacionales hitos que vislumbran apartados del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y que dinamizan al interior del sistema jurídico boliviano múltiples principios, derechos, valores, entre otros. La Sentencia Constitucional N° 0110/2010-R de 10 de mayo, en su Fundamento Jurídico III.3., versado en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos así como los fundamentos y efectos de las Sentencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), detalla que: “...la jerarquía constitucional de las Sentencias emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es la llamada doctrina del efecto útil de las Sentencias que versan sobre Derechos Humanos, la misma que fue desarrollada por la propia Corte Interamericana...”. De esta breve apreciación, puede advertirse la convergencia de ‘dos factores jurídicos de influencia’. Por una parte, la Sentencia que, a posteriori es citada en pares como la N° 0014/2013-L de 20 de febrero, considera la cualidad que goza el Tribunal Constitucional de concebir doctrina a través de sus resoluciones y matiza directrices influyentes del Sistema Interamericano; ello quiere decir que, la jurisprudencia constitucional puede, apoyada en la jurisprudencia emanada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, difundir una comprensión armónica de los derechos o características de los diversos institutos jurídicos, de tal suerte que el ciudadano observe que el sistema jurídico boliviano encuentra respaldo en el catálogo de derechos contenidos en el Sistema Interamericano. Y, por otra, constan temas relevantes para el Estado Plurinacional de Bolivia, muy complejos de análisis, sin embargo, la propia Sentencia Constitucional N° 0110/2010-R acota ilustrando que “...precisamente es el principio de buena fe, el que reviste a las Sentencias de la CIDH el efecto útil o de protección efectiva, siendo por tanto plenamente justificable la ubicación de estas Sentencias dentro del llamado bloque de constitucionalidad...”,

criterio rector del 'tercer factor jurídico' que verifica que, las resoluciones del Tribunal Constitucional encuentran influencia en principios cuya fuente principal representa el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Con ello, los niveles y grado de influencia de una decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos dependerán, de cierta forma, del análisis in extenso de un principio previsto en la Constitución Política del Estado y contraponerlo con otro que recoge la Corte, de tal forma que, si el principio jurídico boliviano es yuxtapuesto por los advertidos en el Sistema Interamericano, entonces tendrá que entenderse que subsiste un 'grado de influencia moderado'. No obstante, si ambos sistemas (interamericano y boliviano) prevén estándares similares que no generan la yuxtaposición de principios, normas y demás apartados de análisis constitucional se concibe un 'grado de influencia leve', por cuanto, la Sentencia Constitucional Plurinacional efectivamente hará mención de la Convención Americana de Derechos Humanos y de la jurisprudencia de la Corte, pero no ingresará a detalles mayores porque se deduce que prepondera una armonía de principios y normas del ordenamiento jurídico boliviano con los del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Máxime, si el Control de Convencionalidad en la praxis constitucional boliviana también irradia: "...la técnica hermenéutica por medio de la cual los derechos y las libertades constitucionales son armonizadas con valores, principios y normas contenidas en los tratados internacionales sobre derechos humanos signados por los Estados, así como por la jurisprudencia de los tribunales internacionales (y en ocasiones otras resoluciones y fuentes internacionales), para lograr su mayor eficacia y protección..." (Ferrer Mac-Gregor, 2011, pág. 549).

Dicho entendimiento se complementa con lo extractado por el Fundamento Jurídico III.2. que menciona: "...Los Estados al suscribir una convención o tratado se convierten en Estado parte, en consecuencia adquieren derechos y obligaciones en cumplimiento del principio fundamental del Derecho Internacional reflejado en el denominado pacta sunt servanda (lo pactado obliga), tal y como lo señala la Convención de Viena del Derecho de los Tratados de 1969. Por tanto al haber suscrito Bolivia la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también se somete a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos..."; esto, podría resumirse en el hecho de que Bolivia, como Estado Plurinacional, se auxilia de criterios del Sistema Interamericano pero, al acogerse del 'tercer factor jurídico', las Sentencias Constitucionales Plurinacionales son propensas de modificar el Derecho Interno, cuya aplicación sustancial tiene como producto la materialización de los Derechos Humanos; entonces, en cada resolución constitucional que se cite el 'pacta sunt servanda como principio

elemental del Derecho Internacional' subsistirá un 'grado y nivel de influencia alto', lo que efectivamente conduce a mejores estándares de exégesis de los institutos jurídicos, hállese en la norma suprema del ordenamiento boliviano u otras apartados legales infra-constitucionales.

Por ejemplo, el Fundamento Jurídico III.2. de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0032/2019 de 9 de julio, cuando ingresa al estudio del control de convencionalidad difuso como un elemento indispensable para el respeto y garantía de los derechos, caracteriza el 'principio pacta sunt servanda', hasta lo desglosa armónicamente advirtiendo que: "...El deber de ejercer el control de convencionalidad difuso en el Estado Plurinacional de Bolivia, surge de la obligación de dar cumplimiento de buena fe a los tratados internacionales de acuerdo al principio "pacta sunt servanda", cuyo establecimiento se encuentra en los arts. 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969...". La aludida resolución expone que, los instrumentos internacionales, a la luz de las Sentencias Constitucionales Plurinacionales, optimizan la materialización y concreción de cuantos derechos o garantías resulten conculcados, es más, efecto de la actividad analítica y sistemática la propia Sentencia aúna el 'primer factor jurídico de desarrollo progresivo de la jurisprudencia' explicando: "...el Estado Plurinacional de Bolivia debe velar por el efecto útil de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ya sea a través de medidas de carácter legislativo o cualquier otro mecanismo interno eficaz...".² Todo Estado de Derecho, en el que se impregne un ordenamiento jurídico, obligatoriamente consta de un sistema normativo; la premisa no implica que el conjunto normativo positivado, y en vigencia de un determinado país, se exprese, con carácter exclusivo, en algunas materias o ramas de las Ciencias Jurídicas, más por el contrario resulta válida la existencia de diversos sistemas normativos acordes a la realidad social; de allí que, el nacimiento del Estado Plurinacional de Bolivia contrajo el reconocimiento del denominado pluralismo jurídico, ampliamente condensado y desglosado en la Constitución Política. Bastará apreciar que, el artículo constitucional 410, en su párrafo II, impone: "...la Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa..."; verbigracia, con sustento de la Ley Fundamental, el Estado Boliviano adopta un ordenamiento jurídico interno, compuesto por sistemas normativos

² Corte Interamericana De Derechos Humanos. (2019). Cuadernillo De Jurisprudencia De La Corte Interamericana De Derechos Humanos No 7: Control De Convencionalidad.

propios, entendiéndose éstos como un cúmulo de ‘principios’, caracteres, naturaleza jurídica, figuras o tipificaciones legales, reglas procesales y demás características de los acápites sustantivos, procedimentales, entre otros rasgos esenciales.

1.2. Las Sentencias y sus Efectos.

En relación a la temática en cuestión, el Diccionario Jurídico Mexicano⁶⁹ señala:

“Del latín, sentencia, se entiende, máxima, pensamiento corto, decisión. Es la resolución que pronuncia un juez o tribunal para resolver el fondo de un litigio, conflicto controversia, lo que significa la terminación normal del proceso. Si bien es cierto el concepto estricto de sentencia es el de resolución que pone fin al proceso decidiendo el fondo del litigio, también se le denomina como: dictamen o parecer que alguien tiene o sostiene; dicho grave y sucinto que encierra doctrina o moralidad, declaración del juicio y resolución del juez; decisión de cualquier controversia o disputa extrajudicial que da la persona a quien se ha hecho arbitro de ella para que la juzgue o componga; secuencia de expresiones que especifica una o varias operaciones; oración gramatical”.

1.3. Modulaciones que afectan el contenido de las Sentencias “manipulativas”.

Los distintos tribunales han aportado al derecho comparado una de las cuales, se las llama “manipulativas”, que comprende a su vez, a las **sentencias interpretativas o condicionales**, a las integradoras o aditivas y a las sustitutivas.

El Tribunal Constitucional opta por no expulsar a la ley del ordenamiento, si es que esta ley, después de ser “manipulada” puede ser entendida conforme a la Constitución Teóricamente⁷⁵ (Calderón Medrano pág. 55).³

Desde esta perspectiva, las modulaciones que afectan el contenido de la sentencia, pueden ser entonces;

³ Monge 2011- 69 Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico

Mexicano. Tomo VII (MexicoD.F. Universidad Autónoma de México(UNAM), 1984. PAG. 105.

Calderón Medrano Carlos Alberto, la importancia de la jurisprudencia y el precedente en el sistema de justicia boliviano Pág. 54-55.

- a) Sentencias Interpretativas o condicionales, con acogimiento o rechazo en este tipo de decisiones, los tribunales restringen el alcance normativo de la disposición acusada, ya sea limitando su aplicación, ya sea limitando su efecto.
- b) Sentencias integradoras o aditivas; son aquellas que declaran la legitimidad constitucional de la previsión omitida, que debió haber sido prevista por ley para que esta fuera constitucional.
- c) Sentencias sustitutivas (se desarrollaron en ITALIA); son aquellas en donde el órgano de control de la constitucionalidad declara la inconstitucionalidad parcial de una ley y, simultáneamente, incorpora un reemplazo o relevo del contenido normativo expulsado del ordenamiento jurídico. Vale decir, dispone e una modificación o alteración de una parte literal de la ley, haciendo referencia a aquellos de la Corte Expulsa del ordenamiento jurídico una disposición acusada y sustituye el vacío normativo por una regulación específica que tiene raíces constitucionales directa. (Calderón Medrano pág. 56-57).

1.4. Tipos de resoluciones que emite el Tribunal Constitucional Plurinacional.

El Tribunal Constitucional Plurinacional emite las siguientes resoluciones: Sentencias Constitucionales, Resuelven demandas, Recursos y revisión de las Acciones **constitucionales**, declaraciones Constitucionales. <https://tcpbolivia.bo>., misma que será aplicada a comprender y Analizar la administración de la justicia del Tribunal Constitucional Plurinacional en cuanto a las Sentencias.

Constitucionales y Autos constitucionales de manera objetiva. Se trabajará el ambiente dentro del Tribunal Constitucional Plurinacional denominada como la estructura del Tribunal Constitucional Plurinacional compuesta por la Presidencia, (un magistrado) y cuatro salas compuestas por dos magistrados (presidente de sala y magistrado), haciendo un total de nueve magistrados.⁴

⁴ 5 Ramiro Canedo Chávez Sentencias Constitucionales tercera edición Sucre página 5 - 6

Ramiro Canedo Chávez Sentencias Constitucionales tercera edición Sucre- página 6

Porfirio Tintaya Condori Proyecto de Investigación segunda edición 2014 –(Prelezo y García 2001- pág. 28-29).

1.5. Tipos De Constitución.

- Racional Normativo
- Histórico Tradicional
- Empírico Sociológico
- Decisionista
- Dialecto
- Constitucional Racional O Normativo

Profundizando sobre el entendimiento conceptualizado de constitución mucho se habló de la Escuela del Derecho Natural, a mediados de los siglos XVII y XVIII; teniendo su relevancia **Grocio, Puffendorf, Domat y Rousseau** entre otros celebres, que a la vez mantienen que una Constitución es creación racional, fruto de la meditación o racionamiento del legislador.

Con todo ello se pretende entender y entender las relaciones e interacciones entre variables sociológicas, psicológicas y epistemológicas en estructuras Constitucionales reales y cotidianas, del hacer jurídico de estas sociedades dentro el Tribunal Constitucional Plurinacional. (Ramiro Canedo Chávez Pg. 74-75).

La constitución racional o normativo, Tiene las siguientes características:

- **Racionalista:** Constituye acto de voluntades de la sociedad, plasmada y sistematizada para el logro del futuro de la sociedad.
- **Normativa:** Impone las características del comportamiento de una determinada sociedad.
- **Formal:** Tras los albores de la legalidad y un procedimiento legislativo.
- **Suprema:** Establece de manera escrita un deber ser en una ley fundamental
- **Distributiva:** De competencias a los poderes públicos.
- **Liberal:** Necesaria para una economía de índole capitalista

1.5.1. La Constitución Histórico.

La Escuela Histórica, con sus mayores Proponentes: **Savigny, Puchta, Burke, Humboldt y Mark** entre otros, ha realizado apreciaciones en la época del siglo XVIII, añadiendo que la construcción de una constitución es propiamente del producto de la historia y no de la razón

humana. La posición de la escuela histórica recae en la decisión uniforme de la creación de una Constitución, es la voluntad humana través de la historia; empero, la voluntad humana no puede cambiar el curso de la historia, considerando que la constitución proviene del pasado histórico y no del raciocinio de las personas. (Ramiro Canedo Chávez pág. 75)- Resumen de Sentencias constitucionales.

La Constitución Histórico o Tradicional tiene las siguientes características:

Tradicionalista: Tiene un basamento que conlleva como fuente la costumbre.

Irracional y Conservadora: se sintetiza en la voluntad.

Antiformalista: No realiza la apreciación y distinción entre leyes constitucionales y leyes ordinarias o entre poder constituyente y poderes constituidos.⁵

1.5.2. La Constitución Empírico Sociológico.

Aprecia que la Constitución tiene una formación de orden inmanente al ser de la estructura social, tiene las siguientes características:

Estructuralista: Proviene de la estructura social la construcción de la constitución del presente y no del pasado como describió en la escuela histórica, haciendo un realce en la estructura o clase social.

No es Normativista: La naturaleza de una constitución, viene a sistematizarse el “ser”, y no prescribe un “deber ser”.

Efectiva: Constituye axiológicamente por si solo si es efectiva. (Canedo Chávez Ramiro, Pag.75).

1.5.3. La Constitución Decisionista.

Tiene las siguientes características:

Voluntarista: Tiene un sustento factico en que toda Constitución consiste en la voluntad de crear un modo de gobierno **conlleva decisiones fundamentales:** plasmada únicamente en la

⁵ <https://tcpbolivia.bo.>, Ricardo guatini “Las Fuentes del Derecho Fundamentos Teóricos” Lima Perú 2017-página 35 - 36

Paine T. Rights of Man, “pelican classics” Londres-Inghlaterra 1977, pag. 93.

Canedo Chavez Ramiro “Resume4n de Sentencias Constitucionales” Sucre- Bolivia 2022 pag. 74-75

unidad política del estado y no la constitución formal. Entiéndase que la constitución formal es resultado de la decisión fundamental; empero estas decisiones fundamentales no pueden ser modificadas por el procedimiento de reforma previsto. (Canedo Chávez Ramiro 2022 pág. 76).

1.6. Autos constitucionales. (Artículo 218 Auto de Vista)

Son decisiones de admisión o rechazo, desistimiento, cumplimiento y otras que se emitan en el desarrollo del proceso (<https://www.lexivoxorg..norms>).

1. El auto de Vista es el fallo de segunda instancia que deberá cumplir con los requisitos de la sentencia en todo lo que fuere pertinente. Este fallo deberá ser: Inadmisible. Si se hubiere interpuesto el recurso de apelación después de vencido el término.
2. Este fallo deberá ser:
 - Inadmisible.
 - Si se hubiere interpuesto el recurso de apelación después de vencido el término.
 - Por falta de expresión de Agravios.
 - Confirmatorio.
 - Revocatorio total o parcial.
 - Anulación o Repositorio.
3. Si se hubiere otorgado en la sentencia más o menos de lo pedido y hubiere sido reclamado en grado de apelación, el tribunal de alzada deberá fallar en el fondo. (Parada Abogados –Departamento de justicia; arts. 18ª 27 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, Aprobado mediante acuerdo 36/2018 del Tribunal Supremo der Justicia, sobre la motivación de las resoluciones judiciales; arts.213, 226.III, 264,265 y 268 CPC.)⁶

⁶ CDATA A qué se refiere con Repositorio – creator eitel Josué Parra

Lopez /dc; creator (pubdate-mon,09 oct.201720.05:58

///Parada Abogados.com/es/libroprimero/titulo-iv-actividad-procesal/seccion ii-sentencia

2. MENCIÓN DE LOS PUNTOS DE VISTA DE OTROS INVESTIGADORES.

2.1. Características Del Tribunal Constitucional En Cuanto A Sentencias, Declaraciones y Autos Constitucionales

Ahora, según otros autores mencionamos los siguientes:

En 2009, Abunda: “El Tribunal Constitucional Plurinacional vela por la supremacía de la Constitución, ejerce el control de constitucionalidad y precautela el respeto y la vigencia de los derechos y garantías mediante Sentencias Constitucionales, Declaraciones Constitucionales Autos Constitucionales, relacionándose con ese calificativo plurinacional” (***Revista Española de Derecho Constitucional, ISSN: 0211-5743, núm. 94, enero-abril (2012), pág. 30***)

La Constitución establece Bolivia se ha dotado de una nueva Constitución que, entrando el año 2011, conoce ya un primer desarrollo legislativo, un Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP en adelante), una jurisdicción constitucional exenta que se distingue con dicho calificativo de plurinacional, cuya futura jurisprudencia podrá en efecto tener un alcance materialmente constituyente. (***Revista Española de Derecho Constitucional ISSN: 0211-5743, núm. 94, enero-abril (2012), pág. 29***)

La *sentencia constitucional* dentro de un marco jurisdiccional es la resolución que teóricamente debería formalizar el pronunciamiento sobre el objeto del proceso. Sin embargo, en ocasiones, no sucede así –señalan-, puesto que se pueden distinguir entre sentencias materiales o de fondo y sentencias meramente formales procesales o de absolución en la instancia. Las primeras –acotan- son aquellas que resuelven el fondo del asunto, estimando o desestimando la pretensión ejercitada. Por su parte, las sentencias procesales o de absolución en la instancia se dictan cuando el juzgador no entra a resolver sobre la pretensión formulada, al faltar algún presupuesto procesal o haberse incumplido algún requisito no subsanable. (***Montero Aroca, Barona Vilar y otros, 18 Iuris Tantum - Revista Boliviana de Derecho***).

. (Parada Abogados –Departamento de justicia; arts. 18ª 27 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, Aprobado mediante acuerdo 36/2018 del Tribunal Supremo der Justicia, sobre la motivación de las resoluciones judiciales; arts.213, 226.III, 264,265 y 268 CPC

También indica que es el acto procesal del tribunal en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico, en este caso, con el constitucional. Además, es el resultado de, por un lado, una operación intelectual y, por otro, un acto de voluntad si la potestad jurisdiccional emana de la soberanía popular y la constitucional se confía al Tribunal Constitucional, dicho está que sus decisiones comportan siempre el ejercicio de un poder constituido, poder que sólo puede ejercerse dentro del ámbito delimitado por las partes **(MONTERO AROCA, JUAN, BARONA VILAR SILVIA Y OTROS, *Derecho Jurisdiccional Parte General, 9na. Edición, p. 414-415.*)**.

El TCP donde rige plenamente el pluralismo jurídico, acumula múltiples funciones, características entre ellas, asume también el rol de articular la jurisdicción formal con la jurisdicción indígena, originaria y campesina; resolver los conflictos de competencias entre las entidades territoriales -que reconoce 4 niveles de autonomía: departamental, regional, municipal e indígena-, más algunos recursos propios de la singular economía jurídica boliviana, como el Recurso Directo de Nulidad **(René Zabaleta Mercado)**

El Tribunal Constitucional o su equivalente en la idea de Keslen equiparaban a un legislador negativo; por lo que, la sentencia constitucional que declara inconstitucional una norma abroga o deroga la norma en cuestión y surte efectos desde su publicación; por lo que, su efecto es irretroactivo (sentencia constitutiva y ex tunc). El Tribunal Constitucional Plurinacional dicta sentencias constitucionales vinculantes (efecto erga omnes) y obligatorias (efecto inter partes) (Art. 203 de la CPE) (Boris Wilson Arias López, Teoría Constitucional y Nueva Constitución Política del Estado)

3. CORRIENTE O ENFOQUE ELEGIDO POR EL INVESTIGADOR.

3.1. Norberto Bobbio.

Una sociedad estructurada entendemos que, es una agrupación de personas que están instituidos bajo sus propias reglas comunes como: jurídicas, normas de trato social y morales, inmerso socio culturalmente, entre otros aditamentos que los conceptos clásicos, modernos y posmodernos nos han inculcado, llegando a construir la constitución de una determinada

sociedad con características de su historia, economía geografía con identidades propias y acorde a la coyuntura de necesidad de esta agrupación, debiendo poner hincapié la palabra “Derecho” que se utiliza en ámbito jurídico con preponderancia ya que está íntimamente relacionada con las personas, ingresando a desentrañar la temática de la relación jurídica que va en progresividad día día de manera evolutiva ,el profesor **Norberto Bobbio** , señalo al menos desde el inicio de la edad moderna a través de la difusión de las doctrinas iusnaturalistas, primero, y las declaraciones del derecho del hombre, incluidas en las constituciones de los Estados liberales y la ampliación amplia del mundo.⁷

Bajo este Derecho Material genérico en toda su amplia gama académica de estudio es muy interesante para toda persona (en casuística o naturaleza) que trasciende con las características “derechos y obligaciones “el interés de satisfacer un conflicto dentro de un ordenamiento jurídico que se encuentra debidamente estructurado relacionado entre sí. interesante para toda persona (en casuística o naturaleza), que trasciende con las características “derechos y obligaciones”⁸

3.2. Jurisdiccional Boliviano.

La constitución como norma suprema o como el experimento maestro **Domingo García Belaunde** difunde que “el Derecho Procesal Constitucional, en rigor solo existe desde que nace el concepto moderno de Constitución, o sea desde fines del siglo XVIII y principios del siglo IX. A modo de llevar adelante una sencilla entendible lectura, en el caso **Jurisdiccional boliviano**, la interpretación sistemática de la constitución se encuentra facultada al supra poder, recayendo en el monopolio del “Tribunal Constitucional Plurinacional” (TPC), que posee jurisdicción especial para conocer los diferentes procesos constitucionales siempre con la perspectiva de los estándares más altos de protección de derechos y garantías individuales o colectivos, prevista y establecida en la propia Constitución Política del Estado (CPE) Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional (LTCP) y Código Procesal Constitucional (CPCo), utilizando mecanismos para emitir Sentencias, Declaraciones y Autos Constitucionales Plurinacional con la fundabilidad de doctrina, legislación, comparada, instrumentos jurídicos internacionales y bajo los parámetros de los valores y principios constitucionales en respecto de los derechos fundamentales y garantías constitucionales que nos participa la normativa interna.

⁷ NORBERTO, BOBBIO “el tiempo de los derechos”-Paracuellos de Jarama –Madrid 1991, pág. 98.

⁸ CANEDO CHAVES RICARDO Sentencias Constitucionales Editorial “IUSTITIA” La Paz Bolivia 2022 Pág. 45

3.3. Ciencia Constitucional.

La ciencia constitucional tiene un realce importante como referente en Italia, Francia y Alemania, como países que han impulsado el estudio de la jurisdicción constitucional, consolidando aportes sobre los derechos fundamentales y derechos humanos⁹, es así que la ciencia del derecho constitucional se enarbola y asienta en el siglo XX, desprendiéndose de la ciencia política y otras ramas que la abrazaban en lo netamente jurídico.¹⁰

3.4. Realismo Escandinavo.

Esta corriente está formada por pensadores escandinavos, los más destacados son los suecos de la llamada Escuela de Uppsala Axel Hagerstrom 1868-1939 el inspirador de toda la corriente, Anders Vilhelm Lundstedt 1882-1955 y Karl Olivecrona 1897-1980, así como el danés Alfa Ross 1899-1979, lo característico de estos exponentes, es la actitud antimetafísica radical, en la cual la única realidad a la que corresponden los fenómenos jurídicos, es la psicológica.

El doctrinario Ross, **desde** una perspectiva sociología, aborda el problema de las fuentes en su obra denominada “*Sobre el Derecho y la Justicia*” en la cual afirma que el Derecho Constituye un sistema de acciones, que expresan una voluntad social, el Contenido de la ideología normativa se define por la fuente del Derecho, Componente esencial del Derecho valido¹¹, en este sentido cualquier conducta puede ser denominada –correcta- para este doctrinario, si está en armonía con reglas presupuestas , jurídicas o morales.

De acuerdo con este principio, el jurista y el juez, deben seguir los siguientes lineamientos en su razonamiento¹²:

1. Fuentes de Derecho
2. Estándares jurídicos de razonamiento
3. Algunos Principios similares de la discusión nacional

Para el profesor Ross, existe, por tanto, un sistema complejo conformado de fuentes de derechos fundamentales, derivadas y derivadas inmediatas, en una secuencia articulada entre la Ley Fundamental, Ley Reglamento y Sentencia Judicial; que debe ser apreciado en su

⁹ Revista oficial de Investigación Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Jurídicas –diciembre 2012, N°3

¹⁰ CANEDO CHAVEZ RAMIRO Sentencias Constitucionales 2022 pág. 46-47

¹¹ Alf. Ros, sobre el Derecho y la Justicia 3ra. Ed. (Eudeba 2010) Pág. 35

¹² Alf. Ross, Teoría de las Fuentes del Derecho: Centro de estudios Políticos y Constitucionales.2018 Pag. 40-54, La importancia de la Jurisprudencia y el precedente en el sistema de Justicia Boliviano pag. 36 ed. 2020

conjunto, ya que “El sistema es la fuente última del derecho y no es posible identificar nada como derecho en oposición al sistema o fuera del mismo”.¹³

3.5. Enfoque cuantitativo-Norberto Bobbio.

Como se mencionó uno de los pasos más importantes y decisivos de la investigación es la elección del método o camino que llevará a obtener de la investigación resultados válidos que respondan a los objetivos inicialmente planteados. De esta decisión dependerá la forma de trabajo, la adquisición de la información, los análisis que se practiquen y por consiguiente el tipo de resultados que se obtengan; la selección del proceso de investigación guía todo el proceso investigativo y con base en él se logra el objetivo de toda investigación.¹⁴

Gómez (2006:121) señala que, bajo la perspectiva cuantitativa, la recolección de datos es equivalente medir. Los estudios de corte cuantitativo pretenden la explicación de una realidad social vista desde una perspectiva externa y objetiva, su intención es buscar la exactitud de mediciones o indicadores sociales con el fin de generalizar sus resultados a poblaciones o situaciones amplias. Trabajan fundamentalmente con el número, el dato cuantificable (Galeano, 2004:24)., explica que un instrumento de medición considera tres características principales:

1. **Validez:** se refiere al grado en que la prueba está midiendo lo que en realidad se desea medir.
2. **Confiabilidad:** se refiere a la exactitud y a la precisión de los procedimientos de medición.
3. **Factibilidad:** se refiere a los factores que determinan la posibilidad de realización, que son tales como: factores económicos, conveniencia y el grado en que los instrumentos de medición sean interpretables.

Por su parte Gómez (2006:122) define que un instrumento de medición adecuado:

Es aquel que registra datos observables que representan verdaderamente los conceptos o las variables que el investigador tiene en mente, en términos cuantitativos, se captura

¹³ Alfaro Ross, *Lógica de las normas* ed. Carlos Antonio Agurto Gonzales, Sonia Lidia Quequejama Mamani, Benigno Cuenca (Olejnik, 2018) Pag 60-65 *El Precedente en el Sistema de justicia boliviano* Pag. 36 ed. 2020.

¹⁴ Norberto Bobbio *el problema del positivismo jurídico*, 12.a. ed.vol. Biblioteca de ética (fontamara, 2012). *El Precedente en el Sistema de Justicia Boliviano* pag. 42 ed. 2020

verdaderamente la realidad que se desea capturar, aunque no hay medición perfecta, el resultado se acerca todo lo posible a la representación del concepto que el investigador tiene en mente.¹⁵

3.6. Forma y Contenido.

La forma del instrumento se refiere al tipo de aproximación que establecemos con lo empírico, a las técnicas que utilizamos para esta tarea; El contenido queda expresado en la especificación de los datos que necesitamos conseguir; se concreta, por lo tanto, en una serie de ítems que no son otra cosa que los mismos indicadores que permiten medir las variables, pero que asumen ahora la forma de preguntas, puntos a observar, elementos a registrar, etc.

De este modo, el instrumento sintetiza en sí toda la labor previa de investigación: resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y, por lo tanto, a las variables o conceptos utilizados; pero también expresa todo lo que tiene de específicamente empírico nuestro objeto de estudio pues sintetiza, a través de las técnicas de recolección que emplea, el diseño concreto escogido para el trabajo.¹⁶

3.7. Principios Jurídicos.

Desde el plano epistemológico, voy a señalar seis carencias importantes en los textos de PIJ, en general; en cuando ello sea pertinente, señalaré las honrosas excepciones. Esas carencias refieren a:

- Epistemología de la ciencia jurídica.
- Relevancia del lenguaje.
- Lógica interna de la investigación jurídica.
- Relevancia de los marcos teóricos en derecho y su conexión con la interdisciplinariedad.
- conexión de la IJ con el mundo social.
- Importancia de la comunidad científica en la práctica de la investigación.

¹⁵ Patricia Cuenca Gómez, “La Concepción del Ordenamiento Jurídico de Norberto Bobbio -2010-2019, Carlos Alberto Calderón Medrano El Precedente en el Sistema Boliviano Pag,42.

¹⁶ Alchourrón, Carlos y Blygin, Eugenio, Introducción a la Metodología de las Ciencias Jurídicas y Sociales, Buenos Aires, Astrea, 1975.

La epistemología de la ciencia jurídica. La constitución de una ciencia madura requiere una reflexión epistemológica que garantice su consistencia lógica y su adecuación con el objeto de conocimiento. Una epistemología así debería producir, entre otros resultados, una caracterización suficientemente determinada del objeto, unos criterios de validación del conocimiento adquirido, algún criterio de demarcación entre el conocimiento científico y el no científico, unos criterios de crítica del conocimiento, etc.¹⁷

Los textos de PIJ carecen en general de una explicitación de estas nociones, no obstante existir importantes tratamientos en este campo en Europa, pero también en nuestro continente. La mayoría de los textos entran directamente al tratamiento de unos criterios metodológicos, sin explicitar los supuestos epistemológicos, con lo cual no previenen adecuadamente al investigador acerca de los problemas que indefectiblemente se le plantearán.¹⁸

La relevancia del lenguaje. El siglo XX será caracterizado —en términos filosóficos— por el descubrimiento de las propiedades y naturaleza del lenguaje, que han tenido una virtualidad revolucionaria en toda la filosofía y en las ciencias sociales. Esto quedó tematizado en la teoría del derecho a través de diversos abordajes: ciertas intuiciones de Kelsen, que se hacen expresas en la corriente analítica de Hart, y en la problemática desarrollada en torno a la formalización del discurso jurídico y a la informática. Pero también se proyecta en teorías sociales del derecho, como la institucional de MacCormick/Weinberger o la de Luhmann.¹⁹ En este rubro existe mayor preocupación de los textos sobre PIJ, aunque en general resultan insuficientes, en la medida que un proyecto se basa en el dominio de la lógica interna de la investigación jurídica, y ésta, como vimos, no es objeto de un tratamiento suficiente.²⁰

Las políticas de apoyo y fortalecimiento de la investigación jurídica. Fruto quizás de todo este panorama, es que no encontramos desarrollos explícitos ni fundamentaciones epistemológicas para políticas de apoyo y fortalecimiento de la investigación jurídica institucional. Es obvio que ésta requiere algo más que locales y presupuestos: requiere la definición de prioridades, la

¹⁷ Bascuñán Valdés, Aníbal, Manual de Técnica de la Investigación Jurídica, Santiago de Chile, Ed. Jurídica de Chile, 1961; Haba, Enrique Pedro, Esquemas Metodológicos en la Interpretación del Derecho Escrito, Caracas, UCV, 1972.

¹⁸ Ciencia Jurídica, ¿Qué "Ciencia"? (El Derecho como ciencia: una cuestión de métodos), en Revista de Ciencias Jurídicas, núm. 51, San José, Costa Rica, 1984.

¹⁹ Seis temas de Metodología Jurídica, Montevideo, FCU, (edición restringida), 1993.

²⁰ Hart, Herbert L.A., El Concepto de Derecho, traducción de Genaro Corrió, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1963.

objetivación de criterios de evaluación de los trabajos, así como la formación de recursos humanos para la investigación.²¹

3.8. Sistema de Administración de Justicia en Bolivia.

En este sentido, la locución “Administración de Justicia” es polisémica y, por consiguiente, fuente de equívocos conceptuales; toda vez, que a partir de ella se designan diferentes realidades, desde el resultado del ejercicio de la función jurisdiccional (pues esta consiste, según se acepta pacíficamente por los autores, en administrar justicia, o en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), hasta la consideración del complejo orgánico o conjunto de órganos públicos al que se atribuye en exclusiva el ejercicio de esa función²². Asimismo, se alude con la expresión a todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador, pasando por los procedimientos.

En Bolivia, la construcción de la administración de justicia se da a partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado en actual vigencia, gestada por la Asamblea Constituyente entre los años 2007 y 2008, aprobada mediante referéndum popular el 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero del mismo año, se establece un marco organizativo de justicia, complementado con la aprobación de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 (Ley del Órgano Judicial), la Ley N° 027 de 6 de julio de 2010 (Tribunal Constitucional Plurinacional), la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012 (Código Procesal Constitucional) y la Ley N° 073 de 29 de diciembre de 2010 (Deslinde Jurisdiccional).

Es fundamental la significación del denominativo “Estado Plurinacional de Bolivia” porque a partir de él, el Estado se funda, en la pluralidad y pluralismo político, económico, social, cultural y lingüístico. Justamente, a partir del reconocimiento del pluralismo jurídico, que como dice John Griffiths “...es el resultado de la organización jurídica de la sociedad, en tanto el derecho es uno de los mecanismos de control social disponible en diferentes ámbitos sociales, por lo tanto, la coexistencia de sistemas normativos es congruente con la organización de la

²¹ Kelsen, Hans, (1960) Teoría Pura del Derecho, 2a. edición, traducción de R. J. Vernengo, México, UNAM, 1979

²² Jorge Fernández Ruiz, “Derecho Administrativo, Colección INEHRM”. Libros ISBN,978-607-8507-45-0.26 de abril de 2017, bibliotecas jurídicas.unam.mx/bjv/d/4455.

sociedad...”²³, de esta manera se establece en nuestro ordenamiento jurídico boliviano la ratificación de la jurisdicción ordinaria y la incorporación de las jurisdicciones agroambiental, indígena originaria campesina y la justicia constitucional.

Desde esta creación constitucional, la soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. Como también, de ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.

En este sentido, esta administración de justicia va más allá de lo que inicialmente se tomaba como la separación de poderes, enunciada por Montesquieu en su famosa obra “*El espíritu de las leyes*”, donde da a conocer que cuando el poder legislativo y el ejecutivo se reúnen en la misma persona, no hay libertad; como así también que esta no existe si el poder de juzgar no está deslindado de los poderes legislativo y ejecutivo²⁴.

La Constitución Política del Estado, da un viraje diferente a la administración y a la concepción de los poderes del Estado, con el establecimiento del poder público delegado por el pueblo, a través de la soberanía popular y ejercido para cumplir los propósitos y atribuciones que la Constitución le asigna, dividiéndola por Órganos, compuesta así por el Órgano Ejecutivo, el Órgano legislativo, el Órgano Judicial y el Órgano electoral, misma que de acuerdo a lo establecido por la Asamblea Constituyente, se da el cambio de nombre de Poder a Órgano sosteniendo que el cambio fue, porque no se trata de distintos poderes (Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral) porque *el “Poder”*²⁵ es uno solo, cuyo único titular es el Estado, por el contrario, estos componentes centrales de la arquitectura estatal son órganos de un solo cuerpo que funcionan como sus homólogos biológicos, es decir; en conjunción, interdependencia y en procura de la consecución de los fines de aparato estatal.

Por esta razón, el texto constitucional manifiesta en su Art. 9 los fines y funciones esenciales del Estado; es así que, en su numeral cuarto determina: “*Garantiza el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución*”. De esta manera, las y los bolivianos tienen reconocida una amplia protección Constitucional,

²³ John Griffiths, “What is legal Pluralism?” (Journal of Legal Pluralism. 1986), omission-on-legal-pluralim.com/volumen/24griffiths-art.pdf.pag.22

²⁴ Montesquieu, *El Espíritu de las Leyes*. Pág. 32-35.

²⁵ Asamblea Constituyente, «Documentos Oficiales de la Representación de la Presidencia para la Asamblea Constituyente» (REPAC - Bolivia, 2007).

siendo poseedores de aparatos jurídicos para defender sus derechos; en tal sentido, el Art. 115 del mencionado cuerpo legal manifiesta: *“I. Toda protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y la justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones”*, Art, 119 y Art. 180 (debido proceso como principio, derecho y garantía). Estos artículos constituyen líneas rectoras para el funcionamiento de la administración de justicia en Bolivia, mostrando un sistema que prevé la garantía de los derechos fundamentales.

3.9. Función Judicial

En relación a la función judicial del Estado, como la organización de la macro estructura de la administración de justicia, la Constitución boliviana reconoce en su Art. 179, a las diferentes jurisdicciones; que son la Jurisdicción Ordinaria, la Jurisdicción Indígena Originaria Campesina, la Jurisdicción Agroambiental, Jurisdicción Especializada y la Justicia Constitucional; las primeras cuatro de igual jerarquía y contenidas en el Órgano Judicial conjuntamente con el Consejo de Magistratura (Ex Consejo de la Judicatura); y, la quinta que prevé el Control de Constitucionalidad y resuelve en última instancia los conflictos. ²⁶

3.10. Bolivia y el Derecho.

Bolivia nace un 15 de febrero de 1560. Ese, el planteamiento del historiador Humberto Vásquez Machicado y reiterado por José Luis Roca. El argumento, el virrey del Perú entregó al adelantado Ñuflo Chávez el mando del actual oriente boliviano nombrándolo Gobernador de Moxos, en ese momento segrega del dominio platense la porción territorial que luego corresponderá a Bolivia, es decir el territorio, que por la noción del *“uti posedettis iuris”* (como poseas conforme a derecho, así poseerás) se consolida para Bolivia en 1825 También podemos decir que Bolivia nace un 6 de agosto de 1825, pero al igual que el 15 de febrero de 1560, este territorio que se independiza aún no se llama Bolivia, sino Estado del Alto Perú, aun no es República y no cuenta con una Constitución.

²⁶ Sarlo, Oscar, (1989), Estado Actual de la Teoría General del Derecho, ponencia a las V Jornadas Argentinas de Filosofía Jurídica y Social, Mar del Plata, 4 6 de abril de 1989.,115 Osorio “diccionario Juridicidad de Ciencias jurídicas. Pag.530

3.11. Constituciones.

Hay un debate sobre cuál fue la primera Constitución boliviana, para unos fue el Decreto de 13 de agosto de 1825 que establecía una división de poderes que conforme a lo establecido en el art. 16 de la Declaración de derechos de 1789 es lo que hace Constitución a una Constitución. Para otros la primera Constitución fue la de 1826 redactada casi en su totalidad por Simón Bolívar. La segunda (1831) y tercera (1834) Constitución fueron promulgadas por Andrés de Santa Cruz. La cuarta (1839) por José Miguel de Velasco, la quinta (1843) por José Ballivián, la sexta (1851) por Isidoro Belzú, la séptima (1861) por José María Achá, la octava (1868) por Mariano Melgarejo, la novena (1871) por Agustín Morales, la décima (1878) por Hilarión Daza, la décimo primera (1880) por Narciso Campero.

En 1899 se desarrolló una Asamblea Constituyente con el propósito de introducir un Estado Federal, resultado de la Guerra Federal que desplazó la sede de gobierno a la ciudad de La Paz, sin embargo, en la sesión de 18 de diciembre de 1899 Lucio Pérez Velasco, presidente de la Asamblea, aplazó la reforma.

Bolivia entra al siglo XX con la vigencia de la Constitución de 1880. Mediante el Referéndum Popular de 1931 se introducen algunas reformas a la Constitución que se materializan en la décimo segunda Constitución de 1937, la primera Constitución social boliviana. La décimo tercera (1945) Constitución fue promulgada por Gualberto Villarroel, la décimo cuarta (1961) por Paz Estenssoro que introdujo las reformas de la Revolución de 1952, la décimo quinta (1967) por Barrientos. Esta Constitución (1967) fue suspendida en múltiples ocasiones por los regímenes dictatoriales, pero retornamos a la democracia bajo la vigencia de esta misma Constitución.

La Constitución de 1967 fue reformada en tres ocasiones, la primera en 1994 bajo el gobierno de Sánchez de Lozada, aunque el procedimiento comenzó en el gobierno de Paz Zamora. La segunda en 2004 con Mesa, y la tercera reforma en 2005 con Rodríguez Veltzé. Esta última posibilitó la convocatoria a las elecciones generales de 2006. Si tomamos como nuevas Constituciones estas tres reformas, la décimo sexta constitución sería la de 1994, la décimo séptima la de 2004 y la décimo octava la de 2005. Aunque existe la tradición de denominarlas reformas a la Constitución de 1967.

La Constitución de 2009 sería la décimo sexta Constitución (o la décimo novena depende cómo se tome las reformas a la de 1967), sin embargo, fue la primera aprobada por un Referéndum Constitucional aprobatorio.

Para los juristas la validez y vigencia de una norma depende de la manera en la que la misma ha impregnado a la población. La Constitución de 2009 es, posiblemente, en la historia de Bolivia la más conocida y debatida.

3.12. Sobre la normativa Civil y Penal en Bolivia.

Durante muchos años, Bolivia hace uso de las normas jurídicas españolas, en tanto va creando las bases de su propio Derecho. En 1831 se promulgan los códigos civil y penal en el gobierno de Andrés de Santa Cruz, si bien adaptaciones de legislaciones francesas y españolas, empieza la historia del Derecho boliviano.

El primer Código penal boliviano es una adaptación del Código penal español de 1822. Éste primer Código fue promulgado en 1831. Se dice que tuvo una aplicación violenta y fue muy criticado por su violencia. Fue reemplazado por el Código penal de 1834.

El Código penal de 1834 de filiación liberal e inspirado por el derecho penal francés se mantuvo vigente hasta 1973, es decir casi 140 años. Se pueden encontrar intentos de reformas al Código Penal santa Cruz en 1845 (gobierno de Ballivián), 1857 (Proyecto Urquidi), 1935 (bajo el gobierno de Tejada Sorzano), 1941 (bajo el gobierno de Enrique Peñaranda), 1962 (Proyecto de Código Penal bajo el gobierno de Paz Estensoro). Ninguno de estos intentos de reforma se pudo poner en vigencia.

En 1972, bajo el gobierno de Banzer se forma la comisión de Reforma al Código penal y se promulga un nuevo Código penal que ingresa en vigencia en 1973. Este mismo Código (llamado Código Banzer) fue elevado a rango de ley en 1997 (ley 1768 de 11 de marzo de 1997) y se mantiene vigente hasta el día de hoy, con una serie de modificaciones y adiciones pero que no han afectado en el fondo su estructura. Hace algunos meses se intentó reemplazar a este Código por el Código del Sistema Penal, pero el mismo nunca entró en vigencia y después de una serie de movilizaciones, desinformación y politización del escenario legislativo el Código se dejó sin efecto y volvió a vigencia el Código Banzer.

Las reformas más importantes al llamado Código Santa Cruz fueron la de 1882 que introduce temáticas como el adelanto de herencia, la prescripción adquisitiva treintenala, entre otras. La reforma de 1887 crea el registro de Derechos Reales. En 1905 se elimina la prisión por deudas, en 1932 se introduce el divorcio absoluto pues antes solo se podía anular el matrimonio. En 1938 desaparece la “potestas maritalis” nombre con el cual se conocía a la imposición de la voluntad del marido por sobre la voluntad de la esposa y se establece la igualdad de todos los hijos ante la ley. En 1949 y ante la aparición de los primeros edificios en Bolivia (el primero fue el Edificio Atelier en La Paz el año 1935), se introduce la propiedad horizontal.

El 6 de agosto de 1975 el dictador Hugo Banzer Suárez aprueba el nuevo Código Civil, el mismo que se mantiene vigente hasta el día de hoy.

El Código Banzer ha sido reformado mediante la Ley 2089 de 5 de mayo de 2000 en lo que respecta a la mayoría de edad, pues en 1975 se dispuso 21 años para la misma, pero por la reforma constitucional de 1994 se rebajó a 18 años.

Respecto al Procedimiento Civil se registra el primer código de procederes en el gobierno de Santa Cruz en 1831, más de cien años más tarde es reemplazado por el Código de Procedimiento Civil de 6 de agosto de 1975 promulgado en el gobierno de Banzer. El Código de procedimiento civil “Banzer” es reemplazado por el nuevo código de procedimiento civil de 19 de diciembre de 2013, actualmente en fase de implementación.²⁷

4. IDENTIFICACIÓN DE LAS FUENTES.

4.1. Identificación De Las Fuentes Del Derecho Constitucional En Cuanto A Sentencias, Autos Y Declaraciones Constitucionales.

La palabra fuente deriva del latín “fontis”, que significa ‘provenir’, ‘derramar’, ‘brotar’, ‘emerger’. Se refiere al manantial de agua. Etimológicamente fuente es el “lugar de donde emana o fluye

²⁷ Los Presupuestos teóricos en la Investigación Jurídica actual, en Rev. de la Facultad de Derecho, núm. 14, julio/diciembre de 1998, pp. 11-19. Arias Boris “Estado de transición Constitucional y nuevas líneas jurisprudenciales del Tribunal Constitucional Boliviano, 2011, Introducción al análisis de la Jurisprudencia, 1. a ed. El País, 2018

algo”. Fuente es el origen de algo. En sentido figurado significa aquello que es principio fundamental u origen de algo. Por fuentes del Derecho en materia constitucional se entiende al conjunto de fenómenos y serie de actos creadores del Derecho en general, son: La historia, Leyes políticas, Las leyes constitucionales, La jurisprudencia constitucional, La doctrina, El derecho comparado constitucional, La constitución, y La costumbre. **(comentario de Ermo Quisbert, apuntes jurídicos, 6 junio de 2022).**

Conocidos los principios básicos del Derecho constitucional y haciendo énfasis a los principios del constitucionalismo boliviano, es importante analizar, cuales las fuentes del derecho constitucional, de donde se nutre y la doctrina constitucional, de forma general, y especifica hablando del caso boliviano, y en primera instancia como muchos autores definen, se encuentra, la Constitución, las normas de derecho internacional, la jurisprudencia, la costumbre, la doctrina, y basados en la realidad boliviana, las normas que regulan las actividades de relacionamiento social, sin que esto signifique una norma material **(ASBÚN J. Derecho Constitucional General. Cochabamba: Kipus; 2007, p. 26 analizado por CONSTITUCIONALISMO INTERACTIVO, mayo 20- 2015)**

Del concepto latino iuris-prudentia, se conoce como jurisprudencia al conjunto de las sentencias de los tribunales y a la doctrina que contienen. El término también puede utilizarse para hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas y a la ciencia del derecho en general. *La jurisprudencia ligada al derecho único y como fuente legislativa se ha convertido en un sistema de consulta y aplicación normativa en el monismo jurídico.*

En palabras de Leonel Pereznieto, “entendemos por jurisprudencia en sentido estricto la forma de manifestar el Derecho que se realiza a través del ejercicio de la jurisdicción, en virtud de una sucesión armónica de decisiones de los tribunales”. **(PEREZNIETO CASTRO L. Introducción al estudio del Derecho. tercera ed. Mexico DF.: Harla; 1995, p. 137 analizado por CONSTITUCIONALISMO INTERACTIVO, mayo 20- 2015).**

Reconoce PEREZ TREMPs cuando al referirse al Amparo en la jurisdicción constitucional española indica que la sentencia del Tribunal es similar a la de los tribunales ordinarios, aunque desde el inicio de sus trabajos, el Tribunal introdujo algunas novedades respecto a la forma de

las tradicionales decisiones judiciales en España. La novedad formal que supuso *la aparición de las sentencias del Tribunal Constitucional fue el suplir la vieja fórmula de los “resultandos” y “considerandos” por Antecedentes, fuentes y Fundamentos Jurídicos*, respectivamente, lo que repercutió también en un lenguaje más claro al evitar las consecuencias que comporta el inicio de la exposición mediante gerundios.

La sentencia constitucional en materia de derechos fundamentales es básica para profundizar, remontar y garantizar el Estado social y democrático de Derecho. La explicación de esta categórica afirmación tiene su sustento en una realidad muy simple, cuando se garantizan y restituyen los derechos fundamentales de la persona frente al poder omnímodo del Estado, se provoca y se promueve la justicia y la paz social, se configura el equilibrio deseado entre el administrador y el administrado, en particular al más desprovisto económica y socialmente (***LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS TUTELARES BOLIVIANOS, Revista Boliviana de Derecho, núm. 6, julio, 2008, pag. 19, Fundación Iuris Tantum, Santa Cruz, Bolivia.***)

5. DERECHO COMPARADO CON OTRAS LEGISLACIONES

Se debe abordar un tema que, es de la mayor trascendencia para la recta comprensión del ordenamiento constitucional español. Estoy refiriéndome a la incidencia que sobre el sistema de fuentes del Derecho tiene la introducción de una jurisdicción constitucional. Salta a la vista, cuanto menos, que la atribución al Tribunal Constitucional (TC) de la potestad de declarar la nulidad de normas con fuerza de ley incide directamente sobre el sistema de fuentes, puesto que la sentencia que declare la inconstitucionalidad con estos efectos será un acto que tendrá como consecuencia la abrogación de normas susceptibles de valer como tales en el ordenamiento jurídico. En este sentido no cabe duda de que la sentencia del Tribunal Constitucional (STC) actúa como fuente del Derecho.

La introducción de una jurisdicción constitucional en el Estado de tradición jurídica romano-germánica ciertamente pone en quiebra el formalizado sistema de fuentes del Derecho, colocando en un primer plano el valor de la jurisprudencia como creadora de Derecho. (***LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL COMO FUENTE DEL DERECHO, estudio por XAVIER PIBERNAT DOMENECH Universidad Autónoma de Barcelona, pag 60.***)

Tomando en cuenta la postura de Guastini la «disposición» es cualquier enunciado que forma parte de un documento normativo, es decir, cualquier enunciado del discurso de las fuentes. En consecuencia, la «norma» sería cualquier enunciado que constituya el sentido o significado adscrito de una o varias disposiciones o fragmentos de disposiciones, y en consecuencia, la relación entre fuente del Derecho y disposición puede dar a lugar a distintas matizaciones: Es posible presenciar una fuente del Derecho compuesta por una única disposición, siendo la fuente la que otorgue el régimen jurídico de la norma que sea considerada el significado de la disposición, y ésta última fungirá como el soporte lingüístico de la norma. (**Guastini, Ricardo, *Disposizione vs. norma, en Giurisprudenza costituzionale, 1989, pag. 2 analizado por estudio comparado salamantino, septiembre 2003***).

Tomando en cuenta los elementos explicados anteriormente, Guastini introduce el concepto de los «enunciados interpretativos» como aquellos reconducibles de la formula estándar, donde «T» significa «S», es decir, «T» es un texto del discurso de las fuentes y «S» el significado adscrito a ese texto por el intérprete. En otras palabras, «T» viene a constituir la disposición o lo que es lo mismo, el enunciado interpretado y «S» sería la norma o enunciado interpretante. Ambos enunciados junto al vocablo «significa», forman el enunciado interpretativo.

Seguidamente, una segunda distinción que debe llevarse a cabo es entre fuente de Derecho y norma jurídica. Así, si se toma en cuenta el concepto de norma como el significado que se atribuye a una disposición tras su interpretación, se tendrá que el resultado de la actividad legislativa son disposiciones y no normas. Por lo que una vez más, el producto de ese proceso son documentos normativos pertenecientes a una concreta categoría de fuente del Derecho, la cual establece el régimen jurídico de todas las normas que sean obtenidas al interpretar las disposiciones que forman parte de dicho documento (**Guastini, Ricardo, *Disposizione vs. Norma...opus pag... 4 y 5 analizado por estudio comparado salamantino, septiembre 2003***).

6. DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL FUNCIONAL

Necesariamente debe estar ligado a un proceso debidamente ordenado en Jurisdicción constitucional, es así todo proceso cuando se activa en un Estado de Derecho, consta de un ordenamiento jurídico, amparado en sistemas normativos que regulan las actuaciones y conductas de la población en general, no por menos se exige que los sistemas revistan de

obligatoriedad en su cumplimiento; así, cada sociedad organizada germina y concibe un cúmulo normativo de caracteres propios, evitando una dispersión y en procura de concordarse con las demás reglas comunes de la sociedad. La relevancia de comprender la influencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos o sus decisiones emanadas en las Sentencias Constitucionales Plurinacionales denota el interés profundo de instituir un Derecho Propio, un Derecho Plurinacional, a través de la denominada 'doctrina de efecto útil' y que fuese desmembrada a lo largo de la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0032/2019 de 9 de julio. La propia resolución constitucional, en forma extensiva, cita la totalidad de los principios influyentes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, extremo que se puede verificar en el siguiente texto: "...La Corte IDH ha sido constante en fundamentar la responsabilidad internacional de los Estados por la expedición y aplicación de normativa interna violatoria de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, interpretando los arts. 1 y 2 de el mismo Tratado y estableciendo la obligación de dictar -de buena fe- las medidas que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades reconocidas por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (principio de "effet utile"), con base en los arts. 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 (principio de "pacta sunt servanda")...". Al culminar, el 'segundo factor jurídico de fortalecimiento ciudadano para interponer acciones y disminución de temeridad de invocar normas conexas' constriñe un razonamiento; el amparo constitucional, equívocamente, en la administración de justicia, es la solución definitiva a problemas judiciales. La práctica doctrinal, entre abogados y universo litigante, se traduce en recurrir siempre al amparo o la vía constitucional. El Código Procesal Constitucional, en su artículo 51, expresa que la acción de amparo constitucional tiene por objeto: "garantizar los derechos de toda persona natural o jurídica, reconocidos por la Constitución Política del Estado y la Ley, contra los actos ilegales o las omisiones indebidas de las y los servidores públicos o particulares que los restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir...". De esta somera transcripción se concluye que, en la legislación boliviana el amparo, sea presentado en materia ordinaria, agroambiental u otras, evita que operadores de justicia vulneren derechos de los actores procesales; con ello, cualquier litigante está posibilitado de interponer una acción tutelar contra el auto supremo, la sentencia agroambiental u otras resoluciones que le genera agravios, con una salvedad. La misma norma al regular la improcedencia en el artículo 53, numeral 3, explica que "...contra resoluciones judiciales o administrativas que pudieran ser modificadas o suprimidas por cualquier otro recurso, del cual no se haya hecho uso oportuno...", es

inadmisible interponer la acción de amparo. Tampoco es permisible que el amparo remedie los errores de la administración judicial, la práctica de presentar amparos u otras acciones de defensa debe justificarse jurídicamente, empero, en casos típicos el ciudadano, al que llamaremos universo litigante, tras la emisión y dictado de varias resoluciones constitucionales, se encuentra vigorizado por interponer una acción y exhortar la obligatoriedad del Estado de respetar ciertos derechos proclamados en instrumentos internacionales; cuantificar el número de acciones en las que se indica y hace referencia a tratados y convenios tiene complejidad, no obstante, los componentes de los antecedentes con relevancia jurídica sintetizados en las resoluciones descritas a lo largo del presente artículo demuestran que, el litigante despierta una conducta por enfatizar derechos consignados en la Convención Americana de Derechos Humanos y contrastarlos con la jurisprudencia de su Corte Interamericana.²⁸

7. SENTENCIA CONSTITUCIONAL EN LOS PROSESOS TUTELARES BOLIVIANOS

La Sentencia Constitucional Para el mismo maestro Montero Aroca, en materia constitucional la sentencia es el acto procesal del tribunal en el que se decide sobre la estimación o desestimación (total o parcial) de la pretensión ejercitada por el actor, con base en su conformidad o disconformidad con el ordenamiento jurídico, en este caso, con el constitucional. Se trata, pues, -a decir del mismo autor- de la clase de resolución judicial que se prevé para decidir sobre el fondo del asunto. Si las resoluciones interlocutorias (providencias y autos) sirven para la ordenación formal y material del proceso, la sentencia atiende al fondo del asunto, es decir, por medio de ella se decide sobre la estimación o desestimación de la pretensión. La sentencia en su concepto, además, es el resultado de, por un lado, una operación intelectual y, por otro, un acto de voluntad, y ello hasta el extremo de que sin una y otro carecería de sentido. Si la potestad jurisdiccional emana de la soberanía popular y la constitucional se confía al Tribunal Constitucional, dicho está que sus decisiones comportan siempre el ejercicio de un poder constituido, poder que sólo puede ejercerse dentro del ámbito delimitado por las partes.

2. A diferencia de la sentencia clásica o dictada en la jurisdicción ordinaria, la sentencia constitucional si bien al principio fue igual o similar a aquélla en la mayoría de las jurisdicciones, luego fue cambiando de estructura, así también lo reconoce PEREZ TREMPs cuando al referirse al Amparo en la jurisdicción constitucional española indica que la sentencia del

²⁸ Cubides Cárdenas, J. (2016). El Control De Convencionalidad: Fundamentación E Implementación Desde El Sistema Interamericano De Derechos Humanos.

Tribunal es similar a la de los tribunales ordinarios, aunque desde el inicio de sus trabajos, el Tribunal introdujo algunas novedades respecto a la forma de las tradicionales decisiones judiciales en España. La novedad formal que supuso la aparición de las sentencias del Tribunal Constitucional fue el suplir la vieja fórmula de los “resultandos” y “considerandos” por Antecedentes y Fundamentos Jurídicos, respectivamente, lo que repercutió también en un lenguaje más claro al evitar las consecuencias que comporta el inicio de la exposición mediante gerundios.³ La importancia del fallo constitucional radica en que los razonamientos que se aplican en éste tienen sus efectos generales para los poderes públicos, por ello su importancia también deviene de otra característica especial, la jurisdicción constitucional antes de emitir una sentencia debe hacerlo observando el contexto jurídico, político, social y económico (partiendo de la aplicación integrada de todos los criterios de interpretación admitido por el Derecho). A partir de la realidad de estos escenarios, la jurisdicción constitucional debe emitir su decisión, de aquí entonces parte su importancia y singularidad. La sentencia constitucional en materia de derechos fundamentales es básica para profundizar, remontar y garantizar el Estado social y democrático de Derecho. La explicación de esta categórica afirmación tiene su sustento en una realidad muy simple, cuando se garantizan y restituyen los derechos fundamentales de la persona frente al poder omnímodo del Estado, se provoca y se promueve la justicia y la paz social, se configura el equilibrio deseado entre el administrador y el administrado, en particular al más desprovisto económica y socialmente. Decía alguien en un foro académico, la justicia constitucional es para los pobres, principalmente en materia de derechos fundamentales. El administrador por naturaleza se excede en sus facultades y permanentemente agravia, somete o menoscaba los derechos del administrado, es aquí donde el juzgador constitucional despliega su eficacia y a través de un veredicto reivindica al ciudadano común en sus derechos, de ahí la importancia que juega la sentencia constitucional en materia de derechos fundamentales, pues éstos son el soporte esencial para el desarrollo de una vida digna.²⁹

²⁹ Montenegro Caballero, Dora. (2019). REVISTA BOLIVIANA DE DERECHO, ISSN: 2070-8157, FUNDACIÓN IURIS TAMTUM, BOLIVIA.

8. EFECTOS DE LA SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

8.1. Naturaleza de la Jurisdicción Constitucional³⁰

Para analizar los efectos de las sentencias del Tribunal Constitucional de Bolivia haremos, previamente, una reseña de la naturaleza de la jurisdicción constitucional. Entendemos por justicia constitucional un sistema de legislación, doctrina y jurisprudencia aplicables al control, defensa e interpretación de la Constitución Política del Estado. La justicia constitucional se realiza a través de la jurisdicción constitucional, conjunto de normas sustantivas y adjetivas y de órganos encargados de administrar la justicia constitucional. El sistema político tiene dos elementos esenciales: poder y Derecho. Para proveer los valores que la sociedad requiere, el sistema político organiza su poder a través del Derecho, que lo impulsa y limita, dándole la legalidad y legitimidad indispensables para que esos valores sean útiles y promuevan el bien común. La justicia es el valor supremo en el orden jurídico-político, dice Bidart Campos. La justicia constitucional ocupa la cúspide de este valor, de la misma forma como la Constitución es el vértice de la pirámide jurídica. Para Kelsen, “la función judicial, lo mismo que la legislativa, es, al propio tiempo, creación y aplicación del derecho”. Explica este aserto diciendo que, al resolver una controversia, el juez se basa en una norma general preexistente; pero crea una norma individual (para el caso en litigio) que establece determinada decisión, porque las leyes son “productos semielaborados cuya conclusión depende de la decisión judicial y de la aplicación de ésta”. Agrega que “al prescribir una sanción, el tribunal es siempre legislador, en cuanto crea derecho, del mismo modo que el legislador es siempre órgano aplicador de normas jurídicas, en cuanto la legislación es acto de cumplimiento de preceptos constitucionales”. Queda claro, según esto último, que los tribunales constitucionales no son meros aplicadores de la norma fundamental, sino que “crean derecho”, pues, como dice el Obispo Hoadly (citado por Kelsen), “aquél que tiene una absoluta autoridad para interpretar cualesquiera normas jurídicas escritas o habladas es, en realidad, el verdadero legislador para todos los fines y propósitos, y no la persona que por primera vez las escribió o transmitió verbalmente (...) A fortiori, aquél que tiene una absoluta autoridad no sólo para interpretar el derecho, sino para decir qué es derecho, resulta en realidad legislador”. Lo anterior puede resultar extraño para quienes todavía conciben la separación de poderes como un sistema rígido, dividido en compartimentos estancos, y no se percatan de que no existe tal “separación”, sino una

³⁰ REVISTA BOLIVIANA DE DERECHO, ISSN: 2070-8157 núm. 8, FUNDACIÓN IURIS TAMTUM, BOLIVIA.

interacción permanente de funciones políticas y administrativas que responden al principio de división del trabajo a través del cual se coordinan y complementan.

Louis Favoreu y otros profesores franceses han destacado la importancia de la justicia constitucional en el orden jurídico, desde que gracias a ella las normas constitucionales son aplicables y ese orden jurídico se “constitucionaliza”, lo que no ocurría en Europa hasta después de la Segunda Guerra Mundial. Opinan que la justicia constitucional contribuye a pacificar la vida política cuando en el parlamento, por ejemplo, la mayoría y la oposición se enfrentan en el debate sobre asuntos importantes que dividen a la opinión pública, y sobre los cuales no se pronuncia el electorado, el recurso a los jueces constitucionales puede pacificar los ánimos en la esperanza de que una decisión imparcial, razonada jurídicamente, resuelva la cuestión. Sobre esto, vale la pena transcribir seguidamente un párrafo en que dichos autores acuden a un ejemplo de lo que ocurre en la política europea, que es perfectamente aplicable a la política boliviana contemporánea. “La justicia constitucional es un contrapeso que cumple una misión cada vez más necesaria en los sistemas democráticos donde la tradicional separación de poderes entre legislativo y ejecutivo ha cedido su lugar a la confrontación de mayoría y oposición.

8.1.1. En Gran Bretaña.

Como en Alemania Federal y en Austria, la mayoría parlamentaria y la del gobierno son un solo bloque frente a la oposición. En Francia, además, se suma al bloque mayoritario el Presidente de la República elegido directamente por el pueblo, que dispone de una gran legitimidad y de poderes considerables. Se concibe, pues, que sea necesario un contrapeso y un garante del equilibrio entre mayoría y oposición, y así se aclara el papel del juez constitucional: es menos un contralor del parlamento que un contralor de la mayoría oficial y presidencial. Puesto que las leyes se originan, en el 90% de los casos, en proyectos del gobierno, más concretamente de la Presidencia.

8.1.2. En Francia.

Escapaba al juez ordinario porque éste no era competente para verificar la constitucionalidad de la ley”. De lo expuesto en los párrafos precedentes se desprende el carácter jurídico político de la justicia constitucional, lo que explica su relevancia y complejidad. Esta relación directa entre justicia y política determina la naturaleza pública de su jurisdicción, que erige a los

tribunales constitucionales en árbitros de cuestiones de Estado y de poder. Es obvio que la justicia constitucional responde a la supremacía y a la fuerza normativa de la Constitución, lo que le distingue claramente de la justicia ordinaria. La primera se propone hacer efectiva la voluntad del poder constituyente plasmada en la Constitución, y, como se ha dicho, el poder constituyente es anterior al derecho, porque lo precede y lo crea, y se coloca, por esto, por encima del orden jurídico general. Mientras la justicia ordinaria se ocupa de controversias entre particulares, o entre éstos y el Estado en su calidad de persona de derecho privado, la justicia constitucional es de orden público porque, al defender la Constitución, preserva la estructura jurídico-política del Estado y los derechos fundamentales de la persona. Estas claras diferencias entre justicia constitucional y justicia ordinaria no suponen una separación infranqueable entre ambas. Al contrario, su coordinación y complementariedad son requisito esencial de un Estado de Derecho. Esta relación fue resumida por Tomás y Valiente al decir que “separación orgánica, articulación competencial y supremacía formal y funcional del Tribunal Constitucional son los tres principios que deben orientar la inter-relación entre jurisdicción ordinaria y jurisdicción constitucional”.

8.1.3. En España.

Se refirió a esta articulación de competencias en su sentencia No.50-84, que a la letra dice: “La distinción entre la jurisdicción constitucional y la ordinaria no puede ser establecida, como a veces se hace, refiriendo la primera al plano de la constitucionalidad y la jurisdicción ordinaria al de “la simple legalidad”, pues la unidad del ordenamiento y la supremacía de la Constitución no toleran la consideración de ambos planos como si fueran mundos distintos e incommunicables, ni la jurisdicción ordinaria puede, al interpretar y aplicar la ley, olvidar la existencia de la Constitución, ni puede prescindir la jurisdicción constitucional del análisis crítico de la aplicación que la jurisdicción ordinaria hace de la Ley, cuando tal análisis es necesario para determinar si se ha vulnerado o no alguno de los derechos fundamentales...”³¹

9. TIPOS DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

Debido a la naturaleza especialísima de la jurisdicción constitucional y a las consideraciones consignadas en el párrafo I, las sentencias constitucionales han adoptado diversas formas,

³¹ DERMISAKY PEREDO, Pablo. (2009). EFECTOS DE LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES.

entre las cuales sobresalen las que la Corte Constitucional de Italia ha modulado desde los primeros años de su funcionamiento. Como nos lo recuerda Alfonso Celotto, "... los problemas de constitucionalidad no pueden ser resueltos sólo diciendo "sí" o "no" a la ley en cuestión. La única alternativa entre sentencias estimatorias y desestimatorias se ha vuelto, con el correr del tiempo, insuficiente para resolver adecuadamente los problemas de constitucionalidad de las leyes, especialmente cuando han debido afrontarse cuestiones complejas. La Corte se ha dado cuenta de que poder, solamente, declarar la cuestión fundada o infundada no siempre implicaba un remedio adecuado al problema de la constitucionalidad. Era necesaria una tipología de decisiones más flexible e incisiva, que no recayese sobre la constitucionalidad de la ley, es decir, que no afectase su contenido, sino más bien la omisión de la disciplina que dicha ley regula, puesto que la declaración de inconstitucionalidad puede crear un vacío en el ordenamiento quizás aún más grave que el de la propia inconstitucionalidad. Tal necesidad se ha vuelto muy urgente a raíz de la poca colaboración que la Corte ha encontrado en el parlamento y en los jueces, al menos en sus primeros años."

El tribunal italiano ha recurrido a diversas interpretaciones para modular sus sentencias según los problemas planteados por cada caso. Estas resoluciones han recibido el apelativo genérico de "manipulativas", porque son resultado de la "manipulación" que se hace para extraer diversos significados de la misma norma. Entre ellas están las desestimatorias (de rechazo), en las que se declara la inconstitucionalidad de la norma, pero se desestima la demanda porque se hace una interpretación de aquélla conforme a la Constitución; y las de admisión parcial, que parten de dos interpretaciones diferentes de un mismo texto, que permiten expulsar solamente a la parte considerada inconstitucional. Hay también las sentencias aditivas o integradoras en las que, frente a una omisión inconstitucional de parte del legislador, el juez resuelve que se incorpore un texto "adicional" a la norma para adecuarla a la Constitución. En las sentencias sustitutivas se reemplaza (sustituye) un texto, o una parte del mismo, por otro que sugiere el tribunal, para que sea conforme a la Constitución. Y las sentencias por delegación, llamadas así porque, de manera similar al procedimiento de delegación legislativa, el tribunal señala los principios a que debe someterse la norma cuestionada para corregir su inconstitucionalidad.³²

³² Revista Boliviana de Derecho. (2009). Fundación Iuris Tantum Núm. 8, p. 6-26, santa cruz – Bolivia.

10. EFECTOS DE LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES EN BOLIVIA³³

En los ocho años de su funcionamiento, el Tribunal Constitucional de Bolivia, que es el benjamín entre sus similares en Iberoamérica, ha elaborado una rica jurisprudencia cuyos efectos serán reseñados, por rubros, a continuación.

10.1. **Ámbito del control normativo.**

En reiteradas resoluciones el Tribunal Constitucional ha precisado los alcances de las atribuciones que ejerce como contralor de la Constitución, en los siguientes términos:

“...es necesario precisar los alcances del control de constitucionalidad que se ejerce a través de los recursos de inconstitucionalidad, por cualquiera de las dos vías reconocidas –directa o indirecta-. En ese orden, cabe señalar que el control de constitucionalidad abarca los siguientes ámbitos: “(...) a) La verificación de la compatibilidad o incompatibilidad de las disposiciones legales impugnadas con las normas de la Constitución Política del Estado, lo que incluye el sistema de valores supremos, principios fundamentales, así como los derechos fundamentales consagrados en dicha Ley Fundamental; b) la interpretación de las normas constitucionales así como de la disposición legal sometida al control desde y conforme a la Constitución Política del Estado; c) el desarrollo de un juicio relacional para determinar si una norma legal es o no conforme con las normas constitucionales; determinando previamente el significado de la norma legal por vía de interpretación; y d) la determinación de mantener las normas de la disposición legal sometida al control. De lo referido se concluye que el control de constitucionalidad no alcanza a la valoración de los fines, los propósitos, la conveniencia o beneficios que pudiese generar la disposición legal sometida a control, lo que significa que el Tribunal Constitucional, como órgano encargado del control de constitucionalidad, no tiene a su cargo la evaluación de si son convenientes, oportunos o benéficos los propósitos buscados por las normas impugnadas; su labor se concentra en el control objetivo de constitucionalidad de las disposiciones legales objetadas”. (S.C. 0018/2007, de 9 de mayo).

³³ REVISTA BOLIVIANA DE DERECHO, ISSN: 2070-8157 núm. 8, FUNDACIÓN IURIS TAMTUM, BOLIVIA.

10.2. Efectos generales y particulares.

El artículo 121-II y III de la Constitución Política del Estado (CPE) dispone: “II. La sentencia que declara la inconstitucionalidad de una ley, decreto o cualquier género de resolución no judicial, hace inaplicable la norma impugnada y surte plenos efectos respecto a todos. La sentencia que se refiera a un derecho subjetivo controvertido se limitará a declarar su inaplicabilidad al caso concreto. III. Salvo que la sentencia disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la norma en las partes no afectadas por la inconstitucionalidad. La sentencia de inconstitucionalidad no afectará a sentencias anteriores que tengan calidad de cosa juzgada.” Es claro, en consecuencia, que toda norma que sea declarada inconstitucional será eliminada del orden jurídico y se considerará inexistente para todos, “erga omnes”. Por el contrario, las resoluciones sobre derechos subjetivos controvertidos surten efectos solamente para las partes interesadas.

10.3. Vinculatoriedad.

El artículo 4 de la Ley del Tribunal Constitucional (LTC.) No. 1836, de 1 de abril de 1.998, dispone en su segundo párrafo: “Los tribunales, jueces y autoridades aplicarán a sus decisiones la interpretación adoptada por el Tribunal Constitucional.” El art. 44-I de la misma Ley dice: “1. Los poderes públicos están obligados al cumplimiento de las resoluciones pronunciadas por el Tribunal Constitucional. Las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional, son obligatorias y vinculantes para los Poderes del Estado, legisladores, autoridades y tribunales.” Esta relación de sujeción (vinculatoriedad) a las decisiones del T.C. arranca de los conceptos de constitución normativa y de supremacía constitucional que caracterizan al Estado de Derecho contemporáneo, conceptos elaborados en la primera Constitución escrita, la de Estados Unidos de América de 1.787, Estos conceptos han sido plasmados en el artículo 121-I de la C.P.E., concordante con el artículo 142 de la LTC., que prescribe que “contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso ulterior alguno,” lo que erige a dicho órgano como intérprete último y supremo de la Constitución y de la normativa correspondiente. La vinculatoriedad de estas sentencias se produce cuando existe analogía entre los hechos que dieron lugar al precedente y al caso que está en consideración del juzgador. Así lo ha establecido una jurisprudencia uniforme del T.C., como puede leerse en la S.C. 0542/2006-R, de 12 de Junio: “Al efecto, cabe señalar que el carácter vinculante de las sentencias y resoluciones del Tribunal Constitucional, significa que la doctrina constitucional creada, así como las subreglas extraídas de las normas implícitas de la Constitución, contenidas en las

Sentencias Constitucionales, tienen que ser aplicadas obligatoriamente por el resto de los órganos del poder público, por lo mismo, por los jueces y tribunales que forman parte del poder judicial, en la resolución de todos los casos que presenten supuestos fácticos análogos. En consecuencia, la aplicación del principio de vinculatoriedad de la jurisprudencia constitucional está sujeta a la regla de la analogía, vale decir que los supuestos fácticos de la problemática resuelta mediante la sentencia constitucional en la que se crea la jurisprudencia sean análogos a los supuestos fácticos de la problemática a resolverse mediante la sentencia en la que se aplicará la jurisprudencia o el precedente obligatorio”.

Requisito esencial de la vinculatoriedad es, por consiguiente, que hayan “supuestos fácticos análogos”, como lo explica la S.C. 1422/2002-R., de 22 de noviembre: (...) es cierto que una Sentencia Constitucional es un precedente obligatorio y con aplicabilidad a casos futuros por analogía; sin embargo para citársela debe tenerse en cuenta no sólo los fundamentos jurídicos del fallo (en el que se expresa el razonamiento del Tribunal), sino también debe considerarse el conjunto fáctico o hechos concretos que se han producido en el caso que motiva la interposición de un recurso, que tengan semejanza con los hechos y conclusiones a las que llegó el Tribunal en la Sentencia a la que se hace referencia”.

Precedentes jurisprudenciales. - Entre los dos grandes sistemas jurídicos de Occidente, el romano-germánico y el de common law, el primero se asienta principalmente en la legalidad, en el sometimiento a la ley como precedente obligatorio, porque “la ley es la expresión de la voluntad general”, según lo proclamó la “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano” en su artículo 6. El sistema del common law, prevaleciente en los países de habla inglesa, se asienta en los precedentes judiciales, o sea en las decisiones que para casos similares hayan adoptado anteriormente los jueces y tribunales, lo que se conoce como stare decisis, expresión latina que se traduce como “atenerse a lo que se ha decidido”. En el sistema romano-germánico, que pasó del Derecho Romano a Europa y después a Iberoamérica, prevaleció hasta la segunda mitad del siglo XX la legalidad formal, el reinado de la ley como producto del legislador, cuya omnipotencia era consagrada. Después de la Segunda Guerra Mundial se destacó la primacía de los derechos de la persona como base del orden jurídico y, con esa finalidad, se reconoció la supremacía y la fuerza normativa de la Constitución, algo que el constitucionalismo estadounidense había hecho dos siglos antes.

El T.C. boliviano reconoce esta excepción así:

“Cuando un juez o tribunal, al dictar una resolución, se aparta de la legalidad dominante o resuelve en forma distinta o contradictoria, a como lo hizo en un caso anterior sustancialmente idéntico, debe justificar ese apartamiento y, si no lo hace, nos encontramos ante una resolución que viola el derecho a la tutela judicial efectiva, violación que se produce precisamente por no razonar ese apartamiento de la legalidad dominante o de sus propios precedentes.”(Boletín Informativo No. 21, mayo-agosto 2007)

10.4. Efectos diferidos.

El art. 48.4 de la L.T.C., que dispone sobre la forma y contenido de la sentencia, faculta al T.C. a “dimensionar en el tiempo” sus resoluciones. Así, por ejemplo, la S.C. 0129/2004-R., de 10 de noviembre, al declarar la inconstitucionalidad del D.S. 27650 de 30 de Julio de 2004, por el que el Poder Ejecutivo designó ministros interinos de la Corte Suprema de Justicia, difirió los efectos de la inconstitucionalidad por el término de sesenta días y exhortó al Congreso Nacional para que en ese plazo eligiera a los magistrados titulares de dicho tribunal, con el siguiente argumento: “De una interpretación contextualizada de la Constitución surge un mandato genérico al poder público para que, dentro del orden de sus competencias específicas, precautele que los órganos de la estructura básica del poder político del Estado funcionen en su integridad e ininterrumpidamente; por consiguiente, este Tribunal, en uso de sus facultades que le otorga el art. 48.4 de la Ley 1836, que le faculta a dimensionar los efectos de sus resoluciones en el tiempo, tiene que evitar que a consecuencia de este fallo se cree en el país –con las acefalías- un estado de inconstitucionalidad que provoque mayor lesión a la Constitución y a la seguridad jurídica en el país, que el que se trata de evitar, por lo que debe diferir los efectos del presente fallo, disponiendo a su vez que los órganos legitimados por la Constitución realicen la elección de las autoridades aludidas dentro de un término perentorio”.

Ahora bien, conforme enseña la doctrina, la inconstitucionalidad por omisión puede ser entendida desde una doble dimensión; la primera, como la inconstitucionalidad por omisión normativa, que se presenta en aquellos casos en los que existiendo la ley que desarrolla un mandato de la Constitución, aquella se hace incompatible por una deficiente o incompleta regulación que origina la ineficacia de una norma constitucional; y, la segunda, inconstitucionalidad por omisión legislativa, se produce en los casos en que la Constitución impone al legislador la necesidad de dictar normas de desarrollo constitucional y éste no lo

hace. Sobre el particular, este Tribunal a través de su jurisprudencia ha desarrollado doctrina constitucional respecto de ambas dimensiones. Así la SC 0066/2005, de 22 de septiembre, determinó lo siguiente “(...) De esto se infiere que el control de constitucionalidad que la norma fundamental del país le encomienda al Tribunal Constitucional, está referida a la sujeción, por parte del legislador, a las normas, principios y valores de la Constitución, tanto en el proceso de creación de las normas como sobre el contenido de las mismas. Esto significa que cuando el legislador no desarrolla el instituto Constitucional que de manera precisa y concreta le impone la Constitución o desarrolla el mismo de manera deficiente o incompleta, de tal manera que el mandato constitucional se torne ineficaz o de imposible aplicación por causa de la omisión o insuficiente desarrollo normativo, el Tribunal Constitucional tiene atribuciones para hacer el enjuiciamiento de constitucionalidad de tales actos; disponiendo, en su caso, que el legislador desarrolle la norma constitucional que de manera obligatoria y concreta le impone la Constitución, lo que no puede darse cuando se trata de normas constitucionales programáticas”.

10.5. Cosa juzgada constitucional.

En el punto 3 se ha citado los Arts. 121-I de la CPE. y 42 de la L.T.C., según los cuales las sentencias del T.C. son definitivas y no admiten recurso ulterior alguno. Esta calidad de “definitivas” da a dichas resoluciones la autoridad de cosa juzgada constitucional; cosa juzgada que, al igual que en la justicia ordinaria, responde a la necesidad de certeza, seguridad y coherencia con que debe desarrollarse la administración de justicia, pues, de lo contrario, las controversias no terminarían nunca y nadie sabría a qué atenerse. La cosa juzgada constitucional es de carácter formal y material, cuya naturaleza y efectos explica la S.C. 29/2002, de 28 de marzo, en estos términos:

10.6. Efectos con relación a la justicia ordinaria.

En el párrafo I se ha señalado las diferencias conceptuales que distinguen a las jurisdicciones ordinaria y constitucional, así como sus puntos de contacto. Con esos antecedentes, el T.C. ha definido los efectos de sus sentencias sobre la justicia ordinaria en su sentencia 1116/2006-R, de 6 de noviembre, en los siguientes términos: “(...) dentro de un recurso de amparo constitucional no corresponde a este Tribunal juzgar el criterio jurídico con el que el Tribunal de apelación, hoy recurrido, interpretó el art. 184 del Código de Procedimiento Civil para fundar su

resolución; de hacerlo estaría saliendo del marco de su competencia para invadir otra jurisdicción, pues conforme al objeto del recurso de amparo corresponde verificar si los hechos ilegales denunciados restringen, suprimen o amenazan suprimir los derechos y garantías de los recurridos reconocidos en la Constitución y las leyes (...); entendimiento que ha evolucionado hasta que en la SC 1846/2004-R, de 30 de noviembre, reiterando que la labor interpretativa de las normas legales ordinarias le corresponde a los jueces y tribunales ordinarios, se estableció el canon de constitucionalidad en esa interpretación, manifestando la siguiente doctrina jurisprudencial: “Si bien la interpretación de la legalidad ordinaria debe ser labor de la jurisdicción común, corresponde a la justicia constitucional verificar si en esa labor interpretativa no se han quebrantado los principios constitucionales informadores del ordenamiento jurídico, entre ellos, los de legalidad, seguridad jurídica, igualdad, proporcionalidad, jerarquía normativa y debido proceso; principios a los que se hallan vinculados todos los operadores jurídicos de la nación, dado que compete a la jurisdicción constitucional otorgar la protección requerida, a través de las acciones de tutela establecidas en los arts. 18 y 19 de la Constitución, ante violaciones a los derechos y garantías constitucionales, ocasionadas por una interpretación que tenga su origen en la jurisdicción ordinaria, que vulnere principios y valores constitucionales (...)”

En igual sentido se han pronunciado las SS.CC. 1358/2003-R., 308/2004-R., 446/2004-R., 695/2004-R., 1330/2004-R., 1392/2004-R., y 191/2004-R., entre otras. En concordancia con la última parte de la sentencia transcrita, la doctrina y la jurisprudencia comparadas señalan que no existe cosa juzgada ordinaria cuando ésta viola los derechos fundamentales y el debido proceso.

10.7. Protección de los Derechos Fundamentales.

El Estado Constitucional tiene por fin al hombre, al ser humano. Este no puede desarrollar su personalidad ni contribuir al progreso social si no ejerce plenamente los derechos inherentes a su condición. Por esto, el objetivo central de las constituciones políticas es el reconocimiento y garantía de los derechos fundamentales, que son declarados en su parte dogmática y que son protegidos por los poderes constituidos de que se ocupa la parte orgánica. El ejercicio de estos derechos se hace efectivo mediante las garantías jurisdiccionales que establece la Constitución (Habeas Corpus, Amparo, Habeas Data), que protegen al titular contra los actos y resoluciones de todos los agentes públicos y personas particulares, sin excepción.

10.8. Limitaciones.

No obstante, la naturaleza e importancia de los derechos fundamentales, éstos no son absolutos en sí mismos, ya que deben ser aplicados en concordancia con otros derechos, con el orden público y con otros valores supremos llamados “bienes constitucionales” que interesan a la sociedad, por encima del individuo. De aquí surgen límites intrínsecos y extrínsecos, así como límites de derecho y de hecho establecidos en las propias normas. El T.C. ha reconocido las limitaciones jurídicas al decir en su S.C. 0600/2003-R, de 6 de mayo, que “... para resolver el caso debe considerarse lo dispuesto por el art. 28 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y el desenvolvimiento democrático”.

10.9. Incorporación de Tratados y Convenios Internacionales.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos, nacido en la segunda post-guerra mundial, ha evolucionado al punto de ser incorporado a la mayoría de las Constituciones de Europa y de América. Es así como la Constitución de España dispone que “las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y los acuerdos internacionales...” (art. 10.2); y el art. 55 de la Constitución de Francia prescribe que los tratados y acuerdos debidamente ratificados, tendrán rango superior a las leyes de ese país.

En el ámbito de las Américas, el Pacto de San José o Convención Americana Sobre Derechos Humanos dispone que los Estados parte se obligan a respetar sus disposiciones y a aprobar las normas necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades que contiene (arts.1 y 2). Los arts. 45 y 62 facultan a los Estados a reconocer la competencia de la Comisión y de la Corte Interamericanas de Derechos Humanos en materias de interpretación y de aplicación de la Convención, lo que Bolivia ha hecho al ratificar ese tratado mediante Ley de 11 de febrero de 1.993. En su S.C. 0102/2003, de 4 de noviembre, el T.C. ha dicho que “(...) conforme ha establecido este Tribunal Constitucional a través de la interpretación integradora, los tratados, convenciones y declaraciones en materia de derechos humanos forman parte del ordenamiento

jurídico del Estado como parte del bloque de constitucionalidad; entonces se convierten también en parámetros del juicio de constitucionalidad de las disposiciones legales impugnadas (...)”³⁴

La Constitución Política del Estado boliviano estableció una serie de estipulaciones, dando relevancia al cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Particularmente, entre estas disposiciones destacan, por un lado, la aplicación preferente de los tratados internacionales en materia de derechos humanos sobre la propia Constitución Política del Estado y, por otro lado, su incorporación al bloque de constitucionalidad. Las disposiciones constitucionales, al respecto, son las siguientes:

Artículo 13

IV. Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los Tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Bolivia.

Artículo 256

I. Los tratados e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que hayan sido firmados, ratificados o a los que se hubiera adherido el Estado, que declaren derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, se aplicarán de manera preferente sobre ésta.

II. Los derechos reconocidos en la Constitución serán interpretados de acuerdo a los tratados internacionales de derechos humanos cuando éstos prevean normas más favorables.

Artículo 410

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país.

³⁴ REVISTA BOLIVIANA DE DERECHO, ISSN: 2070-8157 núm. 8, FUNDACIÓN IURIS TAMTUM, BOLIVIA.

CAPITULO III: MARCO METODOLÓGICO

La metodología, las técnicas y fuentes se tomarán en cuenta de acuerdo a la vivencia misma a lo que se refiere el presente proyecto de investigación, misma que será fundamentalmente de carácter analítico, descriptivo, determinativo. Las técnicas de fundamentación a emplearse serán con fundamentos y garantías constitucionales entre otro bajo la comprensión técnico jurídico, conlleva el bloque conlleva el bloque constitucional con el fin de resguardar nuestro Estado de Derecho Constitucional donde se aplicaran técnicas como función interpretativa que realiza el Tribunal Constitucional Plurinacional por intermedio de su Magistrados, que efectivizan, precautelan el respecto y vigencia de los derechos y garantías de las personas, constituyendo sus fallos constitucionales en erga omnes y vinculantes.

Se aplicará entrevistas a personas de criterio diferente y encuestas. De la misma manera se realizarán las consultas documentos, hemerotecas y fuentes archivísticos como bibliográficos, así como la visita de páginas de internet.

Partiendo del orden normativo vigente, se considera que es posible sostener que con la expresión derechos fundamentales y garantías constitucionales se designa a los derechos garantizados por la Constitución Política del Estado plurinacional teniendo una relación con la denominación derechos humanos, que hace referencia a derechos garantizados por normas internacionales ratificadas, adheridas y firmados por nuestro Estado. Las primeras tienen como fuente de producción al legislador constituyente y las segundas, a los Estados y Organismos Internacionales.

Las características del Tribunal Constitucional Plurinacional en cuanto a las sentencias constitucionales, declaraciones constitucionales, autos constitucionales las acciones recursos, conflictos, consultas y controles constitucionales, que nos brinda la Constitución Política del Estado, Código Procesal Constitucional y la Ley del Tribunal Constitucional Plurinacional ingresan a diferentes materias en el marco jurisdiccional de nuestro estado Plurinacional, estos fallos constitucionales son de cumplimiento obligatorio y vinculante, para los poderes públicos del Estado boliviano, autoridades jurisdiccionales y tribunales.(Pg. 4-6 Canedo Chávez Ramiro).

Por un lado, el método alude a un conjunto de procedimientos a través de los cuales se alcanza un fin, el método es el camino o la guía que lleva a un determinado objetivo meta (Prellezo2001-28. En la Investigación científica, el método es el procedimiento de indagación que el sujeto (individual o colectivo) sigue para construir conocimientos validos que permitan comprender y organizar de modo conveniente la realidad. Por otro lado, la metodología, en su sentido etimológico del (griego métodos: método y logia: discurso tratado), se define como “teoría del método” y también como un “conjunto de métodos técnicas y procesos que siguen en la investigación científica o una exposición doctrinal” (Prellezo y García 2001-29. Pág. 191-192 proyecto de investigación Porfirio Ticona Condori segunda edición 2014).

1. TIPO DE INVESTIGACIÓN.

El tipo de investigación puede ser clasificados con base en los siguientes criterios: por el propósito de investigación puede ser **básica o aplicada**, según los medios usado para obtener los datos, puede ser documental, de campo o experimental atendiendo al nivel de conocimiento que se adquieren.

La justicia Constitucional se operativiza a través de las Garantías Jurisdiccionales Constitucionales como: la Acción de Libertada, de Amparo Constitucional, de Protección de Privacidad, de Inconstitucionalidad, la acción Popular, la Acción de Cumplimiento y el Recurso Directo de Nulidad.

La investigación puede presentarse en distintas clases, según criterios de clasificación por su naturaleza por la escala de medición y por la forma en que se relacionan.

El profesor Colombiano Hernán Alejandro Olano García, con extracto doctrinario de los doctores Humberto Nogueira Alcalá, José Palomino Manchego, Alejandro Martínez Caballero; y Diego Eduardo López Medina establece el tipo de investigación “una clasificación de las Sentencias constitucionales “en Colombia”, que nos ayuda a demostrar teóricamente una clasificación genérica de lo que es considerado como tipos de **Sentencia**, de acuerdo a corrientes doctrinarias en el marco del Derecho Comparado y a través de la experiencia de su Corte Constitucional.

Bajo estos parámetros se expone a continuación esta recopilación, considerando el aporte académico en el desarrollo de la investigación.

1.1. La Investigación cuantitativa.

La investigación cuantitativa se inspira en el positivismo. Este enfoque investigativo plantea la unidad de la ciencia, es decir, la utilización de una metodología única es la misma de la ciencia exactas y naturales (Bonilla y Rodríguez 1997 83). Ha llevado a algunos investigadores de las ciencias sociales a tomar como punto de referencia los métodos de investigación de las ciencias sociales jurídicas y a trasladarlos mecánicamente al estudio de la seguridad jurídica. Su propósito es buscar explicación a los fenómenos establecidos regularidades en los mismos, esto es, hallar leyes generales que explican el comportamiento jurídico. Con esta finalidad las Sentencias deben valerse exclusivamente de la observación directa, de la comprobación y la experiencia. El conocimiento debe fundarse en el análisis de los hechos reales, de los cuales debe realizar una descripción lo más neutra, lo más objetiva y lo más completa posible. (Monje,2011, p-11).³⁵

1.2. La investigación cualitativa.

Está relacionada con el paradigma positivista de la ciencia y su propósito es abordar el objeto de estudio a través de sus propiedades y manifestaciones observables, por lo cual se centra en recolectar datos, cuantificar magnitudes y hacer análisis estadísticos. Tiene la finalidad de medir y verificar hipótesis. Sus resultados correlacionan variables sobre las que explican nexos causales. Su fin es establecer patrones de comportamiento y generalizaciones. la investigación cualitativa se inspira en un paradigma emergente, alternativo, naturalista, humanista, constructivista, interpretativo o fenomenológico, que aborda problemáticas condicionadas histórica y culturalmente en las cuales el hombre esta insertado y cuyo propósito es la descripción de los culturalmente en las cuales el hombre esta insertado y cuyo propósito es la descripción de los objetos que estudia, la interpretación y la comprensión. De esta forma la investigación responde a las preguntas ¿Qué es? y ¿cómo es?, y tiende a precisar la cualidad, la manera de ser, lo que distingue y caracteriza. la investigación multimodal es la conjuga

³⁵ Javier Pablo Mamani Zarate” Derecho Procesal Constitucional Boliviano pag. 246-247, 2019

Hernán Alejandro Olano García, “tipología de Nuestras Sentencias Constitucionales”, Vniversitas 53.n.o 1208(15 de octubre de 2004): Calderón Medrano Carlos A. “La importancia de la Jurisprudencia y el Precedente en el Sistema Judicial Boliviano” pág. – 54 -55.

ambos enfoques sobre un objeto en un mismo proceso investigativo, lo cual es expresión de una postura epistemológica que ha rebasado la antítesis entre los enfoques de investigación cuantitativa y cualitativa (Monge, 2011, P:32).

2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Para desarrollar el Proyecto de investigación “Características del Tribunal Constitucional Plurinacional; en cuanto a las Sentencias Constitucionales, Declaraciones Constitucionales y Autos Constitucionales”, primeramente, se analizará los alcances que la administración de justicia del Tribunal Constitucional Plurinacional en el marco del pluralismo jurídico que establece la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales para ello se planteará la descripción. Como investigador frente al problema seleccionaré un diseño donde me indique que es lo que debo hacer para alcanzar los objetivos de la investigación, para contestar las interrogantes planteadas y para analizar la certeza de la hipótesis enunciada.

Los aspectos propios del Proyecto de investigación también muestran sus particularidades en cada uno de los enfoques. Los objetivos de una investigación particular, por ejemplo, pueden orientarse a la descripción, la explicación o la comprensión. Este último propósito es propio del proyecto de investigación cualitativa. La protección explicativa es característica de los estudios cuantitativos, de donde se deriva la predicción, la manipulación y el control sobre los acontecimientos o hechos, preferencialmente del mundo constitucionalmente jurídico. (Monje, 2011, pg. 15)³⁶

Por este motivo, el presente apartado procura hacer una exposición jurídica-constitucional de la Administración de justicia boliviana, detallando de manera sucinta la funcionalidad, principios y estructura, de las diferentes jurisdicciones que forman parte integrante del **Órgano Judicial boliviano**.

El funcionamiento de los Tribunales de cierre, permitirá hacer un análisis sobre la utilización de la jurisprudencia y el precedente de acuerdo a sus efectos jurídicos y sociales en

³⁶ Canedo Chávez Ramiro “Sentencias Constitucionales” pág., 75

Díaz Arenas Pedro Agustín “El Estado y Tercer Mundo, El Constitucionalismo, Colombia – Bogotá Editorial “Temis”, 3ra. edición 1997, pág. 149.

cada ámbito. Consecuentemente, la pretensión del presente trabajo es buscar en alguna medida evaluar y determinar el valor que tienen estos dos institutos jurídicos dentro de cada jurisdicción y el Órgano Judicial.

3. VARIABLES DE INVESTIGACIÓN.

Una de las características del pensamiento científico es el pensamiento abstracto, que consiste en la formación de conceptos, categorías, leyes y teorías. Para los procesos cognitivos se va del fenómeno al objeto, de lo concreto a lo abstracto, de lo simple a lo complejo, las categorías no son sistemas, de conocimientos cerrados o invariables, sino que cambian a la par de la realidad objetiva y el conocimiento objetivo progresivo.³⁷

La variable es en realidad una categoría conceptual, pero que específicamente se usan en las investigaciones cuantitativas para medir sus variaciones. La categoría es un término que tiene su origen en la Filósofa, actualmente constituye un punto de apoyo del conocimiento científico.

3.1. Conceptualización Y Operacionalización de las Variables

De acuerdo a las formulaciones de la hipótesis, se establecen las variables independientes, variables dependientes y variables intervinientes.

3.1.1. Cómo identificar las Variables

Las variables que se estudian en una investigación se las **identifica** revisando la pregunta de investigación: Aquel termino que se caracteriza por su variable y medición es la variable de investigación.

Ejemplo

¿El sistema de administración de justicia en Bolivia? En esta interrogante, las variables es aquel termino que tiene las siguientes características.

³⁷ Savigny, Federico “Los fundamentos de la ciencia jurídica” pág. 83

Ibídem – Mamani Zarate Javier Pablo – Derecho Procesal Constitucional Boliviano pág. 246-247

- Es polisémica
- Pues esta consiste según se acepta en administrar justicia.
- Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado

3.1.2. Variable Dependiente.

Las variables dependientes “son variables a explicar los efectos o resultados respecto a los cuales hay que buscar su motivo o razón de ser” , es provocada condicionada y explicada por la variable independiente, que es la administración de justicia y que son determinadas en su funcionalidad en todos los ámbitos y niveles del estado como ejercicio del derecho fundamental.

3.1.3. Variable independiente.

Es la variable cuya variación produce cambios en la variable dependiente. La variable independiente explica, determina y condiciona la presencia y variación de la variable dependiente y son:

- Variables causales variables independientes seleccionadas para el estudio
- Variable de Control: tiene efecto de control sobre la variable dependiente y se las puede controlar en el análisis.
- Variable no controlable tiene efecto sobre la variable dependiente, pero que no son controladas o refractarias al análisis
- Variables perturbadoras actúan como fuentes de invalidez interna. Están asociadas con las variables independientes y dependientes.

3.2. Definición Operacional

La definición de operacionalizar es un proceso de traducción de las variables en sus dimensiones y expresiones concretas directamente observables y medibles. También implica describir las actividades que debe realizar **el investigador**, definir operacionalmente es delimitar las acciones u acciones que se van a realizar para medir la variable.

Las variables son conceptos que expresan la variación de los procesos que se buscan Analizar en las investigaciones o estudio. Para pasar a la etapa de la demostración de la hipótesis, es

necesario que estos conceptos adquieran una propiedad empírica y clasificados o expresados en diferentes categorías.

3.2.1. Operacionalización De La Variable Independiente.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Características del Tribunal Constitucional Plurinacional.	El Tribunal Constitucional Plurinacional emite las siguientes resoluciones: Sentencias Constitucionales, Resuelven demandas, Recursos y revisión de las Acciones constitucionales, declaraciones Constitucionales. misma que será aplicada a comprender y Analizar la administración de la justicia del Tribunal Constitucional Plurinacional en cuanto a las Sentencias	Sentencias Constitucionales Resuelven demandas Declaraciones Constitucionales Justicia del Tribunal Constitucional.	<ul style="list-style-type: none"> • Pronunciamiento sobre el objeto del proceso. • Favorables • No favorables • Textos legales constitucionales, • Derechos humanos. • Derechos fundamentales. • Velar por la supremacía de la constitución. • Ejercicio de control de constitucionalidad. • Precautelar el respeto. • Vigencia de los derechos. • Garantías constitucionales.

--	--	--	--

3.2.2. Operacionalización De La Variable Dependiente.

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
Sentencias constitucionales, declaraciones y autos.	<p>La sentencia constitucional dentro de un marco jurisdiccional es la resolución que teóricamente debería formalizar el pronunciamiento sobre el objeto del proceso, Autos Constitucionales, Son decisiones de admisión o rechazo, desistimiento, cumplimiento y otras que se emitan en el desarrollo del proceso.</p> <p>Las declaraciones constitucionales se definen como el reconocimiento formal por parte de los textos legales constitucionales, de los derechos humanos como</p>	<p>Sentencia Constitucional.</p> <p>Declaraciones Constitucionales.</p> <p>Autos Constitucionales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Formalizar el pronunciamiento. • Objeto del proceso. • Reconocimiento formal • Textos legales. • Derechos humanos. • Derechos fundamentales. • Decisiones. • Admisión. • Rechazo. • Desistimiento. • Cumplimiento.

	derechos fundamentales.		
--	----------------------------	--	--

4. POBLACIÓN Y MUESTRA.

4.1. Población

¿Cómo se delimita una población?

Una vez que se ha definido cuál será la unidad de muestreo/análisis, se procede a delimitar la población que va a ser estudiada y sobre la cual se pretende generalizar los resultados. Así, una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Lepkowski, 2008b).

Una deficiencia que se presenta en algunos trabajos de investigación es que no describen lo suficiente las características de la población o consideran que la muestra la representa de manera automática. Suele ocurrir que algunos estudios que sólo se basan en muestras de estudiantes universitarios (porque es fácil aplicar en ellos el instrumento de medición, pues están a la mano) hagan generalizaciones temerarias sobre jóvenes que tal vez posean otras características sociales. Es preferible, entonces, establecer con claridad las características de la población, con la finalidad de delimitar cuáles serán los parámetros muestrales. (pg. 174 *Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, P. (2014). Selección de la muestra. En Metodología de la Investigación (6ª ed., pp. 170-191). México: McGraw-Hill.)*

Para la presente investigación se tiene como población el Tribunal Departamental Constitucional de la Ciudad de La Paz y de la Ciudad de El Alto.

4.2. Muestra.

Sampieri menciona que, para seleccionar una muestra, primero se debe definir la unidad de análisis (esto se entiende como personas, organizaciones, periódicos, etc.) en otras palabras, se refieren a “quienes van a ser medidos”. También afirma que se debe precisar el problema a investigar, así como los objetivos de investigación, lo cual llevará a delimitar la población que será estudiada y sobre la cual se pretenda generalizar los resultados obtenidos. De esta forma

“La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones” (Selltiz citado en Sampieri).³⁸

4.2.1. Selección de la muestra

La muestra según Sampieri se define de la siguiente manera:

“La muestra es un subgrupo de la población (...) un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”

Dentro de la selección de la muestra existen dos ramas en las que se categoriza a éstas que son: las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas, aunque para llevar a cabo la presente investigación se tomará la muestra probabilística.

4.2.2. La Muestra Probabilística

Según Sampieri este tipo de muestreo se define:

“En las muestras probabilísticas, todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos para la muestra y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra, y por medio de una selección aleatoria o mecánica de las unidades de muestreo/análisis.” (Pag. 175 Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, P. (2014). Selección de la muestra. En Metodología de la Investigación (6ª ed., pp. 170-191). México: McGraw-Hill).

4.2.3. ¿Cómo seleccionar la muestra?

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población”. (Pag. 175 Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, P. (2014). Selección de la muestra. En Metodología de la Investigación (6ª ed., pp. 170-191). México: McGraw-Hill).

³⁸ C. y Baptista-Lucio, P. (2014). Selección de la muestra. En Metodología de la Investigación (6ª ed., pp. 170-191). México: McGraw-Hill.)

En la presente investigación se tomará una muestra en Tribunal Departamental de la Ciudad de La Paz, como también de la Ciudad de El Alto.

Muestra La muestra ha consistido en:

De acuerdo a la Ley N° 1104, Ley de 27 de septiembre de 2018, se establece la creación de salas constitucionales son designadas para el departamento de La Paz, cuatro salas de las cuales una sala se encuentra en la Ciudad de El Alto, cada sala está compuesta por dos Vocales los cuales serán consultados para la obtención de la muestra.

5. AMBIENTE DE LA INVESTIGACIÓN.

El investigador debe hacer una inmersión total en el ambiente, lo cual implica:

- Decidir en qué lugares específicos se recolectarán los datos y validar si la muestra o unidades se mantienen. Esta labor, a diferencia del proceso cuantitativo, no es secuencial, sino que va ocurriendo y, de hecho, la recolección de datos y el análisis ya se iniciaron.³⁹
- Observar lo que ocurre en el ambiente (desde lo más ordinario hasta cualquier suceso inusual o importante). Aspectos explícitos e implícitos, sin imponer puntos de vista y tratando, en la medida de lo posible, de evitar el desconcierto o interrupción de actividades de las personas. Tal observación es holística o integral y toma en cuenta el contexto social. El investigador entiende a los participantes, no únicamente registra “hechos” (Williams, Unrau y Grinnell, 2005).
- Comenzar a adquirir el punto de vista “interno” de los participantes respecto de cuestiones que se vinculan con el planteamiento del problema. Después podrá tenerse una perspectiva más analítica o de un observador externo.
- Recabar datos sobre los conceptos, lenguaje y maneras de expresión, historias y relaciones de los participantes.
- Detectar procesos sociales fundamentales en el ambiente y determinar cómo operan.

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, P. (2014). Selección de la muestra. En Metodología de la Investigación (6ª ed., pp. 170-191). México: McGraw-Hill. Williams, Unrau y Grinnell, 2005).

- Tomar notas y empezar a generar datos en forma de apuntes, mapas, esquemas, cuadros, diagramas y fotografías, así como recabar objetos y artefactos.
- Elaborar las primeras descripciones del ambiente
- Reflexionar sobre el propio papel, las alteraciones que provoca nuestra presencia y las vivencias, que también son una fuente de datos.

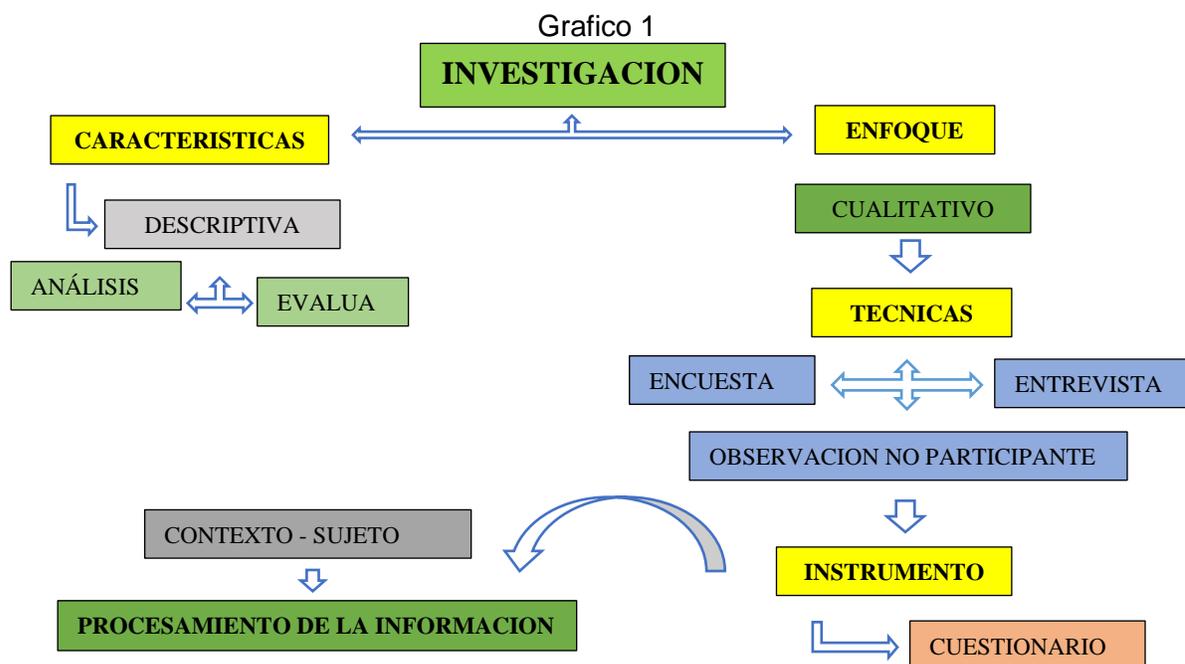
La presente investigación se realizó en la Ciudad de La Paz y El Alto

Ubicadas en: Unidad de Coordinación de La Paz.

6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

6.1. Características en base a sentencias, autos y declaraciones constitucionales

En el presente capítulo se describen las características y metodología utilizadas en el desarrollo de la presente investigación, así como las técnicas e instrumentos aplicados a los sujetos dentro del contexto de tribunales, juzgados, seguidos del procedimiento de recopilación de información, el procesamiento y análisis de la misma, para lo cual lo mostramos en el siguiente esquema:



Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C. y Baptista-Lucio, P. (2014). Selección de la muestra. En Metodología de la Investigación (6ª ed., pp. 170-191). México: McGraw-Hill. Williams, Unrau y Grinnell, 2005).

Para llevar a cabo la presente investigación en cuanto a las *CARACTERÍSTICAS EN BASE A SENTENCIAS, AUTOS Y DECLARACIONES CONSTITUCIONALES*, se recurrió a diversas técnicas de recopilación de información.

En primera se recurrió a la **REVISIÓN DE ARCHIVOS** para llevar a cabo el presente estudio implica recurrir a la revisión, exploración y estudio de todo tipo de información que se encuentre en algún tipo de soporte documental, informativas vinculadas al tema de investigación, de tal forma consultar y resaltar los modelos comparados legislativos, que nos permitan comprender el cómo en aquellos países, trabajaron e introdujeron fórmulas para asegurar el cumplimiento de las sentencias, autos y declaraciones Constitucionales.

Por lo cual la búsqueda de la información debe realizarse en dos ámbitos:

- **Fuentes primarias**, expresadas comúnmente por documentos especializados como ser: libros, artículos, ensayos y demás textos teóricos.
- **Fuentes secundarias**, expresada en revistas, periódicos y páginas de internet que contienen información, la misma carece de una sistematización teórica o hermenéutica clara y diferenciada.

Posterior se recurrió a **LA OBSERVACIÓN NO PARTICIPANTE**, que la definiremos como “la inspección y estudio realizado por el investigador, mediante el empleo de sus propios sentidos, con o sin ayuda de aparatos técnicos, de las cosas o hechos de interés social, tal como son o tienen lugar espontáneamente” (Sierra y Bravo, 1984).

Es pertinente emplear la técnica de la observación no participante ya que el investigador está inmerso en un contexto social, de tal forma que se estudia la interacción de los sujetos involucrados en el, para así ir analizando estrategias y medios para abordar la problemática y brindar así soluciones. En dicha técnica se recoge la información desde afuera, sin intervenir para nada en el grupo social, hecho o fenómeno investigado, el investigador no forma parte del grupo a estudiar, no participa ni modifica, la presencia de este es desconocida por el grupo o por algunos de sus miembros, no se involucra de manera directa con los sujetos investigados de manera tal que únicamente evalúa un problema.

También empleamos **EL ANÁLISIS DE CONTENIDO**. Según Hernández, consiste en la técnica para estudiar y analizar un determinado objeto de conocimiento a través de una serie de

inferencias válidas y confiables de datos con respecto a su contexto. **(Hernández, Fernández y Baptista. (1998). Metodología de la investigación, McGraw-Hill, México)**

Por lo mismo, lo que se hará es analizar las normas pertinentes que refieren a la eficacia del pronunciamiento constitucional, y a partir de ello, podrá advertirse si se requieren de dispositivos adicionales que permitan garantizar el cumplimiento de las sentencias, autos dictadas por el Tribunal Constitucional.

Otra de las técnicas que se pudo utilizar en la investigación fue:

6.2. Encuesta.

Según Lazarsfeld (1979), que es un método de investigación compatible con el empleo de instrumentos de recolección de datos, como son: la entrevista, el cuestionario, la observación, el test, etc.

Consiste en una investigación realizada sobre una muestra de sujetos, representativa de un colectivo más amplio en el contexto, utilizando procedimientos de interrogación con el fin de conseguir mediciones sobre las características objetivas y subjetivas de la población. Por otra parte, es una opinión pública porque se puede aplicar una encuesta con entrevistas libres, o no estructuradas, en las cuales se busca, recolección de datos, categorías de las respuestas, análisis y diagnóstico.

Por otra parte, se optó de igual manera por la utilización de:

6.3. Entrevista No Estructurada.

Utilizada en estudios cualitativos descriptivos donde el investigador realiza una serie de preguntas abiertas a personas y/o autoridades que puedan contribuir en el objeto de estudio, y esto permite apoyar la parte teórico–doctrinal con el realismo jurídico dado en juzgados, tribunales, donde se recaba información, ayuda en el diagnóstico en cuanto a las Características en base a Sentencias, Autos Y Declaraciones Constitucionales.

Tomamos en cuenta la definición de “entrevista” como una técnica cualitativa que permite recoger una gran cantidad de información de una manera más cercana y directa entre investigador y sujeto de investigación. “se trata de una conversación con un alto grado de

institucionalización y artificiosidad, debido a que su fin o intencionalidad planeada determina el curso de la interacción en términos de un objetivo externamente prefijado. (Sierra, 1998)⁴⁰

La entrevista fue de gran ayuda en la investigación para obtener información, facilita la recolección de información siendo una herramienta y una técnica extremadamente flexible, permitiendo la posibilidad de aclarar interrogantes.

Entonces en este caso, resulta de importancia contar con la percepción de los operadores del sistema de administración de justicia penal: Jueces, fiscales, policías y abogados, así como de los usuarios del sistema: víctima e imputado, sobre lo perjudicial que puede resultar el hecho de no contar con disposiciones normativas que se encarguen de garantizar el cumplimiento fiel y estricto de las sentencias, autos constitucionales por parte de los jueces y la necesidad de dotar al sistema normativo, de mecanismos que sancionen aquella conducta.

Se aplica el **MÉTODO CUALITATIVO – DESCRIPTIVO** se emplea el método del análisis, y a través de él descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrezcan una imagen de funcionamiento de una norma o institución jurídica **(Witker, Jorge. (1995). La investigación jurídica, McGraw-Hill, México, p. 11)**

Por lo mismo, a través de este método, es posible llevar a cabo, el estudio de un problema jurídico concreto, esto es, la inexistencia de dispositivos legales que permitan asegurar el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Constitucional por parte de los jueces ordinarios.

Asimismo, según Bielsa, este tipo de estudios contiene un componente histórico, lo que implica llevar a cabo la retrospectiva evolutiva de una institución jurídica a la luz exclusivamente de cambios legislativos. Entonces el objeto de este tipo de estudios, es el analizar las limitaciones, lagunas o sentido de instituciones jurídicas a la luz de elementos formales normativos. **(Bielsa, Rafael. (1961). Metodología jurídica, Castellví, Santa Fe – Argentina, p. 75)**

En consecuencia, a lo largo de la investigación, el recurso a este método ayudará a revisar no solamente el marco en el cual se desarrollan los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, si no también, el grado de cumplimiento por parte de las autoridades jurisdiccionales.

⁴⁰ Lazarsfeld (1979). (Witker, Jorge. (1995). La investigación jurídica, McGraw-Hill, México, p. 11)

Tenemos en cuenta que uno de los componentes de la presente investigación, radica en conocer la concurrencia de dispositivos legales que permitan asegurar el cumplimiento de las decisiones asumidas por el Tribunal Constitucional, apuntando algunos criterios jurídicos concretos que sirvan de referente para introducir dispositivos normativos legales que hagan efectiva la sujeción por parte de las instancias jurisdiccionales a las decisiones del Tribunal Constitucional.

7. PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Una vez aplicados las técnicas e instrumentos de captura de información dentro del contexto se procedieron a la codificación, procesamiento de los resultados obtenidos. Por otra parte, la recolección de información, mediante la aplicación de entrevistas se analizó y plasmaron como testimonio, en cuanto a la encuesta se agrupó como respuestas obtenidas, y así contar con un procesamiento más ordenado donde se centró las ideas principales.

También fue de importancia el análisis de los sitios webs, ya que el Internet constituye una herramienta fundamental de información, porque aquellos están vinculados al derecho también a la ciudadanía general. En este sentido se puede abordar perfiles del ámbito jurídico.⁴¹

7.1 Métodos de Investigación.

Los métodos para la investigación teórica o métodos teóricos son los procedimientos que permiten operar a un nivel del pensamiento abstracto con conocimiento que se ha condensado en la construcción de diferente magnitud de la administración de justicia de diferente magnitud: 112 teoremas, conceptos, hipótesis, teorías, leyes, paradigmas, etc. Elaborados sobre nociones ideales que el hombre ha facturado para aprender la realidad o que resumen conocimientos elaborado y no observable del objeto de la realidad factual a través de esto también se construye el discurso científico mediante el cual se argumentan y demuestran los nuevos conocimientos.

⁴¹ (Witker, Jorge. (1995). *La investigación jurídica*, McGraw-Hill, México, p. 11)

(Bielsa, Rafael. (1961). *Metodología jurídica*, Castellví, Santa Fe – Argentina, p. 75)

7.1.1. El método Analítico.

En Bolivia la Construcción de la administración de justicia se da a partir de la aprobación de la Constitución Política del Estado en actual vigencia, gestada por la Asamblea Constituyente entre los años 2007 y 2008, aprobada mediante referéndum popular el 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero del mismo año, se establece un marco organizativo de justicia Complementado con la aprobación de la Ley N° 0254 de 24 de junio de 2010 (Ley del Órgano Judicial), la Ley N° 254 de 5 de julio de 2012 (Código Procesal Constitucional) y la Ley N° 073 de 29 de diciembre de 2010 (deslinde Jurisdiccional).

La significación del denominativo “Estado Plurinacional de Bolivia” porque a partir de él, el Estado se funda, en la pluralidad y pluralismo político, social, cultural y lingüístico. Justamente, a partir del reconocimiento del pluralismo jurídico, que como dice JohnGriffiths “... Es el resultado de la organización jurídica de la sociedad, en tanto el derecho es uno de los mecanismos de control social disponible en diferentes ámbitos sociales, por lo tanto la coexistencia de sistemas normativos es congruente con la organización de la sociedad ...112 de esta manera se establece en nuestro ordenamiento jurídico boliviano la ratificación de la jurisdicción ordinaria y la incorporación campesina y la justicia constitucional.

7.1.2. Método histórico.

Según Savigny, el método histórico tiene por objeto “la situación de la relación jurídica regulada por reglas jurídicas en el momento de la promulgación de la Ley” 198, puesto que, si la ley debía intervenir en la relación jurídica de determinada manera, entonces “el mencionado elemento ha de evidenciar el modo de aquella ley se ha introducido de nuevo en el Derecho”199.

El método histórico no se reduce a determinar el sentido del texto legal en sí mismo, sino está dirigido a establecer lo que el legislador quiso al momento de elaborar la norma, lo cual, que el intérprete debe “colocarse en el punto de vista del legislador, reproducir artificialmente sus operaciones y recomponer la ley en su inteligencia”200, En consecuencia, el método histórico supone averigua la voluntad del legislador. **(Mamani Zarate Javier Pablo Derecho Procesal Constitucional Boliviano. Pag. 246-247).**

La utilización de este método no ha sido ajena en la justicia constitucional boliviana, aunque por encargado del constituyente, resulta exigible en primer orden, son pocos los casos en los que el Tribunal Constitucional en forma expresa ha recurrido a este método de interpretación.

7.1.3. El Método Lógico

Von Savigny sobre el método lógico: consiste en realizar la descomposición del pensamiento contenido en la norma interpretada para establecer las relaciones que unen a sus diferentes partes.

La aplicación de este método supone la aplicación de las reglas lógicas, conocidas también como argumento, tales como:

Argumento a parí, de acuerdo con el cual el legislador, al regular un caso concreto de una determinada forma, implícitamente quiso también regular de la misma manera otros casos de la misma especie.

Argumento a generali sensu, que implica una interpretación que extiende los alcances de la norma y cuya aplicación se hace cuando se trata de normas favorables y existen razones de identidad o semejanza en el supuesto de hecho de la norma objeto de interpretación que fundamenta su aplicación a otros supuestos de hecho.

Argumento ad absurdem, que fundamenta la elección de una entre varias interpretaciones de una norma en cuanto que la demás conducirían a situaciones carentes de sentido. (Derecho procesal Constitucional pág. 246-247” Mamani Zarate Javier Pablo 2019).

CAPITULO IV: RESULTADOS

En el presente capítulo, se describe los resultados obtenidos de la aplicación de instrumentos de encuestas en la Universidad, en los Juzgados, Órganos Jurisdiccionales como la población objeto de estudio, la obtención de datos fue importante por medio del cual se pudo establecer las características problemáticas de las Características del Tribunal Constitucional plurinacional en cuanto a las Sentencias Constitucionales etc., para este aspecto se ha diseñado un instrumento de encuesta que fue elaborado con la finalidad de que la sociedad describa lo que observa de forma cotidiana en las decisiones judiciales.

En este sentido se observa que estas interpretaciones judiciales en el Iusnaturalismo estaban estrechamente ligadas a la costumbre y a la moral, en el Iuspositivismo a la Ley como tal; y a través de los principios jurídicos y constitucionales ligados estrechamente al cambio de paradigma del Estado Legal al Estado de Derecho y de este, al Estado Constitucional de Derecho.

Se diseñó el instrumento de la encuesta, aplicada a los estudiantes de la Universidad y a la sociedad para que puedan responder sobre la percepción que tienen de las Características del Tribunal Constitucional y como este influye de manera positiva o negativa en el medio ambiente en la que vivimos.

Es por ello que en el presente capítulo y desarrollo de la presente investigación consideramos:

- Cuadros debidamente tabulados de datos que pertenecen a entrevista aplica a estudiantes de la Universidad de el Alto.
- Gráficos de Datos porcentuales que pertenece aplica a los estudiantes de la Universidad.

1. DATOS QUE CORRESPONDEN A ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO.

- 1.1. ¿Cómo se ha llevado a cabo las encuestas a los estudiantes de la Universidad, sobre las sentencias constitucionales, autos constitucionales?

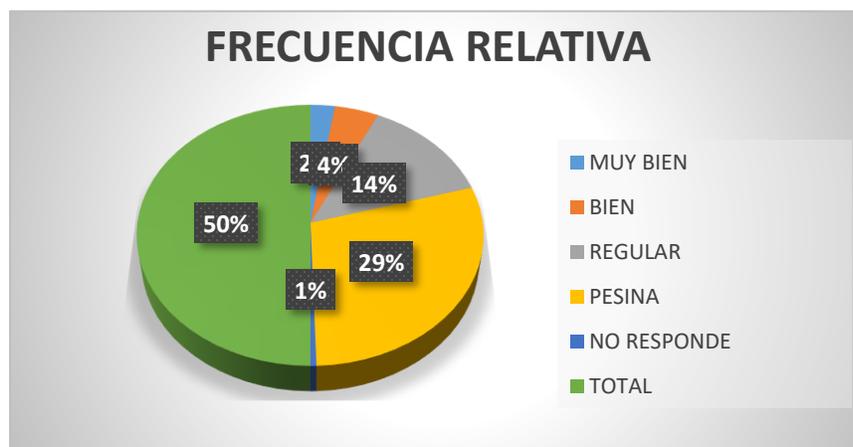
CUADRO N° 1

ENCUESTAS SOBRE LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, AUTOS CONSTITUCIONALES		
INDICADORES	FRECUENCIA RELATIVA	FRECUENCIA ABSOLUTA
MUY BIEN	5	5%
BIEN	9	9%
REGULAR	27	27%
PESINA	58	58%
NO RESPONDE	1	1%
TOTAL	100	100%

*Fuente: Elaboración, Investigadores

GRÁFICO N° 2

ENCUESTAS SOBRE LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, AUTOS CONSTITUCIONALES



Se puede notar que los Estudiantes de la Universidad de El Alto piensan que los cambios y avances progresista del Tribunal Constitucional, entre ellos, desde la perspectiva del Estado Constitucional Plurinacional de Derecho, la vigencia de un sistema plural de fuentes jurídicas que signifique una redefinición profunda del sistema jurídico y de los métodos del derecho, por tanto, la jurisprudencia como fuente directa de derecho merece una mirada profunda e ineludible para poder evidenciar materialización de un paradigma propio cuya sensación será reflejada en la jurisprudencia del máximo garante del bloque de constitucionalidad y de los derechos fundamentales.

La solución que prefieren los encuestados para fortalecer una estrecha relación al acápite en el que se desglosó las Características del Tribunal Constitucional Plurinacional en cuanto a las Sentencias constitucionales, declaraciones constitucionales y autos constitucionales se aplique en el Derecho Constitucional, Derecho Civil y otras fuentes y que se llegue a dar a conocer mediante seminario y de acuerdo a ese análisis de estudio que se pretenda esclarecer ciertas aproximaciones teóricas e históricas de la jurisprudencia y el precedente desde la explicación inicial de lo que contempla la sentencia en el sentido amplio recolectando algunas definiciones, tipológicas hasta sus efectos jurídicos y sus ámbitos de aplicación.

Con la finalidad de demostrar su importancia e influencia en la construcción del Estado Constitucional de Derecho, formando parte del mismo por sus dos dimensiones, a saber, la dimensión teórica y la dimensión práctica.

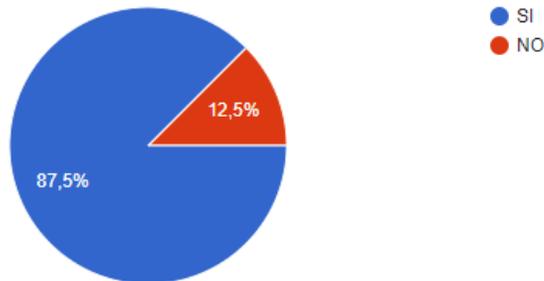
Bajo este parámetro dogmático, se pretende el estudio de cada uno, establecido sus diferencias y similitudes, de manera tal que, se puedan despejar las dudas sobre concepción y sus características, teniendo en cuenta que, el objetivo principal del capítulo es definir y diferenciar los conceptos que son parte de la investigación.

1.2. **Análisis de las preguntas de la encuesta.**

La encuesta fue realizado a un total de 42 sujetos de investigación sobre *“LAS CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL: EN CUANTO A LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, DECLARACIONES CONSTITUCIONALES Y AUTOS CONSTITUCIONALES”*

1. ¿Sabe qué es una Sentencia Constitucional?

(GRÁFICO N° 3)

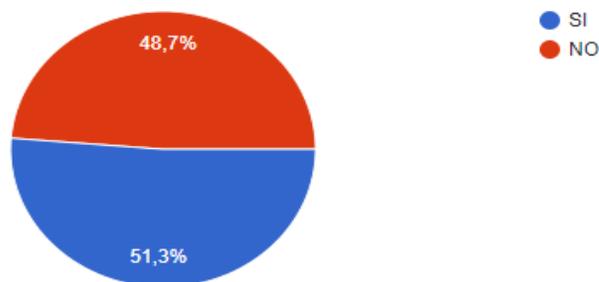


Fuente: Elaboración propia

Los resultados observados en el gráfico N° 3, mencionan que, de un total de 42 sujetos de estudio, indica que 29 sujetos encuestados que representa el **87.5%** conocen la definición de Sentencia Constitucional, mientras que 13 personas que equivale al **12.5%** mencionan que desconocen sobre el tema consultado. Estos resultados confirman que la mayoría de los sujetos encuestados conocen la definición sobre la Sentencia Constitucional.

2. ¿Conoce las Declaraciones Constitucionales?

(GRÁFICO N° 4)

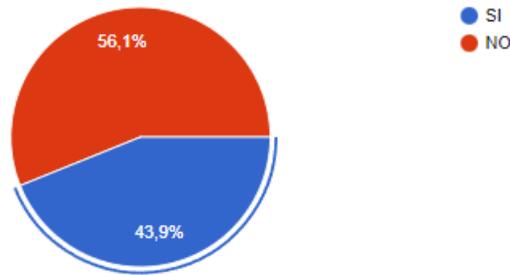


Fuente: Elaboración propia

En el gráfico N° 4 observamos que, de 42 encuestados, el **51.3%** que representa a 21 personas, afirman que conocen la definición de una Declaración Constitucional, mientras que el **48.7%** que corresponde a 20 encuestados indican que desconocen. Estos datos estadísticos revelan que la mayoría de los encuestado, si conocen sobre Declaraciones Constitucionales.

3. ¿Sabe qué son los Autos Constitucionales En Bolivia?

(GRÁFICO Nº 5)

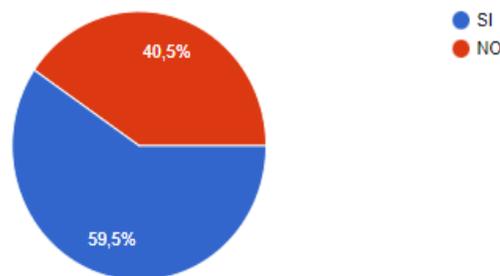


Fuente: Elaboración propia

Según el gráfico Nº 5, de 23 sujetos que representan el **56,1%** de la población consultada, confirman que conocen los Autos Constitucionales en Bolivia, mientras que 18 sujetos que representan el **43,9 %** indican que no tienen conocimiento respecto al tema. En función a los resultados, se verifica que una mayoría de los encuestados conoce sobre Autos Constitucionales.

4. ¿Conoce cuándo tiene efecto La Sentencia De Constitucionalidad?

(GRÁFICO Nº 6)

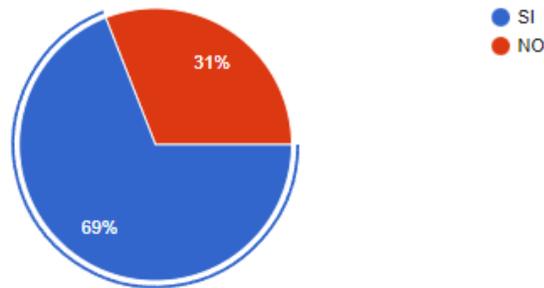


Fuente: Elaboración propia

En el gráfico Nº 6 observamos que el **59,5%** que representa a 25 personas de la población encuestada, indican que conocen sobre los efectos de la Sentencia Constitucional, mientras que el **40,5%** que representa a 17 personas desconocen sobre el tema mencionado. Por tanto, se evidencia que la mayoría de los encuestados conocen sobre Sentencia Constitucional.

5. ¿Conoce los tipos de Sentencia que emite El Tribunal Constitucional Plurinacional?

(GRÁFICO N° 7)

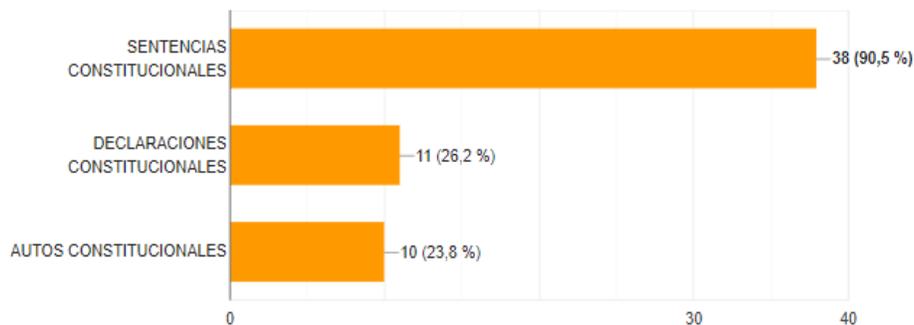


Fuente: Elaboración propia

Los datos del gráfico N° 7, evidencian que el **69%** de los sujetos encuestados manifiestan que conocen los tipos de Sentencia que emite el Tribunal Constitucional Plurinacional, mientras que el **31%** que son 13 personas, indican que no tienen conocimiento respecto al tema. Por lo tanto, estos datos evidencian que una mayoría, si conocen los tipos de Sentencias que se emiten en el Tribunal constitucional Plurinacional.

6. ¿Qué emite el Tribunal Constitucional Plurinacional en Bolivia?

(GRÁFICO N° 8)



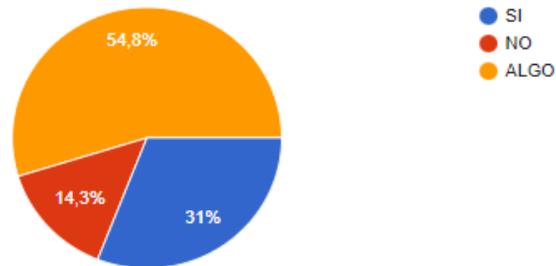
Fuente: Elaboración propia

En el gráfico N° 8 se ve que el 90, 5% de la población encuestada conocen la emisión de una **Sentencia Constitucional** por el TCP, en cuanto a las **declaraciones constitucionales** solo el 26.2% logran identificar la emisión de Resoluciones, mientras que el 23,8% indican que tienen conocimiento sobre la emisión de **Autos Constitucionales**. Estos resultados evidencian que la mayoría de las personas aseguran que el Tribunal Constitucional solo emite Sentencias

Constitucionales, en cambio un 10% si conoce que el TCP emite Sentencias, Declaraciones y Autos Constitucionales.

7. ¿Conoce los alcances del Tribunal Constitucional Plurinacional?

(GRÁFICO Nº 9)

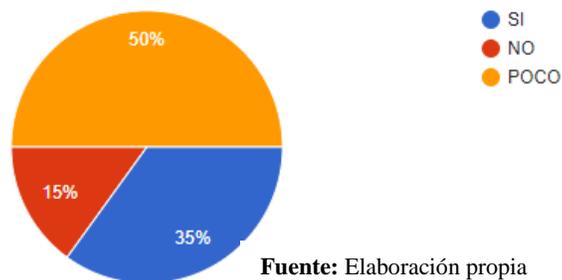


Fuente: Elaboración propia

En el siguiente gráfico se observa que el **31%** que representan a 13 encuestados de la población, conocen los alcances del Tribunal Constitucional Plurinacional, mientras que el **14,3%** que son 6 encuestados, desconocen sobre el tema, el **54,8%** representa a 23 encuestados de la población tienen cierto conocimiento sobre el tema referido. Los resultados indican que la mayor parte de los sujetos consultados saben muy poco sobre el tema abordado.

8. ¿Conoce cuáles son los efectos de la Sentencia Constitucional?

(GRÁFICO Nº 10)

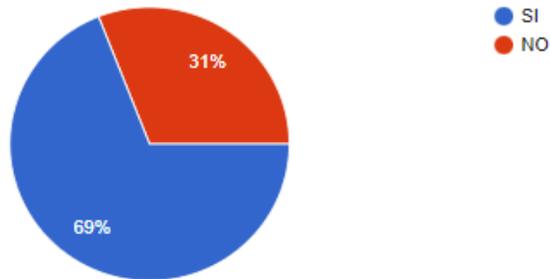


Fuente: Elaboración propia

En el siguiente gráfico Nº 10, se evidencia que de 15 personas que representa a 35% de la población encuestada conocen cuales son los efectos que surten las Sentencias Constitucionales emanadas por el Tribunal Constitucional Plurinacional, mientras que 6 personas que representa a 15% desconocen dichos efectos, pero la gran mayoría de 21 personas que representan al 50% de la población tienen poco conocimiento sobre el tema

referido. Los resultados manifestados indican que existe poco conocimiento sobre el tema encuestado.

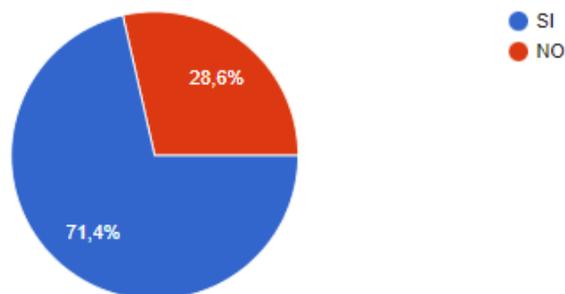
**9. ¿Conoce, cómo está compuesto El Tribunal Constitucional Plurinacional?
(GRÁFICO N° 11)**



Fuente: Elaboración propia

El gráfico N° 11, evidencia que el 69% que representa a 29 personas de la población encuestada mencionan que tienen conocimiento respecto a la composición del Tribunal Constitucional Plurinacional, sin embargo, el 32.5% que representa a 13 personas indican que desconocen la composición del TCP. Lo que evidencia que la mayoría de los encuestados si conocen sobre el tema.

**10. ¿Conoce, qué funciones tiene El Tribunal Constitucional Plurinacional?
(GRÁFICO N° 12)**



Fuente: Elaboración propia

Según el gráfico N° 12, se confirma que 30 personas que representa el 71,4 % de la población encuestada indican que conocen las funciones que cumple el Tribunal Constitucional Plurinacional, mientras que 12 personas son el 28,6 % indican que desconocen dicha información. Lo que evidencia que más del 50% de las personas si conocen sobre el tema consultado.

CAPITULO V: CONCLUSIONES

A través de esta investigación se pudo evidenciar que el desarrollo de los estudiantes de la universidad y de la sociedad y de las ciencias jurídicas, estaba estrechamente ligado a la costumbre a la ley y las teorías contemporáneas a los principios jurídicos y constitucionales, este hecho constituye un cambio de paradigma del Estado legal al estado de Derecho.

Por esta razón la labor interpretativa y jurisdiccional del Tribunal Constitucional Plurinacional, debería procurar reflejarse en la construcción y dinámica de las Características Constitucionales regida caso por caso, evitando que haya un sistema mecanizado de aplicación de precedentes, diseñado en el que los elementos se desnaturalicen y ocasionen una transformación de las sustancias iniciales, siendo evidente que en este caso hipotético de comparación, se tendría por no cumplidos los objetivos del mismo instituto y de la justicia constitucional por tanto no es evidente que la resolución de causas debe generar una jurisprudencia dúctil, que responda a los retos que la realidad impone y que se ajuste a una mejor solución del conflicto o tutela, claro está siempre en pos de tener una resolución conforme A Derecho y principalmente a las características del Tribunal Constitucional en cuanto a las sentencias , declaraciones, y autos constitucionales.

Finalmente, la presente investigación, desarrollados y organizados los capítulos pertinentes más los resultados damos paso a las conclusiones respectivas analizando lo planteado en nuestro objetivo general y nuestros objetivos específicos que nos llevaran al fin que queremos alcanzar con la investigación.

Objetivo general. - En esta investigación se estableció la importancia de las características del tribunal constitucional para la formación académica de los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Pública de El Alto porque los conocimientos serán aplicados en la sociedad en general y los estudiantes de las universidades del sistema como las universidades privadas y así generar una cultura de respeto a los derechos fundamentales que debe generar una

reflexión previas sobre las condiciones sociales y culturales, a través de una dogmática jurídica flexible, fluida prácticamente líquida que permita una contextualización y recontextualización de los conceptos, pero también requiere de administradores de justicia ceñidos a la norma jurídica y a la ley la ontologías y la deontología, autorregulando sus decisiones para lograr una jurisprudencia dúctil en cuanto a las sentencias, declaraciones constitucionales y autos constitucionales y así, responder al cargo histórico de asegurar el ejercicio de los derechos fundamentales y garantías constitucionales, así como la seguridad jurídica a favor de los particulares, las colectividades y del estado.

Objetivo específico 1. - Se identificó el papel fundamental que cumplen los estudiantes de la Carrera de Derecho al momento de aplicar sus conocimientos de en cuanto a las sentencias constitucionales, declaraciones constitucionales y autos constitucionales de manera considerable en la sociedad en general, centro laboral y por supuesto en el entorno de los jueces, Vocales y Magistrados, los resultados denotan que se considera de mucha importancia tanto el conocimiento de la norma, así como la aplicación de la misma, cumpliendo así nuestro objetivo específico.

Objetivo específico 2.- Se ha llegado a generar sensibilización y reflexión sobre las Características del Tribunal Constitucional plurinacional en los estudiantes de la Carrera de Derecho, ya que de acuerdo a nuestros resultados los estudiantes en su mayoría son jóvenes que tienen conocimientos adelantados sobre la normativa que Constitucional Plurinacional, sin embargo en las entrevistas pusieron énfasis en la necesidad de formarse académicamente y de manera reflexiva sobre la legado a cumplir nuestro objetivo.

Objetivo específico 3.- Se estimuló a los estudiantes de la Carrera de derecho sobre la importancia de formación académica, por tal razón los resultados reflejan el requerimiento de periodo anual para formarse con la necesidad de adquirir las herramientas para su aplicación profesionales en derecho.

CAPITULO VI: RECOMENDACIONES

Habiendo dado lugar a los objetivos inicialmente trazados por nuestra investigación en base a los resultados recogidos en la presente investigación y al aporte bibliográfico se pone a consideración del lector algunas recomendaciones en base a los resultados y las conclusiones a que se llegó en la presente investigación.

Al ser de importancia el papel fundamental que cumplen los estudiantes de la Carrera de en Derecho se sugiere que los conocimientos adquiridos los apliquen a la sociedad en general, entorno laboral, del Tribunal Constitucional Plurinacional, considerando que sus entornos académicos están presentes objetivamente y en especial al Tribunal Constitucional, como una institución encargada de ejercer el control constitucional a partir del dialogo intercultural que trabaja en la representación de dos sistemas de justicia el ordinario y el indígena originario campesino.

Se sugiere que los estudiantes de la Carrera de Derecho y bajo este parámetro señalar que la Constitución Boliviana ha diseñado un sistema de control de constitucionalidad plural pues no solamente se hace el control sobre las normas formales sin también sobre las normas conociendo los conflictos de competencias entre las diferentes jurisdicciones y revisando las resoluciones pronunciadas y a la vez cuando se considere que estas normas son lesivas a los derechos fundamentales y garantías constitucionales.

El tribunal Supremo de Justicia como tribunal de cierre de la jurisdicción ordinaria, en la emisión de sus fallos atreves de sus autos supremos, funciona internamente también como institución jerárquica en relación a los Tribunales Departamentales de Justicia y juzgados Públicos de las diferentes materias y que funcionan sus resoluciones, como precedentes verticales, es decir, que si existe una vinculatorialidad implícita de estas decisiones “ con relación a lo expuesto en la doctrina legal aplicable.

Se identificó el papel fundamental que cumplen los estudiantes de la Carrera de Derecho, los Juzgados de diferentes Ares, Vocalías al momento de realizarles las entrevistas de manera considerable, como a los jueces, auxiliares, pasantes algunos Vocales como Magistrados del Órgano Jurisdiccionales así también a la sociedad general, centro laboral los resultados denotan que se considera de mucha importancia tanto el conocimiento de la norma, así como la aplicación de la misma, cumpliendo así nuestro objetivo específico.

Es así que hoy por hoy nuestra Universidad considera de gran importancia las Características del Tribunal Constitucional Plurinacional en cuanto a las sentencias Constitucionales, Declaraciones Constitucionales y Autos Constitucionales” Características del Tribunal Constitucional Plurinacional en cuanto a las Sentencias Declaraciones Constitucionales y autos Constitucionales.”

BIBLIOGRAFÍA

- Alf, R. (2010). *Sobre El Derecho Y La Justicia*. 3ra. Ed.
- Alf, R. (2018). *Teoría De Las Fuentes Del Derecho*: Centro De Estudios Políticos Y Constitucionales.
- Agurto Gonzales, C. A., Y Varios (2018). *El Precedente En El Sistema De Justicia Boliviano*
- Bascuñán Valdés, A. (1961). *Manual De Técnica De La Investigación Jurídica*, Santiago De Chile, Ed. Jurídica De Chile
- Bobbio, N. (2020) *El Problema Del Positivismo Jurídico*, 12 Ed.Vol.
- Canedo, R. (2022) *Resumen De Sentencias Constitucionales Más Relevantes Con Jurisprudencia Constitucional*. Sucre.
- Dermisaky Peredo, P. (2009). *Efectos De Las Sentencias Constitucionales*.
- Fernández Ruiz, J. (2017) *Derecho Administrativo*, Colección INEHRM. Libros ISBN,978-607-8507-45-0., Bibliotecas Jurídicas UNAM
- Guastini R. (2017) *Las Fuentes Del Derecho Fundamentos Teóricos*. Lima-Perú
- Haba, E. P. (1972). *Esquemas Metodológicos En La Interpretación Del Derecho Escrito*, Caracas – Venezuela.
- Hart Herbert L.A. (1963) *El Concepto De Derecho*, Traducción De Genaro Corrió, Buenos Aires – Argentina
- Kelsen, H. (1960) *Teoría Pura Del Derecho*, 2a. Edición, Traducción De R. J. Vernengo, México.
- Lazarsfeld Witker, J. (1995). *La Investigación Jurídica*. México.
- Revista De Ciencias Jurídicas Núm. 51. (1984). *Ciencia Jurídica, ¿Qué "Ciencia"?* (El Derecho Como Ciencia: Una Cuestión De Métodos). San José, Costa Rica.
- Sarlo, O. (1989). *Estado Actual De La Teoría General Del Derecho*, Ponencia A Las V Jornadas Argentinas De Filosofía Jurídica Y Social, Mar Del Plata.
- Tintaya, P. (2014). *Proyecto De Investigación*. La Paz-Bolivia. Segunda Edición.

ANEXOS

ANEXO 1

**ENCUESTA REALIZADA A ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO**

1. **¿SABE QUE ES UNA SENTENCIA C.P.?**

SI NO

2. **¿CONOCE LAS DECLARACIONES CONSTITUCIONALES??**

SI NO

3. **¿SABE QUE SON LOS AUTOS CONSTITUCIONALES EN BOLIVIA?**

SI NO

4. **¿CONOCE CUANDO TIENE EFECTO LA SENTENCIA DE CONSTITUCIONALIDAD**

SI NO

5. **¿CONOCE LOS TIPOS DE SENTENCIA QUE EMITE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLURINACIONAL?**

SI NO

6. **¿QUE EMITE EL T.C.P. EN BOLIVIA?**

- SENTENCIAS CONSTITUCIONALES

- DECLARACIONES CONSTITUCIONALES

- AUTOS CONSTITUCIONALES

7. **¿CONOCE LOS ALCANCES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL?**

SI NO ALGO

8. **¿CONOCE CUALES SON LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA CONSTITUCIONAL?**

SI NO POCO

9. **¿CÓMO ESTA COMPUESTO EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL?**

SI NO

10. **¿QUÉ FUNCIONES TIENE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL?**

SI NO

ANEXO 2**CAPTURA DE PANTALLA DE LA ENCUESTA EN LÍNEA REALIZADA A LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE EL ALTO**

Formulario de Encuesta

CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

 ***** @gmail.com (no compartidos) 

[Cambiar de cuenta](#)

***Obligatorio**

¿CONOCE LOS TIPOS DE SENTENCIA QUE EMITE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL? *

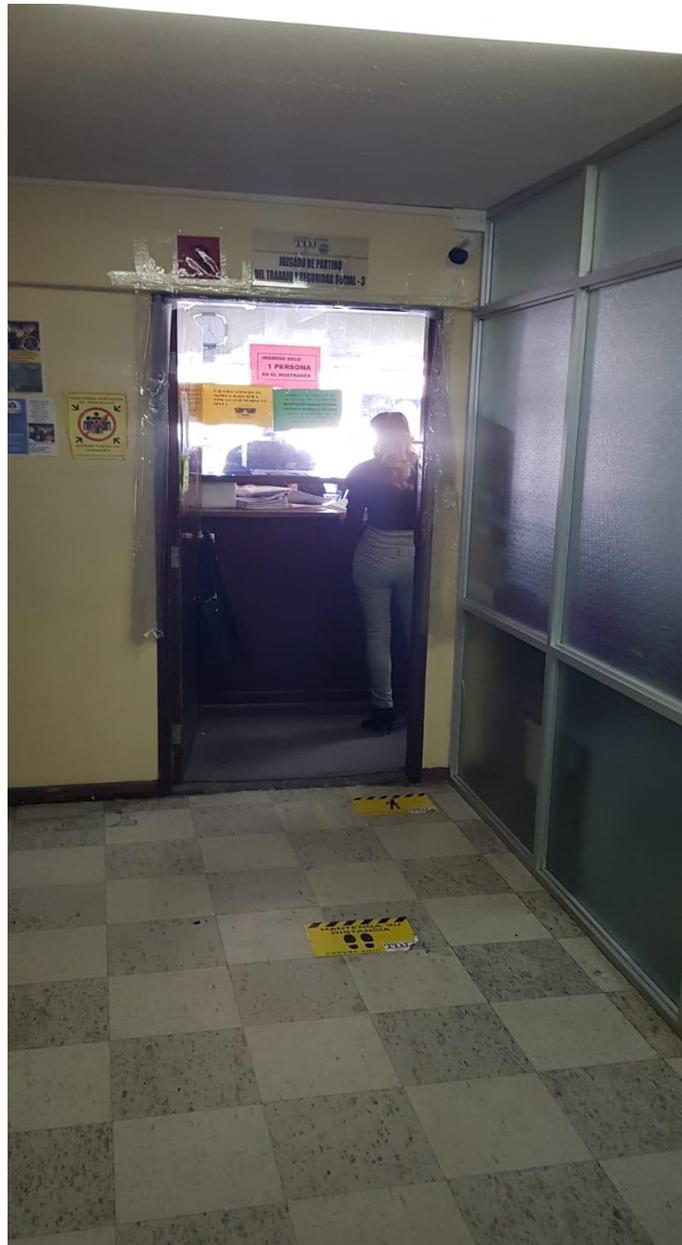
SI

NO

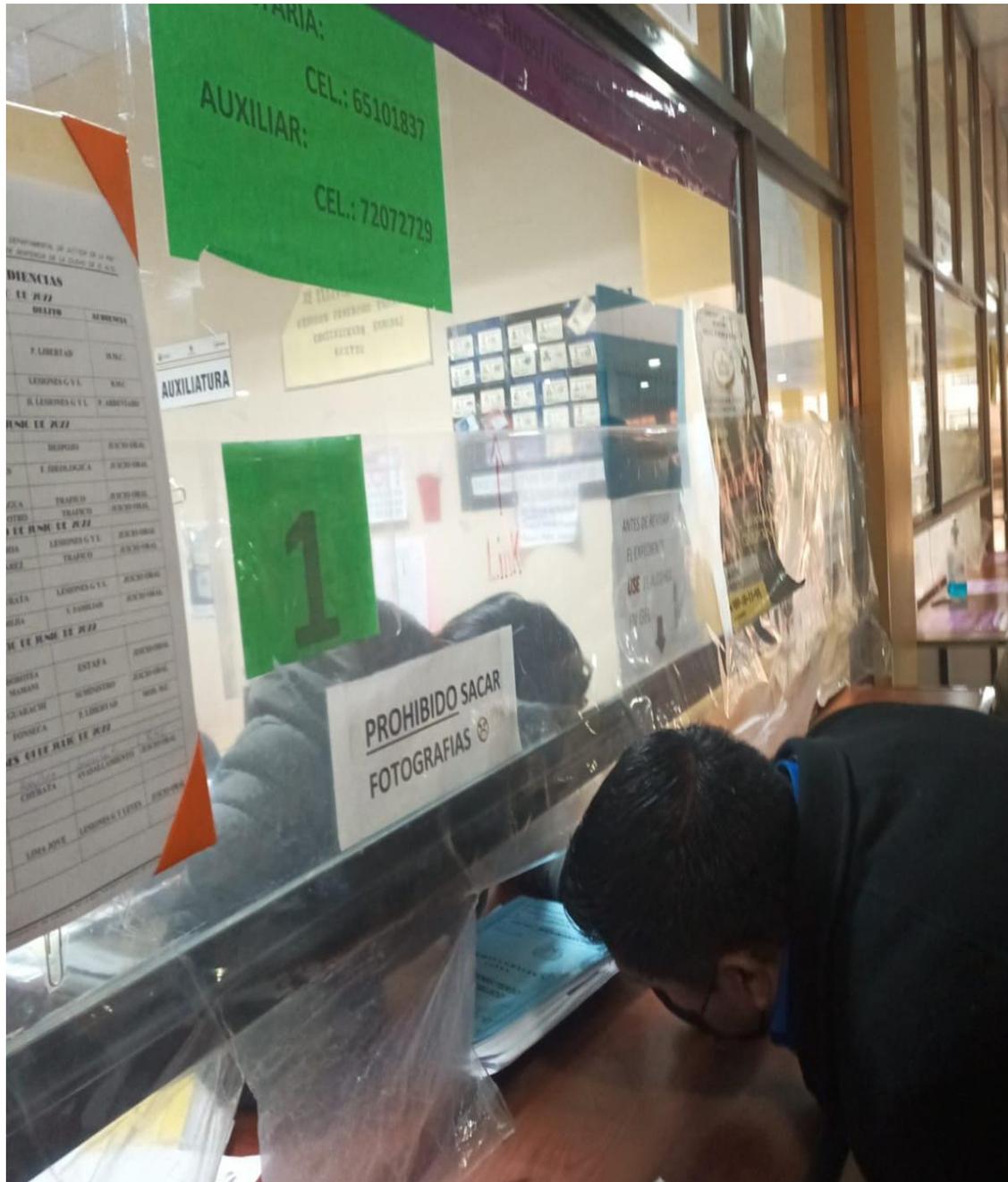
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

ANEXO 3

AMBIENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



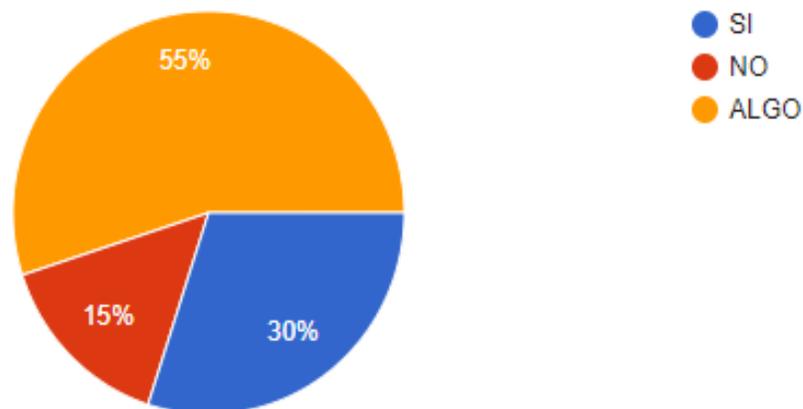
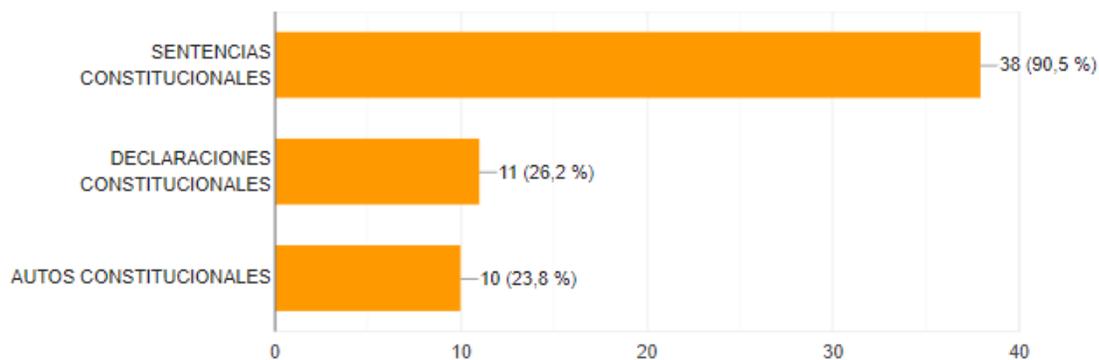
FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

AMBIENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

ANEXO 5

GRÁFICOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS EN BASE AL PROYECTO



FUENTE: GRAFICO DE LA ENCUESTA A ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE DERECHO REALIZADA SOBRE LOS ALCANCES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

c) SOBRE LA APLICACIÓN DEL ESTÁNDAR MAS ALTO

El estándar más alto, es aquel creado en el contexto nacional vía jurisprudencial, con los siguientes fundamentos:

Al respecto la SCP 2233/2013 de 16 de diciembre de 2013, señala:

FJ.III.3. “Nos referimos, con la expresión estándar más alto de la jurisprudencia constitucional, para resaltar aquella o aquellas decisiones del Tribunal Constitucional que hubieran resuelto un problema jurídico recurrente y uniforme, pero de manera progresiva a través de una interpretación que tiende a efectivizar y materializar de mejor manera los derechos fundamentales y garantías constitucionales previstas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que forman parte del bloque de constitucionalidad. El método de identificación del estándar más alto en la jurisprudencia constitucional es a través de un examen o análisis integral de la línea jurisprudencial de tal forma que el precedente constitucional en vigor se constituirá en aquél que resulte de dicha comparación...”

Como también, esta doctrina es desarrollada por la SCP 0087/2014-S3 de 27 de octubre, que a su tenor literal indica:

FJ.III.1. “Esta forma de identificación del precedente constitucional en vigor a través de la lectura contextualizada de la línea jurisprudencial que requería como única condición el criterio temporal del precedente, resultando el último en términos de fecha de emisión por el Tribunal Constitucional (que hubiere cambiado, modulado o reconducido un determinado entendimiento) tuvo una evolución significativa, por cuanto a partir de la SCP 2233/2013-de 16 de diciembre, la justicia constitucional entendió que el precedente constitucional en vigor, resulta aquél que acoja el estándar más alto de protección del derecho fundamental o garantía constitucional invocado, provocando con ello, que la invocación y aplicación de un precedente sea escogido dentro del contexto de la línea jurisprudencial ya no solamente fijándose el criterio temporal del

mismo, sino sobre todo aquél que sea exponente del estándar más alto de protección del derecho.” (Medrano, 2019, pág. 149)

PRINCIPIO DE RACIONALIDAD

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1781/2014-R

Sucre, 16 de noviembre de 2004

FJ.III.2.1) "... (El precedente) ejerce control de la propia actividad judicial, imponiendo a los jueces y tribunales mínima racionalidad y universalidad, ya que los obliga a decir el problema que les es planteado de una manera que estarían dispuestos a aceptar es otro caso diferente pero que presente pero que presente caracteres análogos..." (Medrano, 2019, pág. 148)

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

2548/2012

Sucre, 21 de diciembre de 2012

FJ.III.2.1. "3) Expresión de argumentos que respeten elementos básicos de la racionalidad y razonabilidad para separarse del precedente judicial, que se consideren de mayor peso argumentativo desde y conforme a la Constitución y al bloque de constitucionalidad, a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional o la Corte Interamericana de Derechos Humanos que hubieren pronunciado jurisprudencia más progresiva a los derechos fundamentales" (Medrano, 2019, pág. 148)

PRINCIPIO DEL STARE DECISIS

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1781/2004-R

Sucre, 16 de noviembre de 2004

FJ.III.2.1) "Empero, cabe advertir que esta obligatoriedad de los precedentes no es un valor absoluto, pudiendo los jueces y tribunales aparte de sus propios precedentes sin importar discrecionalidad, sino con la limitación de la debida y adecuada fundamentación de las razones

que llevan a distanciarse de sus decisiones previas, por lo que el principio del stare decisis o estarse a lo resuelto en casos anteriores, no es absoluto” (Medrano, 2019, pág. 148)

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

0895/2012

Sucre, 22 de agosto de 2012

FJ.III.2 “...1) En la necesidad de uniformar la interpretación de la ley. Que es la tarea fundamental de la instancia de casación y, en general, de todas las cortes supremas sobre la base del principio de igualdad, tal como se expresa en el sentido de la isonomía aristotélica, “trata las situaciones iguales en modo igual”. Ya que si producen resoluciones sucesivas incoherentes contravienen el principio de igualdad de tratamiento de los sujetos que recurren a la tutela jurisdiccional. “igualdad (y respecto) del precedente representan, respectivamente, el perfil espacial y el perfil temporal del más amplio principio normativo de coherencia”. (Medrano, 2019, pág. 146)

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

2548/2012

Sucre, 21 de diciembre de 2012

FJ.III.2.1. “...la jurisprudencia proferida en las distintas materias, tiene dos efectos precisamente con el fin de garantizar la igualdad en la aplicación de la Ley y el principio de seguridad jurídica a todos los ciudadanos y definir la coherencia interna del sistema de justicia plural...” (Medrano, 2019, pág. 146)

PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

1781/2004-R

Sucre, 16 de noviembre de 2004

FJ.III.2.1) “El respeto a los precedentes por parte del propio juez o tribunal, como por los demás jueces y tribunales inferiores, que preserva la seguridad jurídica y la coherencia en el orden jurídico; protege los derechos fundamentales y las libertades ciudadanas evitando variaciones injustificadas o caprichosas de los criterios de interpretación; ...” (Medrano, 2019, pág. 146)

B) PRINCIPIOS JURÍDICOS

PRINCIPIO DE IGUALDAD

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 0457/2004-R

Sucre, 31 de marzo de 2004

FJ.III.1 “...se fundamenta la necesidad de que todo el ordenamiento jurídico boliviano tenga coherencia y unidad material, que sólo es posible alcanzar si la jurisprudencia constitucional logra informar los criterios de aplicación de los preceptos legales bajo la óptica constitucional, lo que deriva además en la realización material del principio de igualdad: de otra parte corresponde precisar que los fundamentos relevantes del fallo, son los contenidos jurisprudenciales que vinculan a los tribunales, jueces o autoridades; quedando en virtud de ello obligados a aplicar a sus decisiones tales entendimientos jurisprudenciales”. (Medrano, 2019, pág. 145)

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1369/2010-R

Sucre, 20 de septiembre de 2010

FJ.III.4 Efectivamente, la igualdad en la aplicación de la ley prohíbe diferencias de tratamiento arbitrarias, es decir, que no estén debidamente justificadas. En ese ámbito, el precedente constitucional no solo obliga a los demás jueces, tribunales y autoridades –vinculatoriedad vertical – sino también al propio Tribunal Constitucional que tiene que sujetarse a las subreglas que ha creado –vinculatoriedad horizontal no pudiendo aplicar, de manera diferente en situaciones fácticas análogas una norma. Esto no significa que no pueda modular o cambiar sus precedentes, sino que para hacerlo, debe justificar de manera razonable el cambio de

decisión. Como sostiene Alexy, es una cuestión de principio “la exigencia del respeto a los precedentes, admitiendo el apartarse de ellos, pero endosando en tal caso la carga de la argumentación a quien quiera apartarse de ellos, pero endosando en tal caso la carga de la argumentación a quién quiera apartarse” (ALEXY, Robert, Teoría de la argumentación, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989, p. 263)” (Medrano, 2019, pág. 145)

PRECEDENTE CONSTITUCIONAL

SENTENCIA CONSTITUCIONAL 1369/2010-R

Sucre, 20 de septiembre de 2010

FJ.III.4 “...El precedente constitucional es concebido como una parte de toda la sentencia emitida por el Tribunal o Corte Constitucional, donde se concreta el alcance de una disposición constitucional, es decir, en donde se explicita qué es aquello que la Constitución prohíbe, permite, ordena o habilita para un tipo concreto de supuesto de hecho, a partir de una de sus indeterminadas y generales cláusulas (Carlos Bernal Pulido, El derecho de los derechos, Universidad Externado de Colombia, 2005).

En otras palabras, a través del precedente constitucional se concreta el alcance de una disposición legal o constitucional, se consignan normas adscritas o subreglas que resultan de la interpretación, interrelación o integración de las normas de la Constitución o de las disposiciones legales”. (Medrano, 2019, pág. 144)

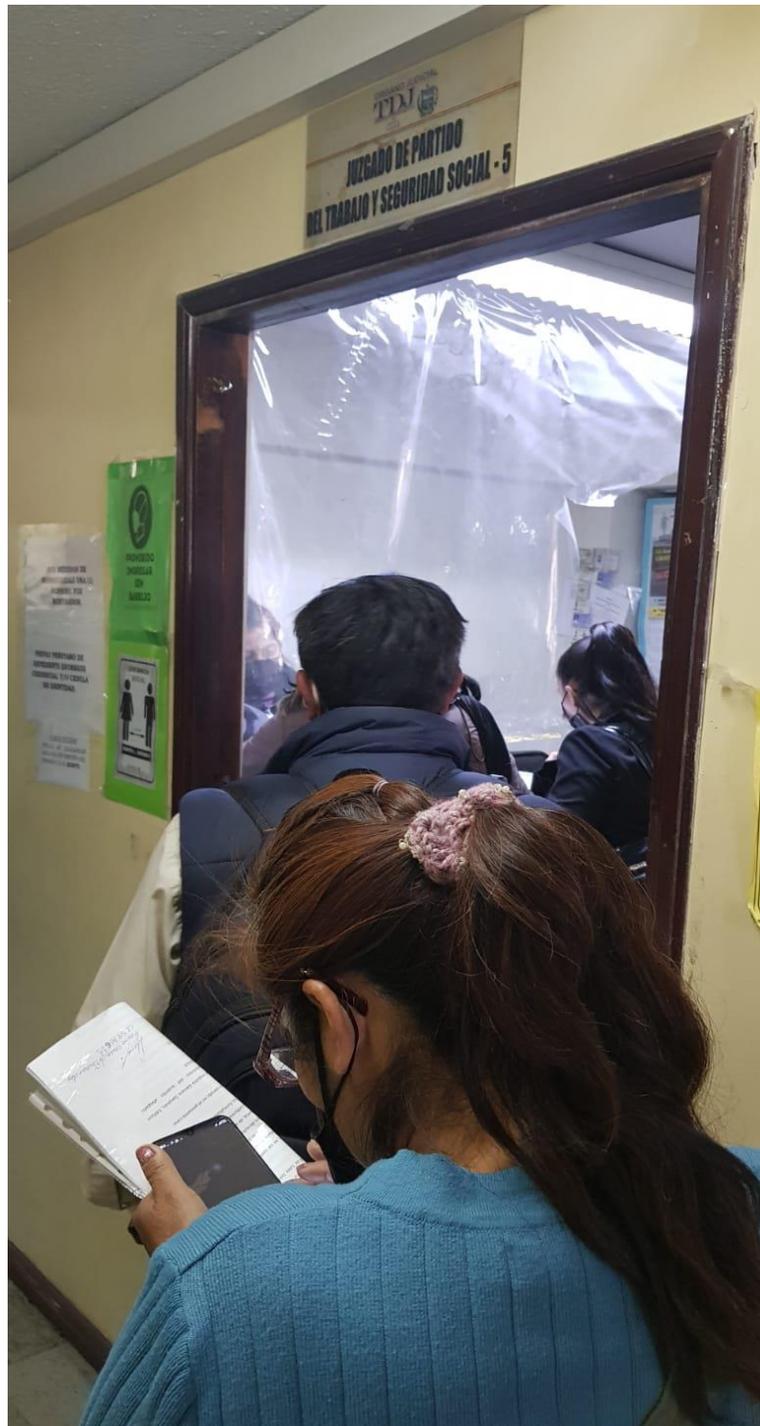
SENTENCIA CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

0846/2012

Sucre, 20 de agosto de 2012

FJ.III.3.2.1 “...Los precedentes constitucionales están solo en las sentencias relevantes. Se identifican a las sentencias relevantes. Se identifican a las sentencias relevantes porque son sentencias fundadoras, moduladoras, que reconducen o cambian una línea jurisprudencial expresamente o tácitamente. En el precedente constitucional se consignan: “las subreglas de

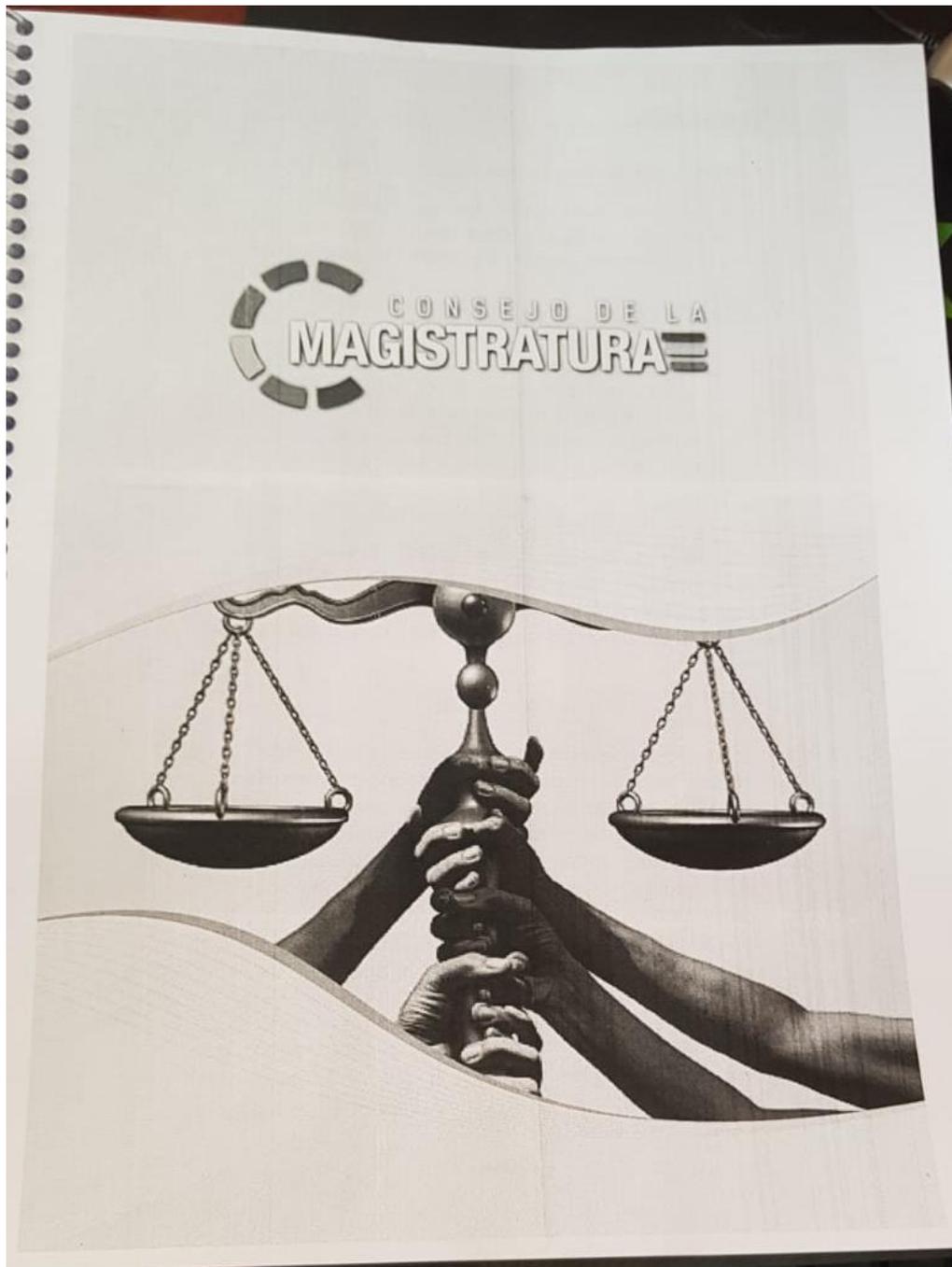
Derecho”, “normas adscritas” o “concreta normas de la sentencia”, resultantes de la interpretación, interrelación o integración de las normas de la Constitución Política del Estado o de las disposiciones legales. Estas tienen más jerarquía y fuerza jurídica que las propias leyes porque el Tribunal Constitucional es el último aplicador del Derecho. El profesor Cifuentes, señalo que la sub-regla. “Es el corazón de la decisión, de la cosa decidida”. (Medrano, 2019, pág. 144)



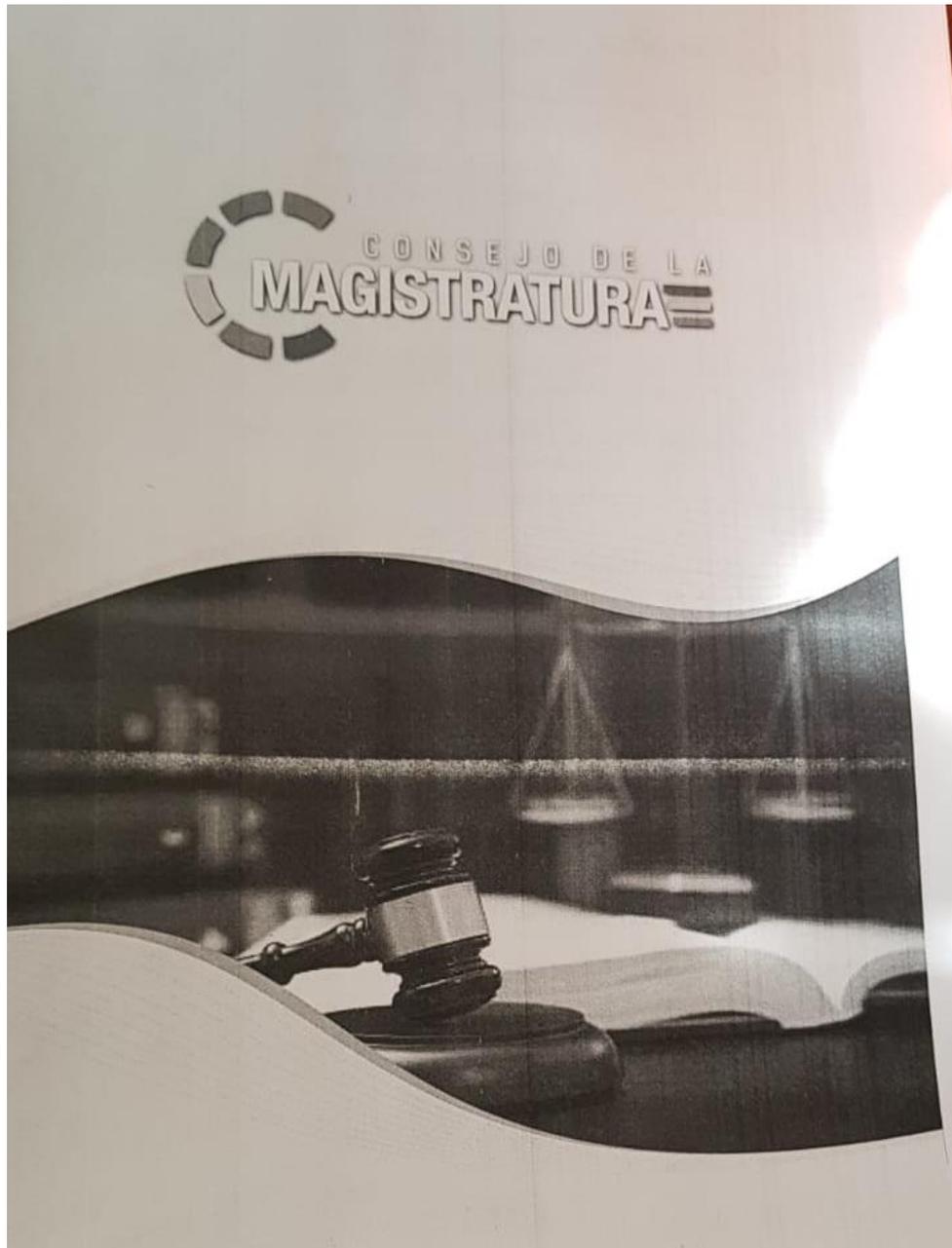
**CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL;
EN CUANTO A LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, DECLARACIONES
CONSTITUCIONALES Y AUTOS CONSTITUCIONALES**



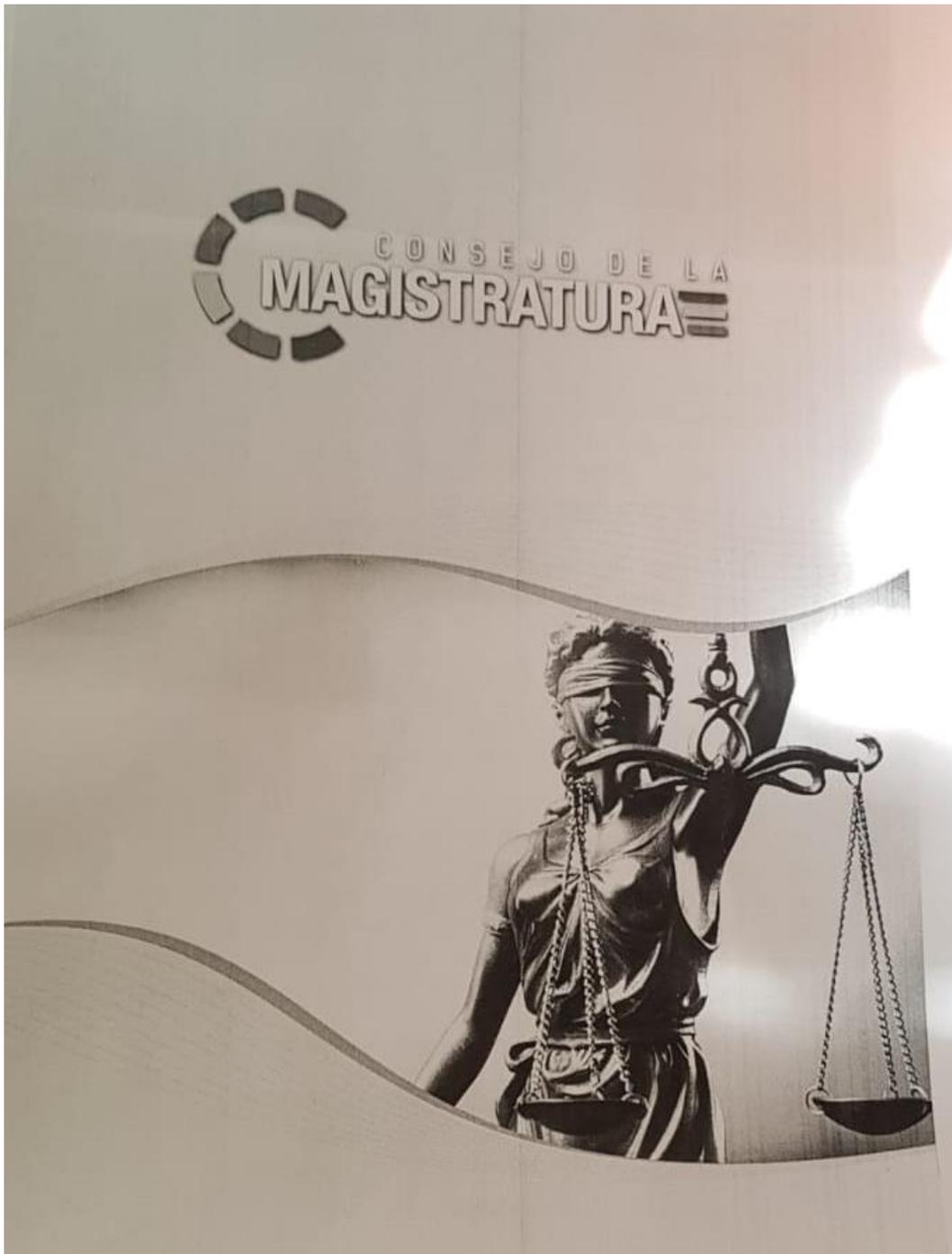
**CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL;
EN CUANTO A LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, DECLARACIONES
CONSTITUCIONALES Y AUTOS CONSTITUCIONALES**



**CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL;
EN CUANTO A LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, DECLARACIONES
CONSTITUCIONALES Y AUTOS CONSTITUCIONALES**



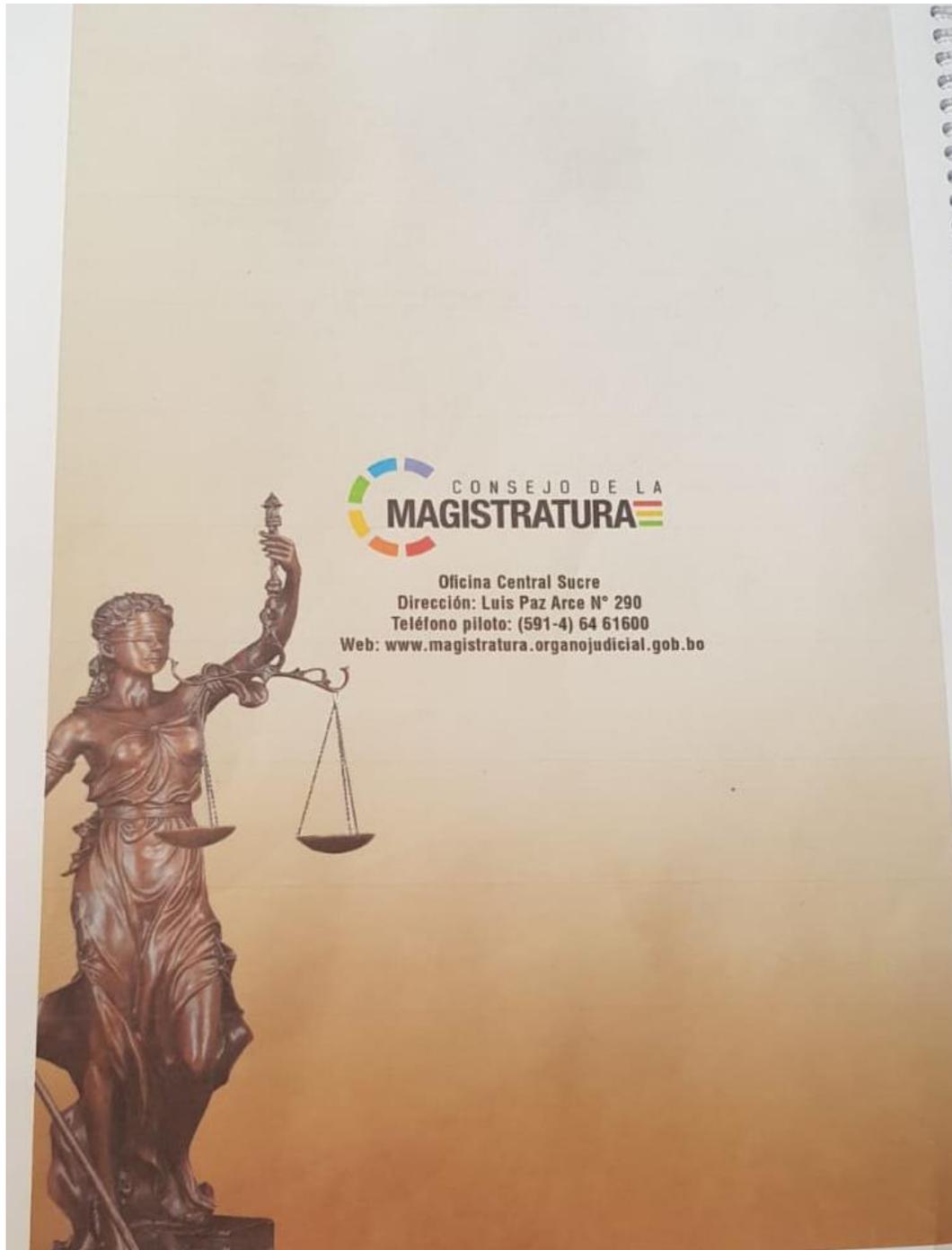
***CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL;
EN CUANTO A LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, DECLARACIONES
CONSTITUCIONALES Y AUTOS CONSTITUCIONALES***



***CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL;
EN CUANTO A LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, DECLARACIONES
CONSTITUCIONALES Y AUTOS CONSTITUCIONALES***



***CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL;
EN CUANTO A LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, DECLARACIONES
CONSTITUCIONALES Y AUTOS CONSTITUCIONALES***



**CARACTERÍSTICAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL;
EN CUANTO A LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES, DECLARACIONES
CONSTITUCIONALES Y AUTOS CONSTITUCIONALES**